

Santiago de Cali, 3 de julio de 2025

**AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTOS DATOS:
LA14SLIQ - 51904 - 2025**

**SEÑOR JUEZ (REPARTO)
E. S. D.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD

PETICIÓN ESPECIAL Y MEDIDA PREVENTIVA ARTICULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991

SOLICITUD DE VINCULACION ESPECIAL

ACCIONANTE:

- **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
- **SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA** C.C. 1130627229 en calidad de trabajadora con protección constitucional laboral reforzada de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
- **JUAN MANUEL JOVEN MENESES** C.C. 16943350 en calidad de trabajadora con protección constitucional laboral reforzada de ALMACENES LA14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ACCIONADO:

- MUNICIPIO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.

VINCULADO – INTERESADOS:

- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,
Delegatura de procedimientos de insolvencia – Juez del Concurso
- Acreedores del proceso de liquidación judicial

FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, actuando como Liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra del Municipio de Buenaventura – valle del Cauca, con el objeto de que se protejan los

derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al mínimo vital y a la igualdad, la cual se fundamentan en los siguientes:

1. SOLICITUD DE VINCULACIÓN ESPECIAL

En atención a que la Superintendencia de Sociedades actúa como juez del proceso concursal de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se considera pertinente que dicha entidad sea vinculada a la presente acción y que además se ponga en conocimiento de los demás acreedores el actuar del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA y la acción de tutela que por este escrito se interpone.

2. PETICIÓN ESPECIAL Y MEDIDA PREVENTIVA

Respetuosamente solicito al Señor Juez Constitucional de Tutela que, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se adopten las siguientes medidas provisionales:

2.1. Levantamiento de medidas cautelares: Se ordene a **EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES** que, previo al fallo de tutela, levante todas las medidas cautelares, y en especial pero no limitada a esta, el embargo a la cuenta de ahorros número 001-855204 del Banco de Occidente, que actualmente se encuentra embargada por **EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**.

Esto con el fin de evitar un perjuicio mayor e irremediable para **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y asegurar el pago de los salarios a los trabajadores con protección constitucional laboral reforzada.

2.2. Consideración del domicilio: Se tenga en cuenta el domicilio de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para efectos del reclamo y cobro de los títulos judiciales.

2.3. Como efecto de la medida preventiva, se notifique a todas las entidades bancarias de la suspensión de las ordenes de embargo y secuestro, en especial al Banco de Occidente y Bancolombia

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad urgente de proteger los derechos fundamentales de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. El embargo de la cuenta de ahorros mencionada imposibilita el normal funcionamiento de la sociedad en liquidación, poniendo en riesgo no solo su operatividad, sino también los intereses

de los acreedores y empleados que dependen de la culminación ordenada de este proceso de liquidación.

Es de vital importancia destacar que de dicha cuenta embargada se derivan los fondos necesarios para pagar los salarios de trabajadores con protección constitucional laboral reforzada, entre los cuales se encuentran, adultos mayores próximos a pensionarse, mujeres en estado de embarazo y trabajadores en estado de incapacidad, entre otros. La jurisprudencia constitucional ha considerado tradicionalmente que estas personas requieren una especial protección debido a su condición de vulnerabilidad, como lo son los trabajadores de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que están coadyubando en esta acción constitucional. Esta situación se puede corroborar en las certificaciones expedidas bajo la gravedad de juramento por el contador de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

En relación con las personas protegidas constitucionalmente con estabilidad laboral reforzada, la jurisprudencia constitucional ha establecido consistentemente que deben adoptarse medidas que garanticen la estabilidad y el bienestar de estos grupos vulnerables, evitando cualquier tipo de discriminación o perjuicio que pueda afectar sus derechos fundamentales.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7º de la mencionada normatividad dispone:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso **el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos

realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹

En el caso sub judice, señor Juez Constitucional, tenemos que de la cuenta embargada se desprenden los recursos económicos para pagar los salarios de los trabajadores de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de aquellos que se encuentran en una condición de protección constitucional laboral reforzada, frente a lo cual se hace necesario, dada la urgencia y la naturaleza de los daños que se pretenden evitar, que esta petición sea atendida con carácter prioritario, conforme a los principios de inmediatez y efectividad de la acción de tutela.

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

Finalmente queremos dejar de presente que, en reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario, se debe entender como el instrumento que la Constitución del 1991 le otorgó a sus nacionales, para evitar un perjuicio irremediable.

3. **HECHOS**

3.1. Mediante Auto número 400-012250 del 16 de septiembre de 2021 radicación No. 2021-01-562321 **la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del**

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

proceso de la LIQUIDACIÓN JUDICIAL proferido en el expediente de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; auto que se encuentra en firme.

- 3.2. Que son principios del proceso de liquidación judicial, los de UNIVERSALIDAD que implica que el proceso cobija a ausentes y disidentes, y que son PUBLICOS por lo que todas las personas pueden vincularse al mismo.
- 3.3. Además de lo anterior los procesos concursales, son de naturaleza jurisdiccional en los términos de la Ley 1116 de 2006 y de la Constitución Política Nacional y en ese orden de ideas en cumplimiento del principio de Universalidad, y como lo ha indicado la Superintendencia de Sociedades en múltiples providencias, entre ellas el auto No. 439-007043 del 17 de mayo de 2023, con Radicación 2023-01-445399, **es deber de los acreedores vincularse al proceso, estar atento a las etapas del proceso, revisar las providencias y el expediente público que obra en la Superintendencia de Sociedades.**
- 3.4. Así mismo **el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, refiere en su numeral 13, la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.**
- 3.5. Que la Superintendencia de Sociedades fijó AVISO No. 415-000191 el **5 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m. con número de Radicación 2021-01-594172 el cual DESFIJA el 19 de octubre de 2021, a las 5:00 pm.
- 3.6. Que el 12 de octubre de 2021, la Cámara de Comercio de Cali, realizó la actualización del registro mercantil, entre ellos la admisión de la sociedad al trámite de liquidación judicial y el nombramiento del liquidador.
- 3.7. Que en todo caso puede conocer esta información ingresado a la página WEB de la superintendencia de sociedades y de manera a priori a la página web: <https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
- 3.8. El proceso de liquidación judicial de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL se rige bajo la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.
- 3.9. De igual manera, es pertinente manifestar que, por EXPRESA DISPOSICION LEGAL, contenida en la Ley 1116 de 2006, ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL no puede pagar acreencias causadas antes del 16 de septiembre de 2021, y las mismas solo podrán ser reclamadas por los acreedores en los términos de la Ley concursal y en consecuencia pagadas en los términos del PLAN DE ADJUDICACION, según se cumplan las etapas de este proceso concursal.

- 3.10. En aplicación de lo anterior, el Juez del Concurso profirió los avisos de liquidaciones Nos. 415-000191 con radicación 2021-01-594172 y 415 -000190 con radicación 2021-01-594161, fijados el 5 de octubre de 2021, los cuales desfijaron el 19 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m.
- 3.11. Tal como lo ordena la ley concursal **TODOS LOS ACREEDORES** de las entidades estaba llamado a presentarse **OPORTUNAMENTE** al proceso de liquidación judicial, esto es **HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
- 3.12. Que la Liquidación cumplió con los principios de publicidad contenidos en la ley 1116 de 2006, para lo cual publicó – *incluso en medios adicionales a los que ordena la ley* –, en los términos del numeral 8 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, así:

3.12.1. Páginas web

ALMACENES LA14.- <https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14/>

3.12.2. Avisos de prensa

Con el fin de cumplir con el principio de publicidad, y garantizar el acceso a la información del proceso; el 19 de octubre de 2021, día **ANTERIOR** a que iniciara la etapa de radicación de acreencias se publicaron 3 avisos con la información general del proceso en tres periódicos de alta circulación tanto a nivel regional como nacional esos son: El País de Cali, Diario La República, y La Patria de Manizales, así:

| | | |
|---|---|--|
| | | |
| <p>El País de Cali, edición del 19 de</p> | <p>Diario La República, edición 19 de octubre</p> | <p>La Patria de Manizales, edición 19 de octubre</p> |

| | | |
|--------------------------------|----------------------|---------------------|
| octubre de 2021, página A3. | de 2021, página P15. | de 2021, página P2. |
|--------------------------------|----------------------|---------------------|

3.12.3. Fijación en oficinas

Finalmente en cumplimiento de la Ley 1116 de 2006, y como ya se había informado al Despacho también se han puesto los avisos en lugares públicos de las oficinas.

- 3.13.** Que además de lo anterior y con el fin de dar la mayor publicidad a los procesos de liquidación y colaborar a los acreedores en la presentación de las acreencias, se adelantaron las siguientes actuaciones:

3.13.1. Canales de Radicación

Con el fin de facilitar el acceso al proceso de liquidación de ambas sociedades y el conocimiento de la misma, las Liquidaciones dispusieron de 2 correos **UNICOS** de radicación de acreencias:

- ALMACENES LA14: acreenciasla14@gmail.com
- Así mismo se dispuso la radicación física en la Carrera 1 No. 66 – 49 Calima Centro Comercial – Piso 3 Cali.

No obstante lo anterior, se ha validado la información radicada por los interesados en el expediente de la Superintendencia de Sociedades así como en el correo de contacto@negret-ayc.com, y en la oficina del liquidador en Bogotá, y a todos los que así lo han indicado, se les ha dado trámite de acreencias.

3.13.2. De las guías de radicación

Con el fin de ilustrar a **TODOS** los acreedores del proceso de liquidación, se creó no solo una página especial de acreencias sino que se diseñaron unas GUIAS Y SUBGUIAS de radicación de acreencias las cuales se pueden consultar en las páginas:

ALMACENES LA14.- <https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14/acreencias>

En todo caso, en dichas guías de radicación de acreencias se incluye, la forma de diligenciar el formato de presentación de acreencias, el cual hemos indicado es una guía de las mismas, así como una indicación de la

información de que lo que puede contener una acreencia en los términos de la Ley 1116 de 2006.

- 3.14. Que pese a todo lo anterior, es decir, AVISO DE LA SUPERINTEDECENCIA, ACTUALIZACION DEL REGISTRO MERCANTIL, AVISOS DE PRENSA, PUBLICACION EN PAGINAS WEB, EN LOS LOCALES Y TIENDAS DE ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, dentro del plazo señalado en la Ley 1116 de 2006, el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA no presentó acreencia OPORTUNA al proceso de liquidación.**
- 3.15. Que el crédito fue radicado de manera **extemporánea solo hasta el 6 de junio de 2023,** con el número ID425 E, como se explicará más adelante.
- 3.16. Que en todo caso, se evidencia de este mismo memorial que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA conoce claramente el estado del proceso concursal que rige el proceso de liquidación de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.
- 3.17. Que solo hasta el **6 de junio de 2023,** radicó acreencia a través de la objeción del Proyecto de graduación y calificación de acreencias del proceso de liquidación, **reclamando obligaciones correspondientes a IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2020, AVISOS Y TABLEROS AÑO 2020, RECARGO BOMBERIL AÑO 2020, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021** obligaciones causadas con anterioridad al inicio del procesos concursal **e IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023,** es decir, gastos de administración de la liquidación.
- 3.18. En todo caso, se deja claro que el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023, al ser gasto de administración se encuentra PAGADO y por lo tanto no se entiende la razón de su cobro. Los demás concepto están sujetos al proceso de liquidación judicial, en razón a que se causaron antes del 16 de septiembre de 2021.
- 3.19. Que tal como se informó al Juez del Concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades, en el radicado **2025-01-479894 del 2 de julio de 2025,** la liquidación tuvo conocimiento que la **ALCALDIA DE BUENAVENTURA,** desconociendo las normas del proceso de liquidación judicial, en detrimento de los demás acreedores, omitiendo las etapas del proceso pese a que es evidente y claro que conoce del mismo, ordenó el embargo de recursos del proceso de liquidación por la suma de \$993.215.624,00 cuya presunta obligación se desconoce.
- 3.20. Que en atención a la solicitud realizada por esta entidad en estado de insolvencia mediante radicado radicado **2025-01-479894 del 2 de julio de 2025,** La superintendencia de Sociedades mediante oficio **2025-01-48201 de 3 de julio**

de 2025, dirigido al Banco de Occidente en el que le ordena levante los embargos registrados sobre las cuentas corriente Banco de Occidente No. 001-13266- 1 y de ahorros Banco de Occidente No. 001-85520-4 por parte del municipio de Buenaventura y del cual se anexa copia.

- 3.21. Que durante el trámite del proceso concursal de ALMACENES LA 14 S.A., la **Alcaldía de BUENAVENTURA**, a través de su **Dirección de Administración y Gestión Financiera - Oficina de Ejecuciones Fiscales**, ha iniciado proceso de cobro coactivo respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso de liquidación, haciendo **CASO OMISO DE LA LEY 1116 DE 2006**, y **PRETENDIENDO DESCONOCER DERECHOS DE ACREEDORES CON MEJOR PRELACION LEGAL**, correspondientes al expediente No. 0322-45-24101010000809, en el que expidió la **RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO No. 0322-45-2321-2024**, en contra de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y DEMAS PROPIETARIOS por concepto de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2021 (sujeta al proceso concursal) y 2023 (ya pagado) del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000, por valor de CIENTO DIEZ MILONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$110.537.760), más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago.

Es de aclarar que dicho inmueble hace parte del **Fideicomiso PA La 14 Garantía Bancolombia**, en el cual **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN** ostenta el 100 % de los derechos fiduciarios.

Que dicha resolución, hace evidente que, el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, a pesar de que conoce del proceso concursal al cual presentó acreencia sobre los mismos conceptos y a pesar de que es consciente que NO PUEDE INICIAR PROCESOS COACTIVOS y en consecuencia decretar medidas cautelares, lo hace, vulnerando a todas luces la ley 1116 de 2006 y sus normas concordantes.

- 3.22. Que ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL promovió **incidente de nulidad desde el pasado 9 de junio de 2025**, en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO No. 0322-45-2321-2024**, el cual actualmente está **pendiente de resolución**. Se anexa copia.
- 3.23. Que se bien a la fecha la Superintendencia de Sociedades no se ha pronunciado frente a estas ilegales actuaciones del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, no es menos cierto que esto no es óbice para que dicho acreedor insista en su actuar alejado de la Ley.

- 3.24. Que se reitera que el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, refiere en su numeral 13, la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.**
- 3.25. Es necesario señalar que, por ley la TOTALIDAD de las acreencias y obligaciones causadas o generadas antes del 16 de septiembre de 2021, quedan sujetas al proceso de liquidación judicial, tanto su reconocimiento, calificación – prelación de ley- así como los plazos para el pago.**
- 3.26. Sobra mencionar y se hace únicamente para fines ilustrativos que durante el periodo de radicación oportuna de acreencia se presentaron más de 3.500 acreedores de todas las categorías, como son pensionados, extrabajadores, entidades de la seguridad social, tributarias, prendarias, hipotecarias y acreedores quirografarios.**
- 3.27. De igual manera se debe aclarar que aún se encuentran pendientes los siguientes trámites del proceso concursal:**
- a. Etapa de venta de los activos, que se hace ante la Superintendencia de Sociedades, en audiencia – En trámite.
 - b. Plan de adjudicación de activos según prelación legal y estado de venta de los activos. (fórmulas y plazos de pago, entre otros) – Trámite pendiente de agotamiento de etapas previas.
 - c. Finalmente, etapa de votación y aprobación del Plan de adjudicación y pago de las acreencias según la calificación y graduación de acreencias ante la Superintendencia de Sociedades – Trámite pendiente de agotamiento de etapas previas.
- 3.28. En este sentido, por expresa disposición legal contenida en la Ley 1116 de 2006, las acreencias calificadas y graduadas reconocidas por el Juez del Concurso, serán pagadas una vez sea aprobado el plan de adjudicación de la liquidación judicial de la sociedad, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ORDEN DE PRELACION LEGAL.**
- 3.29. Que el proceso concursal como ya se mencionó tiene FUERO DE ATRACCION, incluidos procesos coactivos, procesos ya iniciados, y es clara frente a que cualquier proceso de cobro o ejecución debe remitirse al juez del concurso **(numeral 8 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).****

3.30. En tal sentido la Corte Constitucional en su sentencia C-006/18 que establece lo siguiente:

“El primero de estos elementos hace parte del denominado principio del fuero de atracción, cuyo significado ha sido entendido como que “todas las acciones relacionadas con los bienes de naturaleza patrimonial del deudor, iniciados contra el fallido, y posteriormente las que se deduzcan contra la masa de acreedores sean atraídas por el juez que interviene el proceso concursal”, puntualmente obliga a la remisión al proceso de insolvencia de los procesos ejecutivos iniciados contra el deudor, sin importar su estado de avance, y sin esperar una decisión. En Colombia, dicho principio está claramente contemplado en la legislación y constituye uno de los pilares del régimen normativo de la insolvencia, que resulta coherente además con los principios de la Carta Política.”

3.31. De igual manera, es pertinente manifestar que, por **EXPRESA DISPOSICION LEGAL**, contenida en la Ley 1116 de 2006, **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** no puede pagar acreencias causadas antes del **16 de septiembre de 2021**, y las mismas solo podrán ser pagadas en los términos del **PLAN DE ADJUDICACION, según se cumplan las etapas y prelaciones** de este proceso concursal.

3.32. Que a la fecha ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, **NO ADEUDA SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACION** al acreedor que nos embarga.

3.33. Que tal como obra en el expediente hemos conocido de **embargo** del municipio de Buenaventura, por la suma de \$993.215.624,00, cuyos únicos datos mediante oficio 16454N, el cual creemos presuntamente relacionado con **MANDAMIENTO DE PAGO No. 0322-45-2321-2024**, frente al que se encuentra pendiente por resolver el incidente de nulidad interpuesto.

3.34. Que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA libró el anterior embargo a BANCO DE OCCIDENTE, poniendo en riesgo los dineros de gastos de administración del proceso de liquidación, entre ellos la nómina de las personas con estabilidad laboral reforzada sino posiblemente incurriendo en un exceso de medidas cautelares.

- 3.35.** Que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA no solo ha hecho caso omiso de la Ley 1116 de 2006, y de las comunicaciones remitidas, sino que ha insistido en su actuar, demostrando su total desconocimiento de las normas concursales, pretendiendo evadir el proceso concursal y cobrando y embargando por fuera del mismo, acreencias que por su propia omisión no ha cobrado en el proceso liquidatorio, violando la prelación legal, pagándose incluso por encima de acreedores que se presentaron oportunamente y con mejor derecho que el municipio, e incluso por encima de acreencias laborales y tributarias causadas como gastos de administración.
- 3.36.** Que lo anterior, no deja dudas que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA ha incurrido en lo señalado en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, que dispone que serán postergados los "**Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial**".
- 3.37.** Que como ya se ha explicado, el actuar del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce la Ley, pero no es menos cierto que debe ponerse de presente al Juez de Conocimiento de la presente TUTELA, que en la actualidad ALMACENES LA14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, tiene vinculados más de 58 personas con fuero de estabilidad laboral reforzada, población vulnerable que ha sido protegida a instancias del proceso liquidatorio, a la cual cada mes se le paga nomina, prestaciones sociales en los términos de ley.
- 3.37.1. Personal con estabilidad laboral reforzada**
- Mas de 50 personas vinculadas actualmente
- 3.38.** Que las acciones desplegadas por el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA a través de su **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES** realizando embargos, cuando ya perdió la competencia para hacerlo, amenaza y pone en riesgo el pago de gastos de administración de la liquidación, entre ellos el pago de salarios del personal de reten social, que tiene mejor prelación crediticia que las obligaciones adeudadas al municipio de BUENAVENTURA, razón por la cual, la presente acción de tutela se presenta en coadyuvancia con los señores SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA C.C. 1130627229 y JUAN MANUEL JOVEN MENESES C.C. 16943350, en calidad de trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- 3.39.** Nótese que el proceso de liquidación judicial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y por el Juez del Concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades y no es posible desconocer el mismo, tanto así que si bien los extrabajadores tienen el

primer orden de prelación legal, el liquidador solo pudo pagarles agotadas las etapas previas ya mencionadas o con autorización expresa del Juez, para lo cual radicó sendos memoriales Radicado 2022-01-588125 del 2 de agosto de 2022, Radicado 2023-09-061755 del 28 de diciembre de 2023, Radicado 2023-09-062461 del 29 de diciembre de 2023 y Radicado 2024-01-122512 del 11 de marzo de 2024, con lo cual es aún imposible pretender que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA que no se presentó oportunamente, que no tiene acreencias calificadas y graduadas se pague de manera “extraproceso” via embargos por encima de acreedores con mucho mejor prelación.

- 3.40.** Es importante señalar, que a la fecha el Juez del Concurso únicamente autorizó el pago de acreencias laborales y en tal sentido, no puede MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, en abuso de una competencia que perdió con el inicio de la liquidación, pagarse por fuera del proceso y antes de que este culmine.
- 3.41.** Como ya se mencionó los procesos concursales, son de naturaleza jurisdiccional en los términos de la ley 1116 de 2006 y de la Constitución Política Nacional y en ese orden de ideas en cumplimiento del principio de Universalidad, y como lo ha indicado la Superintendencia de Sociedades en múltiples providencias, entre ellas el auto No. 439-007043 del 17 de mayo de 2023, Radicación 2023-01-445399, es deber de los acreedores vincularse al proceso, estar atento a las etapas del proceso, revisar las providencias y el expediente público que obra en la Superintendencia de Sociedades.
- 3.42.** En cuanto a los valores no reconocidos, el Municipio de BUENAVENTURA debe atenerse a las reglas del concurso, pues como lo indica la Superintendencia de Sociedades, en atención a la Ley 1116 de 2006 y las demás normas concursales, así como las décadas de jurisprudencia, los procesos son universales, es decir, cobijan a ausentes y disidentes.
- 3.43.** Es importante señalar que, los valores adeudados al Municipio de BUENAVENTURA no se encuentran en firme, no puede este ente territorial proceder por fuera del proceso concursal, haciendo uso de la jurisdicción coactiva, de la cual perdió la competencia con el inicio del proceso de liquidación, para pagarse antes de la culminación del proceso ya que vulnera los principios de igualdad y universalidad que rigen este tipo de procedimientos.

4. DERECHOS VULNERADOS

Si bien consideramos que la anterior exposición de los hechos en que se fundamenta la presentación de tutela, demuestran la imperiosa necesidad que se tiene para presentar la misma en protección del proceso concursal, cuidando la prenda general

de los acreedores y en este caso especialmente de aquellos que tienen mayor prelación legal, y de acreedores con protección constitucional de estabilidad reforzada, a continuación relacionamos los derechos vulnerados por el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

4.1. DEBIDO PROCESO

Artículo 29 de la Constitución Política, **EL DEBIDO PROCESO** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En tal sentido se debe indicar que, el Municipio de BUENAVENTURA tiene el deber de someterse a lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes por lo que perdió la competencia para ejercer la jurisdicción coactiva respecto de obligaciones que hayan sido causadas con anterioridad al 16 de septiembre de 2021, fecha en que inició la liquidación de ALMACENES LA 14 S.A.

Nótese, como ya lo mencionamos previamente, que el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA no ha obrado conforme al respeto del proceso PREFERENTE CONCURSAL.

Esta vulneración se da por cuanto, entre otros:

- 1.1. El MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce las disposiciones preferentes de la Ley 1116 de 2006.
- 1.2. El MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce la autoridad de la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.
- 1.3. El MUNICIPIO DE BUENAVENTURA actúa de manera extraproceso, poniendo en riesgo la prenda general de los acreedores, desconociendo los principios legales.
- 1.4. El MUNICIPIO DE BUENAVENTURA se arroga una facultad que no tiene de conservar la competencia para iniciar nuevos procesos coactivos cuando la perdió por virtud de la ley.
- 1.5. El MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce sus propios actos al presentar acreencia extemporánea ID425 E al proceso concursal de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en la que reclama, entre otras obligaciones impuesto predial vigencias 2021 y 2023 y al mismo tiempo reclamar las mismas obligaciones a través de la jurisdicción coactiva mediante el expediente No. 0322-45-24101010000809, mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024

4.2. DERECHO AL MINIMO VITAL

Como ya se mencionó la actuación del municipio de BUENAVENTURA, no solo vulnera la Ley y desconoce los mandatos jurisdicciones de la Superintendencia de Sociedades sino que además pone en riesgo el **DERECHO AL MINIMO VITAL**, correspondiente al derecho social a poder gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia a través de un nivel de vida digno, así como también la satisfacción de las necesidades básicas.

En este punto se debe indicar que las acciones realizadas por la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**, en Cabeza del Municipio de BUENAVENTURA, afectan el flujo de caja de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con lo que se amenaza el cumplimiento de obligaciones como el pago de gastos de administración de la liquidación donde se incluye el personal en calidad de reten social, razón por la cual la presente acción es coadyuvada por los señores SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA C.C. 1130627229 y JUAN MANUEL JOVEN MENESES C.C. 16943350 quienes hacen parte del mencionado personal.

Esta vulneración se da por cuanto, entre otros:

- 1.6. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA pretende pagarse vía embargos por encima de los acreedores del proceso de liquidación judicial.
- 1.7. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA pretende pagarse por encima de los derechos del personal con estabilidad laboral reforzada.
- 1.8. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA pone en evidente riesgo el pago de la nómina de los más de 50 trabajadores con estabilidad laboral reforzada, personal vulnerable.
- 1.9. desconoce las disposiciones preferentes de la Ley 1116 de 2006.
- 1.10. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce la autoridad de la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.

4.3. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y DERECHO A LA IGUALDAD

En la ley 1116 de 2006, la universalidad se encuentra consagrada como el primero de los principios del régimen de insolvencia, en el artículo 4, numeral 1º que determina: **“Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.”**

Este principio, por el cual todos los bienes y débitos hacen parte de una sola bolsa en el proceso de insolvencia, se compatibiliza con el principio de igualdad, (artículo 4, numeral 2) por el cual se debe dar un **“Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias”**.

De tal manera que en el caso de insolvencia **son los principios más importantes del proceso, el integrar en el mismo trámite a todos los bienes y responder con ellos a todos los acreedores, en un plano de igualdad –par conditio creditorum- para procurar la mejor solución para la persona insolvente, así como para todos los que concurren al pago de sus deudas.**

La igualdad entre acreedores frente a las diferencias que surgen cuando algunos de ellos estuvieron o están adelantando procesos patrimoniales contra el deudor, solo es posible bajo tres condiciones: la primera es que todos los procesos y acciones contra el deudor sean llevados al proceso de insolvencia; la segunda es que no haya prejudicialidad respecto de dichos procesos y la última, es que el trámite se rija para todos por las normas de insolvencia y **no se permitan tratos normativos excepcionales para algunos acreedores.**

El primero de estos elementos hace parte del denominado principio del fuero de atracción, cuyo significado ha sido entendido como que *“todas las acciones relacionadas con los bienes de naturaleza patrimonial del deudor, iniciados contra el fallido, y posteriormente las que se deduzcan contra la masa de acreedores sean atraídas por el juez que interviene el proceso concursal”* puntualmente obliga a la remisión al proceso de insolvencia de los procesos ejecutivos iniciados contra el deudor, sin importar su estado de avance, y sin esperar una decisión. En Colombia, dicho principio está claramente contemplado en la legislación y constituye uno de los pilares del régimen normativo de la insolvencia, que resulta coherente además con los principios de la Carta Política.

Al respecto es pertinente citar la Sentencia T-316 de 2009 de la Corte Constitucional, en la cual, de forma muy clara, expuso en dicha ocasión que el referido fuero es un efecto procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial. Dijo la Corte en esa ocasión:

*“En relación con la apertura del proceso liquidatorio y los efectos de la iniciación del proceso de liquidación judicial, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias jurídicas de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados (i) con la persona del deudor y su actividad; (ii) con las obligaciones a su cargo; (iii) con sus bienes; (iv) con cuestiones de orden estrictamente procesal. \ (..) \ Uno de los efectos de naturaleza procesal que a la Sala le interesa resaltar dentro del presente proceso de revisión, es el atinente al fuero de atracción que es propio del proceso concursal, en razón a que todos los procesos de ejecución que se adelanten contra el deudor en liquidación obligatoria deben ser remitidos al juez del concurso quien, en virtud de tal fuero, es el competente para su conocimiento. **Por tanto, en la legislación colombiana no está contemplada la ejecución extraconcursal de las obligaciones a***

cargo del deudor que se somete a liquidación judicial, ya que en aplicación del principio de universalidad, la totalidad de los bienes del deudor quedan afectos a lo que suceda en el proceso liquidatorio. Lo anterior no sería posible si a cualquier acreedor se le permitiera sustraerse del trámite liquidatorio para buscar el pago por fuera de dicho proceso. \\ Por consiguiente, en razón del fuero de atracción, no pueden continuar los procesos ejecutivos que estuvieren en curso contra el deudor cuando se inicie el proceso concursal. Los procesos ejecutivos que se sigan en contra del deudor, si existen, deben ser remitidos al juez del concurso para que sean incorporados, siempre y cuando sean recibidos por éste antes del traslado para las objeciones sobre los créditos. Es por esta razón, que los interesados en el proceso liquidatorio deben desarrollar una actitud vigilante y diligente, con el fin de cerciorarse que los procesos ejecutivos sean enviados de manera oportuna al juez que conoce del proceso liquidatorio, y no se corra el riesgo de que tales créditos queden por fuera de la calificación, graduación y de la asignación de voto". Negrilla fuera de texto.

La Corte remarcó en dicha ocasión la importancia de que todos los acreedores y los procesos de cobro contra el deudor se integren al trámite de insolvencia.

De igual manera, en la Sentencia T-079 de 2010, la Corte Constitucional recordó la importancia de los principios de universalidad e igualdad entre acreedores, señalando que "el principio de igualdad entre acreedores (*par conditio omnium creditorum*) es el nervio del debido proceso en un trámite concursal", lo cual constituye también una faceta del derecho principio general de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Carta Política". Al respecto, explicó:

"Los principios más importantes de los procesos concursales son el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como *par conditio omnium creditorum*. De acuerdo con el primer principio, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor. El principio de igualdad entre acreedores, por su parte, establece que **todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso.** Es evidente que todos los procedimientos legales deben ser respetados, en virtud del carácter general y abstracto de la ley; sin embargo, en el caso de los concursos de acreedores, esta exigencia hace parte de la naturaleza del proceso, pues si se toma en cuenta la limitación patrimonial que se enfrenta al iniciarse una

liquidación obligatoria, **la posibilidad de que algunos acreedores persigan sus intereses por vías privilegiadas, o la flexibilidad en cuanto al cumplimiento de los términos procesales, implicaría una afectación del conjunto de acreedores, particularmente de los más vulnerables, que suelen ser trabajadores y pensionados.**” Negrilla fuera de texto.

Del mismo modo, mediante Sentencia C-527 de 2013, la Corte Constitucional recordó los principios en que se fundamenta el régimen de insolvencia:

*“El régimen de insolvencia se inspira en los principios de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica. **En virtud de la universalidad, debe concurrir al proceso la totalidad del patrimonio del deudor (dimensión objetiva) y de los acreedores (dimensión subjetiva)**, porque de otro modo difícilmente podría tenerse claridad acerca de la situación real de una empresa y de las posibilidades de éxito ante un eventual proceso de reestructuración. \\ Este principio guarda estrecha relación con el de igualdad, según el cual ha de procurarse un tratamiento equitativo a los acreedores (par conditio creditorum), sin perjuicio de la prelación de créditos prevista en la ley.”* Negrilla fuera de texto.

Siguiendo su línea jurisprudencial, la Corte Constitucional en la Sentencia T-734 de 2014 reiteró que el principio *par conditio creditorum* goza de relevancia constitucional, porque implementa el derecho constitucional de igualdad en esa concreta situación, puesto que:

- “(i) persigue la vigencia de la igualdad formal en el trámite concursal;
- (ii) garantiza el debido proceso sustancial, y el cumplimiento de los objetivos de los procesos concursales, algunos de los cuales ostentan rango constitucional y;
- (iii) además, una vez ha sido desarrollado por el legislador, es una manifestación del principio democrático respecto de las normas procedimentales del trámite concursal.”

Así las cosas, se denota claramente una posición pacífica y uniforme de la Corte Constitucional, en la que es posible concluir que los principios de universalidad e igualdad que se ensamblan en el *par conditio creditorum* en el proceso concursal, así como los efectos procesales que implementan dicho principio como el **fuero de atracción** y la unidad normativa, resultan coherentes con el principio y derecho constitucional de igualdad, por cuanto permiten englobar todos los bienes y deudas del deudor, y responder en igualdad de condiciones a todos los acreedores, sin perjuicio de la prelación de créditos que establece la ley.

En tal sentido, se debe indicar que la Superintendencia de Sociedades ha hecho claridad en cuanto a que, **las obligaciones causadas antes del inicio del proceso de liquidación deben ser solicitadas dentro del proceso de insolvencia, atendiendo los principios de universalidad e igualdad consagrados en la Ley.**

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, establece que: "**El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso, cualquiera sea su naturaleza. De la misma manera, la decisión del proceso de insolvencia tampoco constituirá prejudicialidad.**"

Este artículo hace manifiesto **el carácter independiente y autónomo del proceso de insolvencia, que inicia y continúa por sus propias causas y no depende de ningún otro proceso.** Esto evita que sea necesario esperar a una decisión judicial para que, dadas las dificultades del deudor, sea posible iniciar un trámite de insolvencia, y tratar de superar la crisis, o recuperar la mayor parte del capital del deudor para el pago a los acreedores. Así mismo, excluye la posibilidad de suspender el proceso mientras se resuelven otros procesos judiciales, evitando las dilaciones que puedan poner en riesgo los bienes del deudor, y retrasar indefinidamente el trámite de liquidación, lo que, según las experiencias con las normas anteriores, se identificó como uno de los mayores problemas a superar con la Ley 1116 de 2006.

Puntualmente, al señalar la no prejudicialidad del proceso, el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, hace referencia a la causal de suspensión del proceso contenida en el artículo 161 del Código General del Proceso, por la cual el juez, a solicitud de parte, "*decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. (...)*" De tal manera que, como resultado de la prejudicialidad el proceso queda en suspenso mientras en el otro se resuelve aquel punto que resulta necesario y directo sobre el sentido de lo que se debe decidir.

Esto implica que para que exista prejudicialidad entre los dos procesos debe existir una relación inescindible que haga imposible continuar con la decisión sin antes tener un pronunciamiento, al tiempo que debe tratarse de un asunto que escape completamente de la competencia del juez del proceso. Como explica López Blanco:

"para que pueda hablarse de prejudicialidad se requiere no la simple relación entre dos procesos, sino la incidencia definitiva, necesaria y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en el otro, de modo tal que sea condicionante total o parcialmente del sentido del fallo que deba proferirse, criterio que es esencial para no desnaturalizar

el concepto y evitar el abuso que en alguna época y con fines claramente dilatorios de la actuación se dio.”

Tal como lo establece la Ley 1116 en su artículo 1, el proceso de reorganización se dirige a preservar y normalizar las relaciones comerciales y crediticias de empresas en cesación de pagos o en riesgo inminente de ello, a través de un acuerdo con los acreedores dirigido a su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. Por su parte, el proceso de liquidación judicial persigue proteger los derechos de los acreedores, a través de la liquidación pronta y ordenada, que saque el mejor provecho del patrimonio del deudor, cuando haya incumplimiento de los acuerdos.

Se trata evidentemente de un régimen de naturaleza comercial, en donde, especialmente en el proceso liquidatorio, la agilidad resulta esencial para la eficiencia de este. Justamente, uno de los problemas mayúsculos que, a través de décadas, se quiso superar con la legislación, es la tardanza que genera la proliferación de procesos y por supuesto, la suspensión del trámite por la prejudicialidad respecto de procesos ejecutivos, tributarios o de otro orden.

El legislador claramente excluyó la posibilidad de que un proceso que no tiene relación con el pago de una acreencia por parte del deudor pueda tener la relación directa y necesaria con el trámite de insolvencia como para poder bloquear el trámite y suspender la decisión del juez competente. Incluso estableció esta falta de conexidad como una relación de doble vía, de tal forma que la decisión en el trámite de reorganización o de insolvencia, tampoco sea tenida como prejudicialidad para suspender la decisión de cualquier otro proceso.

El actual régimen de insolvencia plantea el *fuero de atracción* para que **los procesos que persiguen el pago de una acreencia y por tanto resultan relevantes en el trámite de liquidación, se incluyan como parte del mismo, bajo competencia del mismo Juez y en el marco del trámite de insolvencia, a fin de dar un pie de igualdad a todos los acreedores que persiguen el patrimonio del deudor. De esta forma, en vez de generar la suspensión y consecuente dilación del proceso de reorganización o liquidatorio, los demás procesos relevantes se unifican en pie de igualdad, permitiendo la continuidad del trámite, beneficiando a todos los acreedores y facilitando las finalidades del régimen de insolvencia.**

Ahora bien, es necesario tener presente que, en efecto, el hecho de tener un crédito judicialmente reconocido genera una garantía que no puede ser desconocida en el trámite liquidatorio. Recordando lo sostenido por el Superintendente de Sociedades, es menester aclarar que en el trámite de insolvencia **“los acreedores sociales, tanto dentro del proceso de reorganización como en la liquidación judicial deben presentar sus créditos, ya sean ciertos, contingentes o litigiosos, en las oportunidades legales para que sean reconocidos como tales y se atiendan las resultas correspondientes al**

cumplimiento de la condición, la sentencia o laudo respectivo, garantizando los derechos reconocidos por otros jueces de la República. Por lo tanto, el trámite de insolvencia reconoce los derechos declarados por una autoridad judicial y los integra de tal forma que se facilita el avance del proceso.

Así las cosas, el trámite liquidatorio extingue las ventajas que tengan algunos por haber acudido a las vías judiciales y que puedan poner en detrimento las garantías de los demás acreedores, y justamente procura poner en pie de igualdad a todos los acreedores, dando prevalencia a la igualdad de los derechos sustantivos sobre las diferencias formales y procedimentales, que pueden existir entre los acreedores.

El trato igualitario entre acreedores o principio *par conditio creditorum* resulta fundamental y necesario en un proceso concursal en el que se pretende satisfacer, de forma ordenada y equitativa, las deudas del deudor insolvente; como se mencionó antes, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia del principio de igualdad de los acreedores y defendido su constitucionalidad en diferentes ocasiones. Resalta entre ellas, lo dicho en la sentencia C-006-18 en el que expuso:

*"La toma de posesión con fines liquidatorios, entonces, es un proceso de carácter concursal y universal, en el que los acreedores son llamados a hacerse parte demostrando su acreencia, a efectos que la misma pueda ser cancelada a prorrata con los activos de la entidad. Dentro de este contexto, uno de los principios que rige este proceso, es el de la igualdad entre acreedores -**par conditio creditorum**-, según el cual cada acreedor tiene derecho a que se le pague el valor de su acreencia, en proporción a los activos existentes, sin que pueda preferenciarse a un acreedor sobre otro. **La existencia de este principio, entonces, no admite la aplicación de concesiones o de mecanismos que puedan redundar en beneficio de unos, y en desmedro de otros.**"* Negrilla fuera de texto.

El objetivo del fuero de atracción de los procesos liquidatorios, es el de garantizar que la totalidad de los acreedores que se han visto afectadas a procesos de liquidación puedan, efectivamente, acceder a la protección de las autoridades encargadas de llevar a cabo tal proceso liquidatorio, en condiciones de igualdad, sin que existan circunstancias adicionales –tales como la existencia de procesos ejecutivos paralelos contra bienes de propiedad de la entidad en liquidación- que obstruyan o restrinjan la efectividad de sus derechos crediticios.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que el ejercicio de la jurisdicción administrativa o coactiva por parte del Municipio de BUENAVENTURA, a través del proceso coactivo enunciado en los fundamentos fácticos de la presente acción, por obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso concursal, transgrede el trato igualitario entre acreedores, ya que el mencionado ente territorial continúa

ejecutando acciones tendientes al cobro y pago de obligaciones que deben ser reclamadas dentro del proceso de liquidación, por fuera de este.

Esta vulneración se da por cuanto, entre otros:

- 1.11. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce las disposiciones preferentes de la Ley 1116 de 2006.
- 1.12. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce la autoridad de la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.
- 1.13. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA actúa de manera extraproceso, poniendo en riesgo la prenda general de los acreedores, desconociendo los principios legales.
- 1.14. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA se arroga una facultad que no tiene de conservar la competencia para iniciar nuevos procesos coactivos cuando la perdió por virtud de la ley.
- 1.15. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA viola los principios de universalidad e igualdad que rigen los proceso liquidatorios.
- 1.16. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA embarga recursos destinados al pago de gastos de administración de la liquidación entre ellos, la nómina y las prestaciones sociales del personal con estabilidad laboral reforzada.
- 1.17. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce sus propios actos al reclamar obligaciones dentro del proceso de insolvencia y buscar su reconocimiento al mismo tiempo a través de la jurisdicción coactiva, para la cual ya no tiene competencia.

4.4. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE INICIAR NUEVOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO CONCURSAL

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA a través de cualquier dependencia incluida la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**, debió abstenerse de iniciar procesos de ejecución coactiva o de continuar aquellos en los cuales se estén ejecutando, contra la sociedad concursada y los deberá remitir a la Superintendencia de Sociedades en el estado en que se encuentren junto con todos los procesos coactivos que se encuentren en curso donde ha sido demandado ALMACENES LA 14 S.A., a fin de incorporarlos al trámite concursal, al Juez del Concurso, Superintendencia de Sociedades en la Avenida el Dorado N° 51-80 en Bogotá D.C., página web www.supersociedades.gov.co

Así mismo debe mencionar que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala lo siguiente en cuanto al proceso de reorganización – el cual precedió en el presente caso al proceso de liquidación de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, que:

*ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta

Se aclara que, si bien este artículo habla de la reorganización, aplica también para los casos de liquidación.

Del mismo modo, el artículo 50 de la mencionada ley, en su numeral 12 establece como uno de los efectos del inicio del proceso de liquidación el siguiente:

*La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. **La***

continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Negrilla y subrayado fuera de texto

Al respecto, la Corte Constitucional, en su desarrollo jurisprudencial concretamente en la sentencia T-316 de 2009 indicó:

*"En relación con la apertura del proceso liquidatorio y los efectos de la iniciación del proceso de liquidación judicial, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias jurídicas de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados (i) con la persona del deudor y su actividad; (ii) con las obligaciones a su cargo; (iii) con sus bienes; (iv) con cuestiones de orden estrictamente procesal. \\ (...) \\ **Uno de los efectos de naturaleza procesal que a la Sala le interesa resaltar dentro del presente proceso de revisión, es el atinente al fuero de atracción que es propio del proceso concursal, en razón a que todos los procesos de ejecución que se adelanten contra el deudor en liquidación obligatoria deben ser remitidos al juez del concurso quien, en virtud de tal fuero, es el competente para su conocimiento. Por tanto, en la legislación colombiana no está contemplada la ejecución extraconcursal de las obligaciones a cargo del deudor que se somete a liquidación judicial, ya que en aplicación del principio de universalidad, la totalidad de los bienes del deudor quedan afectos a lo que suceda en el proceso liquidatorio. Lo anterior no sería posible si a cualquier acreedor se le permitiera sustraerse del trámite liquidatorio para buscar el pago por fuera de dicho proceso.** \\ Por consiguiente, en razón del fuero de atracción, no pueden continuar los procesos ejecutivos que estuvieren en curso contra el deudor cuando se inicie el proceso concursal. Los procesos ejecutivos que se sigan en contra del deudor, si existen, deben ser remitidos al juez del concurso para que sean incorporados, siempre y cuando sean recibidos por éste antes del traslado para las objeciones sobre los créditos. Es por esta razón, que los interesados en el proceso liquidatorio deben desarrollar una actitud vigilante y diligente, con el fin de cerciorarse que los procesos ejecutivos sean enviados de manera oportuna al juez que conoce del proceso liquidatorio, y no se corra el riesgo de que tales créditos queden por fuera de la calificación, graduación y de la asignación de voto"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Del mismo modo, la Corte Constitucional den sentencia T-079 de 2010 indicó:

"Los principios más importantes de los procesos concursales son el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como

*par conditio omnium creditorum. De acuerdo con el primer principio, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor. El principio de igualdad entre acreedores, por su parte, establece que todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso. **Es evidente que todos los procedimientos legales deben ser respetados, en virtud del carácter general y abstracto de la ley; sin embargo, en el caso de los concursos de acreedores, esta exigencia hace parte de la naturaleza del proceso, pues si se toma en cuenta la limitación patrimonial que se enfrenta al iniciarse una liquidación obligatoria, la posibilidad de que algunos acreedores persigan sus intereses por vías privilegiadas, o la flexibilidad en cuanto al cumplimiento de los términos procesales, implicaría una afectación del conjunto de acreedores, particularmente de los más vulnerables, que suelen ser trabajadores y pensionados.*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Mediante sentencia T-734 de 2014, esta misma corporación reiteró que, el principio *par conditio creditorum* goza de relevancia constitucional, porque implementa el derecho constitucional de igualdad en esa concreta situación, puesto que: "(i) persigue la vigencia de la igualdad formal en el trámite concursal; (ii) garantiza el debido proceso sustancial, y el cumplimiento de los objetivos de los procesos concursales, algunos de los cuales ostentan rango constitucional y; (iii) además, una vez ha sido desarrollado por el legislador, es una manifestación del principio democrático respecto de las normas procedimentales del trámite concursal.

Este desarrollo jurisprudencial determina que no se pueden iniciar procesos de cobro por fuera del proceso concursal, en contra del deudor que se declara insolvente, respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la liquidación.

Para el caso en concreto, se debe indicar que, el municipio de BUENAVENTURA no puede iniciar procedimientos coactivos respecto de obligaciones causadas antes del inicio de la liquidación, vulnerando a todas luces lo normado en la ley 1116 de 2006, así como el desarrollo jurisprudencial enunciado en precedencia y por sobre todo amenazando el derecho al mínimo vital de los trabajadores vinculados a ALMACENES LA 14 S.A. en calidad de reten social ya que, como se indicó en precedencia, los embargos realizados por el municipio de BUENAVENTURA a través de su Secretaría de Hacienda, afectan el flujo de caja de esta entidad en trámite concursal.

Esta vulneración se da por cuanto, entre otros:

- 1.18. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce el fuero de atracción de los procesos concursales,
- 1.19. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce la autoridad de la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.
- 1.20. EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA desconoce sus propios actos al reclamar obligaciones dentro del proceso concursal y al mismo tiempo iniciar proceso coactivo respecto de las mismas obligaciones.

Así las cosas, respetuosamente solicito a su Despacho sean tenidos en cuenta como argumentos jurídicos de la presente acción de tutela, los siguientes:

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de todos los fundamentos jurídicos relacionados previamente son fundamento esta acción, el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como el artículo 189 de la Constitución Política, que otorga las facultades jurisdiccionales al Juez del Concurso y la Ley 1116 de 2006, y sus demás normas concordantes y modificatorias.

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

La normativa prevé los siguientes efectos de la apertura o iniciación de la liquidación judicial, estipulados en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 que cobijan a TODOS LOS ACREEDORES, entre ellos claro está el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, los siguientes:

- (i) la disolución de la persona jurídica
- (ii) la terminación de contratos
- (iii) la finalización de encargos fiduciarios
- (iv) la interrupción de los términos de prescripción y la inoperancia de la caducidad
- (v) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor
- (vi) la prohibición de disposición de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable
- (vii) la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, con el objeto que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de manera que la continuación de los mismos por fuera del proceso de liquidación será nula y corresponde ser declarada por el juez del concurso, **así como la prohibición expresa de iniciar o admitirse nuevas demandas de ejecución o cualquier otro**

proceso de cobro en contra del deudor, respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso concursal.

- (viii) **La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.** Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que **por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor.** Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni **tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante procesos ejecutivos o coactivos.**

6. SOBRE OTROS MECANISMOS DE DEFENSA

Es reiterada la jurisprudencia relacionada con la especial naturaleza de la acción de tutela y ampliamente desarrollada por la Corte Constitucional en la SU 772 de 2014 e igualmente el carácter subsidiario de la misma, como lo ha indicado el máximo Tribunal en sentencia T-539 de 2018, haber agotado todos los mecanismos de defensa, ya que la acción de tutela es residual, por lo que es pertinente indicar que, si bien para el presente caso se presentó el incidente de nulidad en contra del mandamiento de pago, este mecanismo no es suficiente en el presente caso, dado lo extenso en el tiempo para resolver, y es que como se indicó en los fundamentos facticos de la presente acción, ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con el embargo descrito no puede, por su estado concursal, cumplir con sus obligaciones mientras se resuelve un incidente de nulidad, y no hay ningún otro mecanismo para ejercer la defensa de los derechos fundamentales antes enunciados, razón por la cual es procedente la presente acción, en aras de evitar la vulneración que se está presentando por parte del Municipio de BUENAVENTURA.

7. PRETENSIONES

Sin perjuicio de la **PETICIÓN ESPECIAL Y MEDIDA PREVENTIVA** previamente solicitada, y con fundamento en los hechos relacionados, solicito de carácter urgente al señor Juez disponer y ordenar a favor de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, lo siguiente:

1. Ordenar el levantamiento de cualquier orden de embargo proferido por la ALCALDIA DE BUENAVENTURA a ALMACENES LA 14 S.A., so pena de ponerse en riesgo el pago de gastos de administración entre ellos y de manera

principal la nómina de los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada, los servicios públicos, la vigilancia de los bienes entre otros, por estar expresamente estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2. Se ordene a la ALCALDIA DE BUENAVENTURA remitir al expediente de la liquidación cualquier cobro que deba estar sometido al proceso de liquidación judicial, declarar la nulidad de cualquier acto realizado en contravención de la ley de insolvencia y abstenerse de iniciar nuevas actuaciones por posibles deudas causadas u originadas antes del 16 de septiembre de 2021, atendiendo lo estipulado en el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006.
3. ORDENAR la entrega inmediata de los dineros ILEGALMENTE EMBARGADOS y RETENIDOS a ALMACENES LA 14, junto con los intereses de mora que se causen sobre los mismos.
4. Se conmine a la ALCALDIA DE BUENAVENTURA, en virtud de la audiencia de la Ley 1116 de 2006, a que en el futuro no inicie ningún tipo de proceso de cobro coactivo en contra de ALMACENES LA 14 S.A. respecto de obligaciones causadas antes del 16 de septiembre de 2021.

8. ANEXOS

8.1. Respetto de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

- 8.1.1. Certificado de existencia y representación legal de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- 8.1.2. Copia auto 2021-01-562321 de 16 de septiembre de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
- 8.1.3. Prueba de pago de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025 del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000
- 8.1.4. Copia de acreencia 425 Extemporánea
- 8.1.5. Mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024 del Municipio de BUENAVENTURA.
- 8.1.6. Copia de oficio 2025-01-479894 mediante el que se solicita a la Superintendencia de Sociedades el levantamiento de medidas cautelares.
- 8.1.7. Pantallazo embargo cuenta bancaria.
- 8.1.8. Certificación de fecha 12 de junio de 2024, emitida por el contador de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, respecto de algunas

cuentas bancarias de la entidad, embargadas por MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

- 8.1.9. Incidente de nulidad en contra del Mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024
- 8.1.10. Oficio No. 2025-01-48201 de 3 de julio de 2025 mediante el que la Superintendencia de Sociedades ordena el levantamiento de la medida de embargo impuesta por el municipio de Buenaventura

8.2. Respetto de los coadyuvantes

- 8.2.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA
- 8.2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JUAN MANUEL JOVEN MENESES
- 8.2.3. Certificación de la protección constitucional de los coadyuvantes

9. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el Municipio de BUENAVENTURA.

10. NOTIFICACIONES

10.1. EL ACCIONANTE

Finalmente, me permito solicitar a su Despacho que las actuaciones procesales surtidas dentro del presente procedimiento sean notificadas a esta Entidad en Liquidación a través de los correos institucionales, correspondenciala14@la14.com y notificaciones@la14.com

10.2. LOS COADYUVANTES DEL ACCIONANTE

La señora SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA, podrá ser notificada en el correo electrónico karinahc1986@gmail.com y el teléfono + 57 317 858 5971

El señor JUAN MANUEL JOVEN MENESES podrá ser notificada en el correo electrónico juanmajoven@hotmail.com y el teléfono + 57 317 531 9432

10.3. LA ACCIONADA

El Municipio de BUENAVENTURA podrá ser notificado en el correo electrónico ventanilla_unica@buenaventura.gov.co;

10.4. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y los ACREEDORES DEL PROCESO DE LIQUIDACION

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Delegatura de procedimientos de insolvencia
Email: webmaster@supersociedades.gov.co,
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Dirección: Avenida el Dorado N° 51-80 en Bogotá D.C.,
Página web www.supersociedades.gov.co

Proceso: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 890.300.346
Exp.: 10413

EL ACCIONANTE,



FELIPE NEGRET MOSQUERA
LIQUIDADOR
ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION
JUDICIAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LA COADYUVANTE,

Karina Huertas

SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA
C.C. 1.130.627.229 Cali

EL COADYUVANTE,

Juan M. Joven

JUAN MANUEL JOVEN MENESES
C.C. 16.943.350 de Cali

c.c. Superintendencia de Sociedades
Email: webmaster@supersociedades.gov.co



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla: LA 14 S.A. O SIMPLEMENTE LA 14
Nit.: 890300346-1
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Matrícula No.: 11069-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de enero de 1964
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CR. 1 NRO. 66 49 CALIMA CENTRO COMERCIAL 3
PISO CENTRO DE RADICACION
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@la14.com
Teléfono comercial 1: 4881414
Teléfono comercial 2: 3127101286
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.la14.com

Dirección para notificación judicial: CR. 1 NRO. 66 49 CALIMA CENTRO COMERCIAL 3
PISO CENTRO DE RADICACION
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@la14.com
Teléfono para notificación 1: 4881414
Teléfono para notificación 2: 4881414
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALMACENES LA 14 S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

CERTIFICA

Nit : 890300346-1

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$1,351,949,000,000

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 4420 del 23 de diciembre de 1963 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1964 con el No. 26984 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CACHARRERIA LA 14 LIMITADA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13503 del 31 de diciembre de 1991 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 1992 con el No. 50105 del Libro IX ,cambio su nombre de CACHARRERIA LA 14 LIMITADA . por el de CACHARRERIA LA 14 LTDA SIGLA: LA 14 LTDA O SIMPLEMENTE "LA 14" .

Por Escritura Pública No. 12180 del 31 de diciembre de 1993 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1994 con el No. 74395 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CACHARRERIA LA 14 LTDA y (absorbida(s)) ARRENDADORA C.S.C. LTDA SIGLA C.S.C. LTDA .

Por Escritura Pública No. 10886 del 29 de diciembre de 1995 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1996 con el No. 1368 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de CACHARRERIA LA 14 S A SIGLA: LA 14 S A O SIMPLEMENTE LA 14 .

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4042 del 26 de diciembre de 2003 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2003 con el No. 9114 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CACHARRERIA LA 14 S A y (absorbida(s)) ABEL CARDONA F E HIJOS LTDA .

Por Escritura Pública No. 1537 del 20 de mayo de 2005 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2005 con el No. 5704 del Libro IX ,cambio su nombre de CACHARRERIA LA 14 S A SIGLA: LA 14 S A O SIMPLEMENTE LA 14 . por el de ALMACENES LA 14 S.A. . Sigla: LA 14 S.A. O SIMPLEMENTE LA 14

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 4469 del 28/12/1963 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 3570 del 05/12/1968 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 5735 del 31/12/1973 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 4636 del 18/12/1975 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 5085 del 04/12/1979 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 5238 del 31/12/1982 de Notaria Decima de Cali
E.P. 1421 del 28/04/1983 de Notaria Decima de Cali
E.P. 1667 del 11/04/1984 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3844 del 16/08/1984 de Notaria Decima de Cali
E.P. 4800 del 21/12/1984 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 579 del 26/02/1985 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 2245 del 09/04/1987 de Notaria Decima de Cali
E.P. 6810 del 26/10/1987 de Notaria Decima de Cali
E.P. 8508 del 29/12/1987 de Notaria Decima de Cali
E.P. 13884 del 31/12/1990 de Notaria Decima de Cali
E.P. 6438 del 26/06/1991 de Notaria Decima de Cali
E.P. 11223 del 23/12/1992 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3570 del 05/12/1968 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 12180 del 31/12/1993 de Notaria Decima de Cali
E.P. 9293 del 30/09/1994 de Notaria Decima de Cali
E.P. 10886 del 29/12/1995 de Notaria Decima de Cali
E.P. 2875 del 08/05/1998 de Notaria Decima de Cali
E.P. 8529 del 17/12/1998 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3566 del 30/06/1999 de Notaria Decima de Cali
E.P. 4092 del 29/07/1999 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3511 del 21/09/2000 de Notaria Decima de Cali
E.P. 4042 del 26/12/2003 de Notaria Doce de Cali
E.P. 1274 del 29/04/2004 de Notaria Doce de Cali

INSCRIPCIÓN

27109 de 24/01/1964
37271 de 16/12/1968
6986 de 30/01/1974 Libro IX
17203 de 24/05/1976 Libro IX
36610 de 24/01/1980 Libro IX
58614 de 21/02/1983 Libro IX
61145 de 28/06/1983 Libro IX
67717 de 03/05/1984 Libro IX
70596 de 30/08/1984 Libro IX
74880 de 06/03/1985 Libro IX
74881 de 06/03/1985 Libro IX
92573 de 23/04/1987 Libro IX
2397 de 13/11/1987 Libro IX
26016 de 16/02/1990 Libro IX
43720 de 14/08/1991 Libro IX
43721 de 14/08/1991 Libro IX
61652 de 07/01/1993 Libro IX
70819 de 12/10/1993 Libro IX
74395 de 11/02/1994 Libro IX
82012 de 20/10/1994 Libro IX
1368 de 16/02/1996 Libro IX
3515 de 19/05/1998 Libro IX
9072 de 30/12/1998 Libro IX
5791 de 25/08/1999 Libro IX
5792 de 25/08/1999 Libro IX
6763 de 03/10/2000 Libro IX
9114 de 30/12/2003 Libro IX
5220 de 11/05/2004 Libro IX

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|------------------------------|
| E.P. 1711 del 09/06/2004 de Notaria Doce de Cali | 6810 de 22/06/2004 Libro IX |
| E.P. 808 del 14/03/2006 de Notaria Doce de Cali | 3574 de 23/03/2006 Libro IX |
| E.P. 3487 del 10/10/2006 de Notaria Doce de Cali | 12121 de 20/10/2006 Libro IX |
| E.P. 1540 del 09/05/2007 de Notaria Doce de Cali | 5613 de 22/05/2007 Libro IX |
| E.P. 3787 del 08/11/2007 de Notaria Doce de Cali | 12031 de 13/11/2007 Libro IX |
| E.P. 2915 del 30/09/2008 de Notaria Doce de Cali | 11569 de 09/10/2008 Libro IX |
| E.P. 0348 del 16/03/2009 de Notaria Diecisiete de Cali | 3355 de 24/03/2009 Libro IX |
| E.P. 1059 del 20/08/2009 de Notaria Diecisiete de Cali | 9671 de 24/08/2009 Libro IX |
| E.P. 1509 del 11/12/2014 de Notaria Diecisiete de Cali | 16799 de 16/12/2014 Libro IX |
| E.P. 1351 del 07/09/2016 de Notaria Diecisiete de Cali | 14424 de 21/09/2016 Libro IX |
| E.P. 1352 del 15/09/2017 de Notaria Diecisiete de Cali | 14844 de 19/09/2017 Libro IX |
| E.P. 0945 del 04/07/2018 de Notaria Diecisiete de Cali | 12679 de 27/07/2018 Libro IX |
| E.P. 1414 del 20/09/2018 de Notaria Diecisiete de Cali | 16424 de 05/10/2018 Libro IX |
| E.P. 5499 del 04/10/2018 de Notaria Cuarta de Cali | 16443 de 05/10/2018 Libro IX |
| E.P. 1275 del 06/08/2019 de Notaria Diecisiete de Cali | 14872 de 22/08/2019 Libro IX |

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 3 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Bogota,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a ALMACENES LA 14 S.A. .

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-01-026871 del 05 de febrero de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 4 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 157 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-01-594172 del 05 de octubre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 155 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 156 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA

La sociedad tiene como objeto societario dedicarse a las siguientes actividades: A) La constitución, creación, administración y operación de almacenes, tiendas, supermercados y demás establecimientos de comercio para la adquisición, distribución, comercialización, procesamiento, transformación, importación, exportación de toda clase de mercancías , y en general ventas bajo cualquier modalidad y a través de cualquier canal comercial presencial o no presencial, de toda clase de productos, incluyendo a titulo enunciativo, los siguientes: I) Alimentos, bebidas, pinos, licores y tabaco, II) Productos pesqueros, III) Medicamentos alopáticos, homeopáticos, fito terapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, elementos médicos y afines, IV) Medicamentos para consumo animal e insumos pecuarios y agropecuarios, V) Equipos terminales móviles y la prestación para el servicio de los mismos, equipos tecnológicos y sus accesorios, VI) Vehículos automotores y sus partes, motos, motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, bicicletas y triciclos; y en general todo tipo de productos cuya comercialización sea permitida por las leyes nacionales. B) Celebrar contratos de, I) Arrendamiento, II) Concesión, III) Comodato, de bienes inmuebles, tanto como arrendadora, arrendataria o subarrendataria, concedente o concesionaria, comodante o comodataria. C) La prestación de diferentes servicios en sus tiendas, almacenes y supermercados con el apoyo de su plataforma tecnológica, tales como corresponsalía bancaria y no bancaria, giros, recaudos y servicios complementarios, D) Ejecución de proyectos constructivos, edificaciones, obras de infraestructura y urbanismo, obras de transporte y en general obras de construcción y/o ingeniería en desarrollo de su estructura inmobiliaria directa o en alianzas o convenios de obra, E) La prestación de servicios de recepción, almacenamiento, cargue, descargue, clasificación, distribución y entrega de mercancías; gestión de inventarios, gestión y coordinación de maquilas, armado de ofertas, etiquetado, lavado de canastillas y en general todo tipo de operación logística, así como servicios de asesoría logística.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, tales como: 1. La importación y exportación de mercancías y servicios. 2. Participar de licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o de cualquier procedimiento de contratación directa pública o privada con entidades nacionales o internacionales. 3. Constituir, financiar, promover y concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto la producción, distribución, comercialización, representación, o agenciamiento de objetos, mercancías, artículos o elementos o la prestación de servicios. 4. Financiar



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo cualquier modalidad con o sin cobro de intereses, todo tipo de productos, servicios y bienes. 5.Realizar operaciones financieras y de crédito, contratos de financiamiento comercial y encargos fiduciarios, girar, aceptar, negociar, descontar toda clase de instrumentos negociables y garantías mobiliarias y en general la sociedad podrá ejecutar, sin limitación alguna todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social o que tengan relación directa con el objeto mencionado, en el entendido que la anterior enumeración es enunciativa.

CERTIFICA

PROMOTOR

Por Auto No. 2021-01-034802 del 11 de febrero de 2021, de La Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 7182 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------|------------------------|----------------|
| PROMOTOR | FELIPE NEGRET MOSQUERA | C.C.10547944 |

CERTIFICA

Por Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021, de La Superintendencia De Sociedades de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 18312 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|------------------------|----------------|
| LIQUIDADOR | FELIPE NEGRET MOSQUERA | C.C.10547944 |

CERTIFICA

Por Auto Nro. 2021-01-562321 de la Superintendencia de Sociedades, del 16 de septiembre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio, 11 de octubre de 2021, con el Nro. 157 del libro XIX, Se ordena la inscripción de la orden de coordinación de conformidad con el artículo 11 del decreto 1749 de 2011.

CERTIFICA

| | *CAPITAL AUTORIZADO* |
|------------------|----------------------|
| Valor: | \$41,000,000,000 |
| No. de acciones: | 41,000,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |

| | *CAPITAL SUSCRITO* |
|------------------|--------------------|
| Valor: | \$41,000,000,000 |
| No. de acciones: | 41,000,000 |



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$41,000,000,000

No. de acciones: 41,000,000

Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 156 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 157 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 158 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 159 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 160 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 161 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 165 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 166 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 167 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 168 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 169 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 170 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 171 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 172 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 173 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 174 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 175 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 176 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 177 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 178 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 179 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 180 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 181 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 182 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 183 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 184 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 185 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 186 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 187 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 188 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 189 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REPROCESO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 190 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 191 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 192 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1807 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1808 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1809 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1810 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1811 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1812 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1813 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1814 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1815 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1816 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1817 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1818 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1819 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1820 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1821 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1822 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1823 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1824 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1825 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1826 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1827 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1828 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1829 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1830 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1831 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1832 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1833 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1834 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1835 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1836 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1837 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1838 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1839 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1840 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: TP04 CALI CENTRO
Matrícula No.: 49898-2
Fecha de matricula: 02 de noviembre de 1977
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 5 14 37
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP05 CALI AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 79329-2
Fecha de matricula: 06 de mayo de 1980
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 N No. 30 67
Municipio: Cali

Nombre: TP06 CALI COSMOCENTRO
Matrícula No.: 96786-2
Fecha de matricula: 17 de septiembre de 1981
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 50 - 05
Municipio: Cali

Nombre: TP08 CALI CALIMA
Matrícula No.: 206667-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 1987
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 1 CALLE 70
Municipio: Cali

Nombre: TP11 CALI LIMONAR
Matrícula No.: 236116-2
Fecha de matricula: 14 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 70 - 05
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP09 CALI UNICENTRO
Matrícula No.: 236117-2
Fecha de matricula: 14 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 104 L
Municipio: Cali

Nombre: TP25 JAMUNDI ALFAGUARA
Matrícula No.: 448693-2
Fecha de matricula: 29 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 2 # 22 - 175 LC 1 16 CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA
Municipio: Cali

Nombre: TP14 PASOANCHO
Matrícula No.: 567760-2
Fecha de matricula: 08 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 80 - 60
Municipio: Cali

Nombre: TV01 TIENDA VIRTUAL - WWW.LA14.COM
Matrícula No.: 580947-2
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2002
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 CALLE 70
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP15 CALI AVENIDA ROOSEVELT - COSMOCENTRO
Matrícula No.: 622540-2
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2003
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 50 - 103
Municipio: Cali

Nombre: TP16 CALI VALLE DEL LILI
Matrícula No.: 674331-2
Fecha de matricula: 16 de diciembre de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 B # 25 - 130
Municipio: Cali

Nombre: TP18 CALI CENTENARIO
Matrícula No.: 779760-2
Fecha de matricula: 03 de diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA 4 NORTE NRO 7N- 46-64
Municipio: Cali

Nombre: TP20 CALI CENTROSUR
Matrícula No.: 806184-2
Fecha de matricula: 06 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 32 A - 16 CRA NRO 8 6
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP21 YUMBO DAPA
Matrícula No.: 806185-2
Fecha de matricula: 06 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 10 VIA DAPA
Municipio: Yumbo

Nombre: TP33 CALI PANCE
Matrícula No.: 914869-2
Fecha de matricula: 24 de noviembre de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 16 A NRO. 121 A 334 CENTRO COMERCIAL VIA PANCE
Municipio: Cali

Nombre: TP 34 LA ESTACION CENTRO COMERCIAL CALI
Matrícula No.: 949660-2
Fecha de matricula: 22 de marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 NO. 37-36 LOCAL A1-17
Municipio: Cali

Nombre: TP 3415 LA ESTACION DROGUERIA
Matrícula No.: 972351-2
Fecha de matricula: 28 de diciembre de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 NRO 37 - 36 LC A1 - 17
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP0415 CALI CENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 986737-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 14 37
Municipio: Cali

Nombre: TP0515 CALI AVENIDA SEXTA DROGUERIA
Matrícula No.: 986743-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 No. 30 67
Municipio: Cali

Nombre: TP0615 CALI COSMOCENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 986744-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 50 05
Municipio: Cali

Nombre: TP11015 CALI LIMONAR DROGUERIA
Matrícula No.: 987477-2
Fecha de matricula: 01 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 70 05
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP 1515 CALI COSMOCENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 987503-2
Fecha de matricula: 01 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 50 103
Municipio: Cali

Nombre: TP1615 CALI VALLE DEL LILI DROGUERIA
Matrícula No.: 997838-2
Fecha de matricula: 29 de septiembre de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 98B No. 25 130
Municipio: Cali

Nombre: TP 37 CALI CRISTALES
Matrícula No.: 1019874-2
Fecha de matricula: 13 de junio de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 11 OESTE PROLONGACIÓN AV. CIRCUNVALACIÓN NRO 36 D - 86
Municipio: Cali

Nombre: TP3715 CALI CRISTALES DROGUERIA
Matrícula No.: 1026965-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 11 OESTE PROLONGACIÓN AV CIRCUNVALACIÓN NRO 36D-86
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: 101 VCC 86 CONECTA
Matrícula No.: 1044388-2
Fecha de matricula: 08 de marzo de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AUTOPISTA CALI - YUMBO KM 6 PARCELACION CIC 1
Municipio: Yumbo

Nombre: TP2115 YUMBO DAPA DROGUERIA
Matrícula No.: 1059042-2
Fecha de matricula: 30 de julio de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 10 VIA DAPA
Municipio: Yumbo

Nombre: TP0815 CALI CALIMA DROGUERIA
Matrícula No.: 1061173-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 1 # 66 - 49
Municipio: Cali

Nombre: TP1415 CALI PASOANCHO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061174-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 13 # 80 - 60
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP3315 CALI PANCE DROGUERIA
Matrícula No.: 1061175-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 16A # 121A - 334 CENTRO COMERCIAL PANCE
Municipio: Cali

Nombre: TP0915 CALI UNICENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061176-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 # 5 - 169
Municipio: Cali

Nombre: TP1815 CALI CENTENARIO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061318-2
Fecha de matricula: 20 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 NORTE # 7 N 46 - 64
Municipio: Cali

Nombre: TP2015 CALI CENTROSUR DROGUERIA
Matrícula No.: 1061321-2
Fecha de matricula: 20 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 9 # 32 A - 16
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP2515 JAMUNDI ALFAGUARA DROGUERIA
Matrícula No.: 1062302-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 2 NRO 22 175
Municipio: Jamundi

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 24 De marzo De 2021

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Fecha expedición: 27/06/2025 09:58:06 am

Recibo No. 10045932, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825ZOWERG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Al contestar cite el No. 2021-01-562321

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2021 10:04:50 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012250

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina proceso de reorganización y decreta Liquidación Judicial

Promotor

Felipe Negret Mosquera

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021, la sociedad Almacenes La 14 S.A., fue admitida a un proceso de reorganización, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. En el referido auto fue designado como promotor de la sociedad el doctor Felipe Negret Mosquera.
3. Con memorial 2021-01-385455 de 4 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió un informe sobre la situación financiera de la sociedad.
4. En el memorial presentado, el representante legal advirtió algunos hechos que han afectado la situación de la caja de la compañía, entre ellos, los siguientes:
 - 4.1. Los proveedores más representativos continúan solicitando pago anticipado para despachar mercancía.
 - 4.2. La reducción constante del inventario ha llevado a menores ingresos por ventas.
 - 4.3. La afectación por restricciones para contener la pandemia (toques de queda 3 o 4 días a la semana, agravada por la situación de orden público (bloqueo de vías, riesgos de seguridad para el personal e infraestructura).
 - 4.4. Las solicitudes de reducción de arrendamientos no aceptadas.
 - 4.5. Inversionistas interesados han solicitado tiempo de espera a la solución de situación de orden público para el cierre de las operaciones.
 - 4.6. El pago de parafiscales correspondiente al mes de mayo se pagó con 1 día de atraso, la nómina del 14 de mayo fue pagada el 19 de mayo, la nómina del 31 de mayo se proyectó para la segunda semana de junio; para el pago



- de la prima de junio, se manifestó, no se había definido fecha cierta para contar con recursos para su pago. El total de gasto de nómina es de \$4.200'000.000, aproximadamente.
- 4.7. Hay mora en el pago de servicios públicos cercano a los \$3.800'000.000, aproximadamente. Hay mora con arrendamientos y gastos de administración en propiedades donde Almacenes La 14 opera como arrendatario, por la suma de \$1.400'000.000, aproximadamente.
 - 4.8. La suspensión del contrato de vigilancia privada por incumplimiento en los pagos por \$373'000.000, aproximadamente.
 - 4.9. Mora en pago de la mensualidad de canon a estructuras de mercado de capitales, con riesgo de afectación de pólizas y riesgo a tenedores de títulos y cartera colectiva.
 - 4.10. Reclamaciones a compañías de seguros por incumplimiento en canon de arrendamiento y servicios de transporte, lo que dificultará renovar pólizas y puede generar pago de penalidades.
5. En el informe se concluyó que la situación mencionada genera la inviabilidad insuperable en términos razonables y que Almacenes La 14 S.A. no cumple con la hipótesis de negocio en marcha que, según el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, se requiere no solo para acceder al trámite del proceso de reorganización sino para que el proceso pueda adelantarse hasta su terminación.
6. Con memorial 2021-01-393957 de 9 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió con copia al Promotor informe sobre la situación que atraviesa la empresa, la cual se agravó debido a la situación de orden público generada por el Paro Nacional.
7. En dicho memorial, el representante legal de la concursada indicó que la sociedad a causa de la situación de orden público, no ha podido hacer frente a sus compromisos a corto plazo, incluidos gastos de administración, aportes a la seguridad social, pagos de nómina, pago de servicios públicos y que no dispone de recursos de caja para compras a proveedores, lo que puede afectar las ventas.
8. Así mismo, mencionó que: *“La operación de sus establecimientos de comercio, almacenes, tiendas y/o supermercados, que se encuentra dentro de su objeto social, está totalmente afectada en este momento debido al desabastecimiento de productos para la comercialización, incluyendo los básicos, lo cual desde luego aleja a nuestra clientela, traduciéndose en una venta mínima que no logra cubrir tan siquiera los gastos esenciales de administración.”*
9. De igual manera, se relacionaron algunos de los hechos más representativos que reflejan la situación crítica de la caja de la compañía, y que se encuentran asociados al incumplimiento de obligaciones y/o gastos de administración, que pueden incluso derivar en sanciones o multas para esta:
- 9.1. Pago de Seguridad Social y/o parafiscales del mes de junio será pagado atrasado, que representa un grave riesgo con respecto a la cobertura básica de salud, pensión y ARL de los empleados, por \$900'000.000, aproximadamente
 - 9.2. Pago de nómina de personal de tiendas atrasado, e incumplimiento en el pago de nómina del personal administrativo, no obstante que con aproximadamente 1.087 trabajadores se concertó vacaciones con acuerdos de pago y licencia no remunerada por 15 días, por valor de \$1.700'000.000, aproximadamente.
 - 9.3. Incumplimiento en el pago de servicios públicos (tercer mes), con riesgo de desconexión, sumado a incumplimiento en el plan de pagos pactado con Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P – EMCALI, por \$4.400'000.000, aproximadamente.
 - 9.4. Incumplimiento en el pago de impuestos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por \$2.400'000.000, aproximadamente.



- 9.5. Incumplimiento en el pago de servicios de vigilancia, que han generado la suspensión del servicio por parte del proveedor o contratista, encontrándose en riesgo la seguridad física de los clientes, empleados y de las instalaciones, al no contar en este momento con el servicio por \$600'000.000, aproximadamente.
- 9.6. Incumplimiento en los pagos de proveedores de retail bajo la modalidad en firme por \$16.000'000.000, aproximadamente.
- 9.7. Incumplimiento en la devolución de recursos derivados de la operación o actividad de recaudo de terceros en las fechas pactadas y/o negociadas por \$55.000'000.000, aproximadamente.
- 9.8. Incumplimiento en el pago de servicios asociados a tecnologías de información y comunicaciones, tales como soporte, mantenimiento, almacenamiento, antivirus y licencias, entre otros, frente a lo cual se corre el riesgo de pérdida de la información de vital importancia para la compañía como es el caso de los módulos de nómina y financiero, y causar multas y sanciones legales para la empresa, sumado al riesgo de cierre de la operación ante la posibilidad de desconexión de los servicios de comunicaciones por \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.9. Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales de prestación de servicios de arrendamiento, que han ocasionado reclamaciones y exigibilidad de pólizas y/o garantías a las aseguradoras que ascienden a \$2.612'000.000, aproximadamente.
- 9.10. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento, asociados a contratos de Fiducia mercantil relacionadas con mercado público de valores, que han generado la exigibilidad de la garantía (inmueble) por \$6.000'000.000, aproximadamente.
- 9.11. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento de locales comerciales, donde operan establecimientos, tiendas o supermercados; sin posibilidad de terminar los mismos por concepto de multas o cláusula penal pactada, o por la imposibilidad de cierre inmediato del establecimiento debido a los costos asociados al mismo, sin tener caja para hacerlo efectivo, por valor de \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.12. Incumplimiento en el pago de expensas de administración donde Almacenes La 14 hace parte de la Copropiedad, o que en su condición de comodatario tiene la obligación de pagar la mismas \$2.100'000.000, aproximadamente.
- 9.13. Incumplimiento en el pago de servicios de mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas, bandas transportadoras, que generan riesgos internos y para los clientes por \$150'000.000, aproximadamente.
- 9.14. Incumplimiento en el pago de servicios de aseo, control de plagas, recolección de basuras, que generan riesgo de suspensión del servicio y que a su vez pueden implicar riesgos de tipo sanitario para los clientes y empleados, sobre todo ante la emergencia sanitaria vigente por covid-19, que ascienden a \$1.200'000.000, aproximadamente.
- 9.15. Imposibilidad de realizar caracterización de vertimientos en las tiendas donde aplica, por falta de recursos para el pago del servicio, que conlleva al riesgo de sanciones por parte de la autoridad ambiental por \$100'000.000, aproximadamente.
- 9.16. Retraso en el pago de servicios de metrología (calibración y control de balanzas de las Tiendas) que pueden llegar a generar sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por \$200'000.000, aproximadamente.
- 9.17. Incumplimiento en el pago de derechos de autor (Sayco Acinpro) que pueden llegar a generar sanciones por cerca de 90'000.000, aproximadamente.
- 9.18. Inicio de procesos ejecutivos con medidas cautelares en contra de Almacenes La 14, por concepto de facturas pendientes de pago, posteriores a la admisión al proceso de reorganización.
- 9.19. Reporte de incumplimiento de gastos de administración por parte de distintos acreedores ante la Superintendencia de Sociedades, lo cual es de público conocimiento.



10. Con memorial 2021-01-415172 de 21 de junio de 2021, el Promotor de la sociedad hizo un recuento de los memoriales remitidos por el representante legal de la concursada e informó que ha recibido varias comunicaciones de los acreedores en los que informan el incumplimiento de los gastos de administración.
11. Adicionalmente indicó que requirió a la concursada para que emitiera respuesta a las solicitudes de pago de gastos de administración, a lo que la sociedad contestó con una relación de los valores adeudados diferenciando los que corresponden a gastos de administración y los que se encuentran sujetos al concurso.
12. Con memorial 2021-01-460572 de 22 de julio de 2021, el representante legal de la concursada solicitó que se decrete la apertura de la Liquidación Judicial de la sociedad, debido a la inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
13. Mediante oficio 2021-01-490304 de 10 de agosto de 2021, el Despacho requirió a la concursada para que remitiera la siguiente información:
 - 13.1. Un informe sobre las actuaciones adelantadas ante el máximo órgano social de la concursada, en las que se le haya puesto en conocimiento la situación de inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
 - 13.2. Copia del acta del máximo órgano social, en la que se adoptó la decisión pertinente respecto de la liquidación de la sociedad y la autorización al representante legal para solicitarla ante el Juez del Concurso o el soporte que sustente que no se requiere tal autorización.
14. Con memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, el representante legal de la sociedad concursada remitió informe de las actuaciones del máximo órgano social y así mismo, remitió diferentes actas de la Asamblea General del Accionistas, en las cuales se discutió sobre la situación actual de la concursada y su consecuente liquidación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, establece que el proceso de Liquidación Judicial iniciará, entre otras cuestiones, por el fracaso de la Reorganización y las causales de Liquidación Judicial inmediata previstas en el régimen de insolvencia.
2. Dentro de las causales de liquidación judicial inmediata previstas en el artículo 49 de la misma ley, se incluye la solicitud directa del deudor a dicho proceso.
3. De los antecedentes expuestos, se advierte que además de las manifestaciones de la concursada sobre su situación de iliquidez, la disminución de sus ingresos, la imposibilidad de atender las obligaciones propias de su operación y estructurar una fórmula de pago que soporte un eventual acuerdo, este Despacho entiende que la Asamblea de Accionistas, unánimemente, autorizó al representante legal de la concursada, para solicitar la apertura del proceso de Liquidación Judicial.
4. El anterior entendimiento se fundamenta en la constancia que se dejó la Asamblea de Accionistas y que se incluyó como parte del extracto del Acta 156 de 2021, presentada en el memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, anexo AAD, así:

Constancia: En este punto de la reunión estaban representadas 41.000.000 acciones correspondientes al 100% del total de las acciones en circulación, presentado voto unánime frente a la decisión de solicitar nuevamente a través del Representante Legal, la liquidación judicial de Almacenes LA 14 a la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, en virtud del no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha consagrada en el Art 4 de la Ley 2069 de 2020 como causal de disolución de la sociedad.



5. En igual sentido, se suma la manifestación de quien ejerce la administración de la misma sobre su no viabilidad, y la consideración acerca de que la liquidación judicial es el mejor escenario para atender los pasivos; lo cual es corroborado con la información suministrada por el auxiliar de justicia de la concursada.
6. En consecuencia, atendiendo a la solicitud del representante legal de la concursada que está debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas, este Despacho decretará la terminación del proceso de Reorganización y, en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Almacenes La 14 S.A.
7. Finalmente, se ordenará al liquidador designado que, para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, deberá valorar las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso, en los términos y etapas previstos en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes La 14 S.A. y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la misma, identificada con NIT. 890300346, con domicilio en la ciudad de Cali.

Segundo. Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de Liquidación Judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Ordenar, con base en lo dispuesto en los artículos 2.2.2.14.1.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015, la coordinación de los procesos de Liquidación Judicial con Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. en Liquidación Judicial y, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único liquidador.
2. Ordenar la coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con los participantes en del mismo Grupo de Empresas.
4. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de Liquidación Judicial.
5. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.



Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular

Octavo. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$1.320.213.900.000 de acuerdo con los estados financieros reportados a 30 de junio de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

| | |
|------------------------------|---|
| Nombre: | Felipe Negret Mosquera |
| Cédula de ciudadanía: | 10.547.944 |
| Contacto: | Dirección. Calle 67 No. 7-35 oficina 1104 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3211975 /78/86/89 Correo Electrónico: fnegret@negret-ayc.com |

Décimo quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá



amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Vigésimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo. **Vigésimo Noveno.** Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto: Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.



Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo noveno. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100- 000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.



En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las



listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se



levanten las medidas de distanciamiento social. **Quincuagésimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

Quincuagésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo segundo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

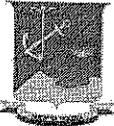
Quincuagésimo tercero. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca

NIT. 890.399.045-3

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.buenaventura.gov.co



Fecha de Emisión

09/02/2023

No. de Recibo

23010310004544

| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | | NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOC | | CÉDULA/NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 | DIR. DE NOTIFICACIÓN C 6 K 46A K 46 | | |
|-------------------------------------|---------------------------|--|--|--------------------------------|-----------------------------|--|-------------|-----------|
| Propietarios 1 | MAT. INMOB. 19834 0708 | TIPO DE PREDIO URBANO | CLASIFICACION DEL PREDIO PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR C | AREA TERRENO 0 ha - 4691 m2 | AREA EDIF. 10845 m2 | ESTRATO | | |
| AÑO | AVALUO | TARIFA | PREDIAL | SOB. AMBIENTAL | ALLUMBRADO | INTERESES | TOTAL | DESCUENTO |
| 2022 | 7.484.041.000 | 13,00 MIL | 97.292.533 | 14.968.082 | | 44.449.627 | 156.710.242 | |
| TOTALES | | | 97.292.533 | 14.968.082 | | 44.449.627 | 156.710.242 | 0 |

ios: 2022



(415)7709998015104(8020)23010310004544(3900)00000156710200(96)20230228

| | |
|---------------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA VALOR DEUDA | 28/02/2023 |
| MENOS DESCUENTOS | 156.710.242 |
| TOTAL A PAGAR | 156.710.200 |

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA

Imprimió: NULERMA -17:06:00 - 181.57.174.17



Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca

NIT. 890.399.045-3

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



| | | |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | PERIODOS 2022 | NO. RECIBO DE PAGO 23010310004544 |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|

| | | |
|---|-------------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED | CÉDULA/NIT NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 |
|---|-------------------------------|-----------------------------|



(415)7709998015104(8020)23010310004544(3900)00000156710200(96)20230228

| | |
|---------------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA VALOR DEUDA | 28/02/2023 |
| MENOS DESCUENTOS | 156.710.242 |
| TOTAL A PAGAR | 156.710.200 |

Imprimió: NULERMA - -17:06:00 - 181.57.174.17

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente
 Banco Popular
 BBVA
 Banco Caja Social
 Banco de Bogotá
 Super GIROS

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

INCENTIVO PRONTO PAGO

7% DESCUENTO PREDIAL

HASTA FEB 28 DE 2023

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.buenaventura.gov.co
CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITASE SANCIONES Y PROCESOS DE COBRO COACTIVO.
"SI REALIZA PAGO A TRAVES DE TRANSFERENCIA ENVIAR SOPORTES A tesoreria@buenaventura.gov.co"



ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

¡Hola, ALMACENES LA 14 SA EN LIQUIDACION!
Gracias por utilizar los servicios de ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y PSE.

TRANSACCIÓN APROBADA

Número de Factura: **23010310004544**

A continuación, relacionamos los datos de tu transacción.

| | |
|--------------------------------|---|
| Estado de la Transacción: | APROBADA |
| Entidad Financiera: | BANCO DE OCCIDENTE |
| Número de Autorización: | 1929835018 |
| Nombre o Razón Social: | ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA |
| NIT: | 890.399.045-3 |
| Descripción de la Transacción: | Impuesto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - Periodo: 2022 |
| Fecha de Transacción: | 21/02/2023 |
| Valor de la Transacción: | \$ 156710200 |

Líneas de atención al cliente  (57) 2 2405400 - (57) 2 2405401
 sporte_rentas@buenaventura.gov.co

Comercializadora de Software, Servicios y Suministros S.A.S



Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca

CALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.buenaventura.gov.co



NIT. 890.399.045-3

Fecha de Emisión: 08/08/2023
No. de Recibo: 23010310027546

| | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------------|--|------------|---------|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOC | CÉDULA/NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 | DIR. DE NOTIFICACIÓN C 6 K 46A K 46 | | |
| Propietarios | MAT. INMOB. | TIPO DE PREDIO | CLASIFICACION DEL PREDIO | AREA TERRENO | AREA EDIF. | ESTRATO |
| 1 | 19834 0708 | URBANO | PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR C | 0 ha - 4691 m2 | 10845 m2 | |

| AÑO | AVALUO | TARIFA | PREDIAL | SOP. AMBIENTAL | ALUMBRADO | INTERESES | TOTAL | DESCUENTO |
|---------|---------------|-----------|-------------|----------------|-----------|------------|-------------|-----------|
| 2023 | 7.806.603.000 | 13,00 MIL | 101.485.839 | 15.613.206 | | 20.188.818 | 137.287.863 | |
| TOTALES | | | 101.485.839 | 15.613.206 | | 20.188.818 | 137.287.863 | 0 |

Periodos: 2023



(415)7769998015104(8020)23010310027546(3900)00000137287900(96)20230831

| | |
|----------------------|--------------------|
| PÁGUESE HASTA | 31/08/2023 |
| VALOR DEUDA | 137.287.863 |
| MENOS DESCUENTOS | |
| TOTAL A PAGAR | 137.287.900 |

Imprimió: MITORRES -08:08:20 - 181.57.174.18

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA

- COPIA CONSERVAR EN BUENAVENTURA

 Banco de Occidente
OF. C. GIAL LA ESTACION - CALI
3 11 AGO 2023 3
Recibido con Pago

BANCO DE OCCIDENTE 96974 125
RECAUDO CODIGO BARRAS *****9543 CUSTODIAR
1D:01:11 2023/08/11 Normal 024
7709998015104 137,287,900.00 D
88350213 137,287,900.00 EF

Referencial :23010310027546 ***-***
Referencia2 :
"COPIA" MUNICIPIO BTURA PROYEC INVER SDE IMPRE



NIT. 890.399.045-3

DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
Dirección de Administración y Gestión Financiera

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA OFICIAL

Página 1 de 2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia del Predio: 010213430004000

Factura Oficial No.: 24100111063690

Matrícula Inmobiliaria: 19834 0708

Fecha Expedición: 26 de abril del 2024

La Administración Tributaria Distrital- Oficina de Rentas obrando con las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el art. 406 el Estatuto Tributario del Distrito de Buenaventura, emite la factura oficial del Impuesto Predial Unificado.

INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

Table with 4 columns: CÉDULA CATASTRAL, DIRECCIÓN DEL PREDIO, MATRÍCULA INMOBILIARIA, AVALUO. Includes details for Predios Destinos Al Sector C.

SUJETO (S) PASIVO DE LA OBLIGACION

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS, TIPO DE IDENTIFICACION, NO. IDENTIFICACION. Includes handwritten ID 'DOL#19/1182'.

NOTA: EN CASO DE TENER MAS DE 2 DEUDORES SOLIDARIOS VERIFICAR LISTADO COMPLETO EN SEGUNDA HOJA DE ANEXO

DETALLE DE LA FACTURACION OFICIAL

Table with 8 columns: VIGENCIA, AVALUO CATASTRAL, TARIFA, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SOBRETASA AMBIENTAL, IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, INTERESES, VALOR TOTAL DE FACTURA. Includes a 'TOTALES LIQUIDADO' row.

INTERESES: El valor determinado en esta factura corresponde al capital más los intereses moratorios generados por la obligación tributaria calculados hasta la fecha 31 de mayo del 2024



ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DISTRITO ESPECIAL
 DE BUENAVENTURA
 NIT. 890.399.045-3

www.buenaventura.gov.co

Fecha de Emisión **21/03/2025**

No. de Recibo **25010310015348**

| | | | | |
|--|---|----------------------------------|---|---|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOC | CÉDULA NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 | DIR. DE NOTIFICACIÓN C 6 K 46A K 46 |
| Propietarios 1 | MAT. INMOB. 372-19834 | TIPO DE PREDIO URBANO | CLASIFICACION DEL PREDIO PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR C | AREA TERRENO 0 ha - 4691 m2 |
| | | | | AREA EDIF. 10845 m2 |
| | | | | ESTRATO |

| AÑO | AVALUO | TARIFA | PREDIAL | SOB. AMBIENTAL | ALUMBRADO | INTERESES | TOTAL | DESCUENTO |
|----------------|---------------|-----------|-------------|----------------|-----------|-----------|-------------|-----------|
| 2025 | 8.403.441.000 | 13,00 MIL | 109.244.733 | 16.806.882 | | | 126.051.615 | |
| TOTALES | | | 109.244.733 | 16.806.882 | | | 126.051.615 | 0 |

COPIA CONTRIBUYENTE

Operación-Tp22 Buenaventura
102122
DOC # 29/0999



(415)7709998015104(R820)25010310015348(3900)00000126051700(96)20250331

| | |
|-------------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA | 31/03/2025 |
| VALOR DEUDA | 126.051.615 |
| MENOS DESCUENTOS | |
| TOTAL A PAGAR | 126.051.700 |

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA

Imprimió: ALDIAGO -09:41:47 - 181.57.174.17

BANCO DE DOCUMENTE 99159 491
RECAUDO CODIGO BARRAS *****542 CUSTODIAR
12:02:00 2025/03/28 Normal 001
770998015104 126,051,700.00 D
23854353 126,051,700.00 EF

***-**-
Referencial :25010310015348
Referencia:
"COPIA" MUNICIPIO ETUNA PROYEC INVER SOC INFRE



Correspondencia La 14 <correspondenciala14@la14.com>

SOLICITUD PARA SER PARTE EN PROCESO CONCURSAL.

1 mensaje

Ejecuciones Fiscales <ejecuciones_fiscales@buenaventura.gov.co>

6 de junio de 2023, 17:33

Para: acreenciasla14@gmail.com, correspondenciala14@la14.com, notificaciones@la14.com, correspondencia@la14.com

Buenas tardes,
Cordial saludo.

De la manera más atenta y comedida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, me permito solicitar hacer parte a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, dentro del proceso concursal de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el fin de que sean canceladas las acreencias pendientes con la Administración Distrital.

Para los fines pertinentes adjunto copia del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado número 23010310022379, y copia de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio número 21020110002761.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente,
Atentamente

Indira Yussed Guevara.
Jefe - Oficina de Ejecuciones Fiscales.

3 archivos adjuntos

-  **OFICIO SOLICITUD LIQUIDADOR ALMACENES LA 14.pdf**
202K
-  **RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL.pdf**
294K
-  **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ICA.pdf**
281K



ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
"BUENAVENTURA CON DIGNIDAD"

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



NIT: 890.399.045-3

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--------|------------------------------------|---------------------|---|--|-------------------------------|--------------------------|---|--------------------------------|--|---|--|
| DEPARTAMENTO | | DISTRITO | | AÑO GRAVABLE | | FECHA MÁXIMA PRESENT. | | NÚMERO DE FORMULARIO | | 21020110002761 | | | | |
| VALLE DEL CAUCA | | BUENAVENTURA | | 2020 | | 31/03/2021 | | | | | | | | |
| Opción de uso | | DECLARACIÓN INICIAL | | SOLO PAGO | | DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN | | No. DE DECLARACIÓN A CORREGIR | | FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACION A CORREGIR | | | | |
| | | X | | | | | | | | | | | | |
| A. INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE | 1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL ALMACENES LA 14 S.A. | | | | | | | | | | | | | |
| | 2 C.C. | | NIT. X | | CE. | | No. DOCUMENTO 890300346 | | D.V. 1 | | ES CONSORCIO O UNION TEMPORAL? | | REALIZA ACTIVIDADES ATRAVÉS DE PATRIMONIO AUTÓNOMO? | |
| | 3 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 6 46 A 00 BARRIO BELLAVISTA | | | | | | | | | | | | | |
| | DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN VALLE DEL CAUCA | | | | | | MUNICIPIO O DISTRITO DE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN BUENAVENTURA | | | | | | | |
| 4 TELÉFONO 3105381607 | | 5 CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES@14.COM | | 6 No. ESTABLECIMIENTOS 1 | | 7 CLASIFICACIÓN REGIMEN COMUN | | | | | | | | |
| B. BASE GRAVABLE | 8 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAÍS | | | | | | | | | | 841.561.586.000 | | | |
| | 9 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO | | | | | | | | | | 803.381.476.000 | | | |
| | 10 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (Renglón 8 menos 9) | | | | | | | | | | 38.180.110.000 | | | |
| | 11 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS | | | | | | | | | | 0 | | | |
| | 12 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES | | | | | | | | | | 0 | | | |
| | 13 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS | | | | | | | | | | 0 | | | |
| | 14 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS | | | | | | | | | | 183.425.000 | | | |
| 15 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (Por Acuerdo) | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 16 TOTAL INGRESOS GRAVABLES (Renglón 10 menos 11,12,13,14 y 15) | | | | | | | | | | 37.996.685.000 | | | | |
| C. DISCR. ACTIVIDADES GRAVADAS | ACTIVIDADES GRAVADAS | | CÓDIGO | | INGRESOS GRAVADOS | | TARIFA (por mil) | | VALOR IMPUESTO | | | | | |
| | ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL) | | 4711 | | 34.505.432.000 | | 7 | | 241.538.000 | | | | | |
| | ACTIVIDAD 2 | | 4773 | | 1.925.512.000 | | 6 | | 11.553.000 | | | | | |
| | ACTIVIDAD 3 | | 6810 | | 1.565.741.000 | | 10 | | 15.657.000 | | | | | |
| | TOTAL INGRESOS GRAVADOS | | | | 37.996.685.000 | | 17. TOTAL IMPUESTO GRAVADO | | 268.748.000 | | | | | |
| 18 GENERACIÓN DE ENERGÍA | | CAPACIDAD INSTALADA 0 KW | | 19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981 | | | | 0 | | | | | | |
| 20 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Renglón 17+19) | | | | | | | | | | 268.748.000 | | | | |
| 21 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20) | | | | | | | | | | 40.312.000 | | | | |
| 22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 23 SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital) | | | | | | | | | | 26.875.000 | | | | |
| 24 SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital) | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 20+21+22+23+24) | | | | | | | | | | 335.935.000 | | | | |
| 26 MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 27 MENOS RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO EN ESTE PERIODO | | | | | | | | | | 3.800.000 | | | | |
| 28 MENOS AUTORRETENCIONES PRACTICADAS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO EN ESTE PERIODO | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 29 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 30 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, líquide porcentaje según acuerdo municipal o distrital) | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 31 SANCIONES: | | Extemporaneidad | | Corrección | | Inexactitud | | Otra | | ¿Cuál? | | | | |
| 32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| 33 TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25-26-27-28-29+30+31-32) | | | | | | | | | | 332.135.000 | | | | |
| 34 TOTAL SALDO A FAVOR (Renglón 25-26-27-28-29+30+31-32) (Si el resultado es menor a cero) | | | | | | | | | | 0 | | | | |
| E. PAGO | 35 VALOR A PAGAR | | | | | | | | | | PAGO POR CUOTAS () | | 0 | |
| | 36 DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el acuerdo municipal o distrital) | | | | | | | | | | | | 0 | |
| | 37 INTERESES DE MORA | | | | | | | | | | | | 0 | |
| | 38 TOTAL A PAGAR (Renglón 35-36+37) | | | | | | | | | | | | 0 | |
| SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (solamente donde exista esta opción) | | 39 LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del Municipio/Distrito) | | | | | | | | 0 | | | | |
| | | 40 TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38+39) | | | | | | | | 0 | | | | |
| DESTINO DE MI APOORTE VOLUNTARIO | | | | | | | | | | | | | | |
| F. FRIMAS | FIRMA DEL DECLARANTE | | | | | | FIRMA DEL CONTADOR | | FIRMA DEL REVISOR FISCAL | | X | | | |
| | NOMBRE: DIEGO FERNANDO MARTINEZ MUÑOZ | | | | | | NOMBRE: MARIO FERNANDO BURBANO | | | | | | | |
| | C.C. X | | C.E. | | No. 94370508 | | C.C. X | | C.E. | | No. 98395705 | | No. T.P. 84781-T | |
|  | | | | | | | | | |  | | | | |
| (415)7709998015111(8020)21020110002761(3900)000000000000(96)20210331 | | | | | | | | | | | | | | |



0322-18-0069-2023.

Buenaventura, junio 05 de 2023.

Señor

FELIPE NEGRET MOSQUERA

LIQUIDADOR DE ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Ciudad.

Referencia: Solicitud para ser parte en proceso concursal.

Cordial saludo.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura, atendiendo lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, respetuosamente se permite solicitar hacerla parte en el proceso concursal de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, toda vez que, actualmente es acreedora de las obligaciones que se detallan a continuación:

| OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REFERENCIA CATASTRAL: 010213430004000. VIGENCIAS: 2021 - 2023. | | |
|--|------------------------------------|--|
| CONCEPTO | TOTAL VALOR CAPITAL DE LA DEUDA | INTERESES CAUSADOS HASTA EL 05/06/2023, |
| IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021. | 96.304.777 | 81.511.073 |
| IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023. | 117.099.045 | 12.448.568 |

| OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS RAZON SOCIAL: ALMACENES LA 14 S.A. - NIT: 890300346 VIGENCIAS: 2020. | | |
|---|------------------------------------|--|
| CONCEPTOS | TOTAL VALOR CAPITAL DE LA DEUDA | INTERESES CAUSADOS HASTA EL 05/06/2023, |
| INDUSTRIA Y COMERCIO | 264.948.000 | 246.685.489 |
| AVISOS Y TABLEROS | 40.312.000 | 37.533.348 |
| RECARGO BOMBERIL | 26.875.000 | 25.022.542 |

Anexo los siguientes documentos para fines pertinentes:

1. Recibo oficial de pago del impuesto de predial unificado número 23010310022379.
2. Declaración del impuesto de industria y comercio número 21020110002761.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente,

Atentamente,

INDIRA YUSSED GUEVARA MENA
 Jefe - Oficina de Ejecuciones Fiscales.

Copia. Archivo



Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca

NIT. 890.399.045-3

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.buenaventura.gov.co

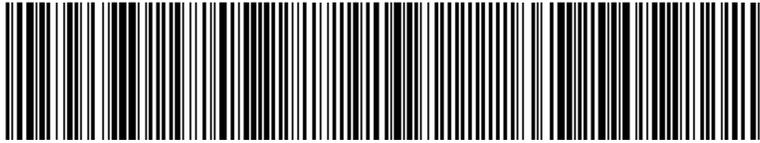


| | |
|------------------|----------------|
| Fecha de Emisión | 06/06/2023 |
| No. de Recibo | 23010310022459 |

| | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------------|--|------------|---------|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOC | CÉDULA/NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 | DIR. DE NOTIFICACIÓN C 6 K 46A K 46 | | |
| Propietarios | MAT. INMOB. | TIPO DE PREDIO | CLASIFICACION DEL PREDIO | AREA TERRENO | AREA EDIF. | ESTRATO |
| 1 | 19834 0708 | URBANO | PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR C | 0 ha - 4691 m2 | 10845 m2 | |

| AÑO | AVALUO | TARIFA | PREDIAL | SOB. AMBIENTAL | ALUMBRADO | INTERESES | TOTAL | DESCUENTO |
|--------|---------------|-----------|-------------|----------------|-----------|------------|-------------|------------|
| 2023 | 7.806.603.000 | 13,00 MIL | 101.485.839 | 15.613.206 | | 12.448.568 | 129.547.613 | 5.394.380 |
| 2021 | 7.266.059.000 | 13,00 MIL | 83.464.139 | 12.840.638 | | 81.511.073 | 177.815.850 | 35.321.464 |
| TOTALS | | | 184.949.978 | 28.453.844 | | 93.959.641 | 307.363.463 | 40.715.844 |

Periodos: 2023,2021



(415)7709998015104(8020)23010310022459(3900)00000266647700(96)20230630

| | |
|------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA | 30/06/2023 |
| VALOR DEUDA | 307.363.463 |
| MENOS DESCUENTOS | 40.715.844 |
| TOTAL A PAGAR | 266.647.700 |

Imprimió: RAHURTADO -11:26:17 - 181.57.174.18

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA



Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca
NIT. 890.399.045-3

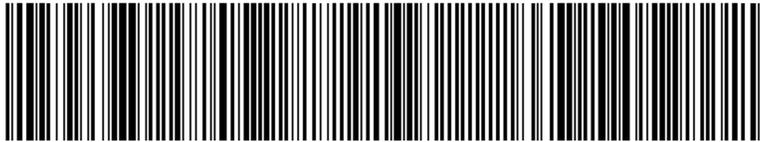
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



| | | |
|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | PERÍODOS 2023,2021 | NO. RECIBO DE PAGO 23010310022459 |
|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|

| | | |
|---|-------------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED | CÉDULA/NIT NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 |
|---|-------------------------------|-----------------------------|



(415)7709998015104(8020)23010310022459(3900)00000266647700(96)20230630

| | |
|------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA | 30/06/2023 |
| VALOR DEUDA | 307.363.463 |
| MENOS DESCUENTOS | 40.715.844 |
| TOTAL A PAGAR | 266.647.700 |

Imprimió: RAHURTADO -11:26:17 - 181.57.174.18

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

SELLO Y TIMBRE DE LA ENTIDAD

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.buenaventura.gov.co

CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE SANCIONES Y PROCESOS DE COBRO COACTIVO.

“SI REALIZA PAGO A TRAVES DE TRANSFERENCIA ENVIAR SOPORTES A tesoreria@buenaventura.gov.co”

- COPIA CONTRIBUYENTE -

- COPIA MUNICIPIO -

| | | | |
|------------------------|----------------|-----------------------|------------------|
| Tipo Producto | Cuenta Ahorros | Débitos | \$993,215,624.00 |
| Nombre Producto | AHO5204 | Créditos | \$0.00 |
| Nro. Producto | *****5204 | Valor Efectivo | \$0.00 |
| Fecha | 2025/07/02 | Valor Cheque | \$0.00 |
| Transacción | EMBARGOS | Valor Total | \$993,215,624.00 |
| Oficina | 001 | Referencia 1 | N/A |
| Desc. Oficina | CALI PRINCIPAL | Referencia 2 | N/A |
| Nro. Documento | N/A | | |



Correspondencia La 14 <correspondenciala14@la14.com>

11544 PA LA 14 BANCOLOMBIA GARANTÍA BUENAVENTURA ALCALDE RESOLUCIÓN ORDEN DE PAGO

1 mensaje

Gilberto Gómez Romero <GIGOMEZ@bancolombia.com.co>

20 de mayo de 2025, 10:00 a. m.

A: Notificaciones La 14 <notificaciones@la14.com>, "correspondenciala14@la14.com" <correspondenciala14@la14.com>
CC: Daniela Mayorga Gerena <dangeren@bancolombia.com.co>

Atentamente, le remitimos RESOLUCIÓN DE ORDEN DE PAGO No. 0322-45-2321-2024 del Alcalde Distrital de Buenaventura de fecha 16 de abril de 2024, por la suma de \$110.537760, para su comparecencia a notificar al personal la resolución de Orden de Pago, dentro del plazo de 10 días notificado en la citación.

Esperamos trabajar con usted.

Cordialmente,

**Gilberto Gómez Romero.****Jefe de Negocios Fiduciarios**Gestión de Administración de Empresas
Fiduciarias

Vicepresidente de Negocios Corporativos

Teléfono celular 304 470 19 83

Bogotá – Colombia

gigomez@bancolombia.com.co**Daniela Mayorga Gerena****Analista III**Gestión de Administración de Empresas
Fiduciarias

Vicepresidente de Negocios Corporativos

Teléfono celular 304 470 19 83

Bogotá – Colombia

dangeren@bancolombia.com.co

Descripción del icono generada automáticamente

Horario : Lunes a Viernes 8:00 am - 5:00 pm**Dirección de correspondencia:** Cra 13ª # 28-01 Piso 2 Local 30 Centro Comercial Palma Real**2 archivos adjuntos** **imagen002.png**
3K **Escaneado_Lexmark16-05-2025-161451.pdf** 46K



ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Departamento de Valle del Cauca

NIT. 890.399.045-3

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES

Fecha: 16/04/2024

RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO No. 0322-45-2321-2024

El Profesional Universitario de la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Distrito Especial de Buenaventura, en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el acuerdo 17 de 2017, el Decreto 556 del 30 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

Que obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva, la Liquidación Oficial No. **23100111000838** del **05 de agosto del 2023** en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Distrito Especial de Buenaventura por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (110.537.760)**, por concepto del impuesto predial unificado, correspondiente a los años gravables **2021, 2023** del inmueble identificado con cédula catastral número **010213430004000**, a nombre de el señor(a) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED** y demás propietarios.

- A.** Que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el día **27/12/2023**, tal como consta en la certificación de ejecutoria expedida por la Oficina de Rentas de la Administración Tributaria Distrital el día **27/12/2023**.
- B.** Que las sumas de dinero no han sido pagadas por el contribuyente por lo cual es procedente iniciar el respectivo procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del estatuto tributario Distrital concordando con el artículo 823 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la suma **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (110.537.760)**, correspondiente a los periodos **2021, 2023**, más los intereses de mora a la tasa efectiva que usura que determina la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que el pago se realice, a nombre de el(os) señor(es) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED** identificado(s) con CC / NIT No. **8001502800**.

SEGUNDO: Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que reciba la citación comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago y entréguesele copia íntegra, auténtica y gratuita en el momento de la notificación y adviértasele que en el evento de que no se presente dentro del término señalado, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 506 del Estatuto Tributario Distrital.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la deuda más los intereses a favor del Distrito Especial de Buenaventura, o para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 510 del Estatuto Tributario Distrital en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional

CUARTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Profesional Univ - Oficina de Ejecuciones Fiscales



Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR

La firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales que exija este documento de conformidad al Decreto-Ley 2150 de 1995 y la Resolución No. 0320-005-2021



Santiago de Cali, 2 de julio de 2025

Al contestar citar los siguientes datos:
LA14SLIQ - 51810 - 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DELEGATURA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Aff. Dr. Santiago Londoño Correa
Superintendente Delegado

Ref. ALMACENES LA 14 S.A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
N.I.T. 890.300.346. Expediente 10314.

CARÁCTER URGENTE - PRIORITARIO

Asunto: Solicitud de actualización de oficio para levantamiento de medida cautelar impuesta por el Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca.

Oficio 400-044100 del 22 de febrero de 2022. Radicado 2022-01-088517.

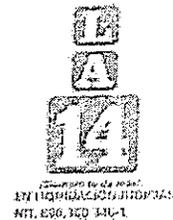
Respetados señores,

En mi calidad de Liquidador dentro del proceso de la referencia, informo al Despacho que ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ha tenido conocimiento de un intento de pago por fuera del proceso concursal, en contravención de las normas de prelación legal y las etapas del trámite, por parte del Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca, el cual ha decretado una medida cautelar de embargo sobre la **Cuenta de Ahorros No. 001855204 del Banco de Occidente**, por un valor superior a los \$900 millones de pesos, según se ha tenido conocimiento, pese a no haberse recibido aún el acto administrativo correspondiente. Dicha cuenta es fundamental para el cumplimiento de los gastos de administración del proceso, especialmente los de naturaleza laboral.

PETICIÓN PRIORITARIA

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 - 49 Calima
Centro Comercial - Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
ACREENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@gmail.com



De manera prioritaria y urgente, solicito se **actualice el oficio No. 400-044100 del 22 de febrero de 2022** (Radicado 2022-01-088517), o en su defecto se expida una comunicación confirmando que las condiciones allí contenidas **no han sido modificadas**, con el fin de prevenir afectaciones derivadas de la medida decretada por el Municipio de Buenaventura sobre las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de Ahorros Banco de Occidente No. 001-85520-4
- Cuenta Corriente Banco de Occidente No. 001-13266-1

Dichas cuentas han sido —como bien conoce el Despacho— la base para cubrir los **gastos de administración**, especialmente aquellos de **naturaleza laboral**, que han representado desembolsos por más de **\$53.000 millones de pesos** en el proceso de liquidación sin afectar la prenda general de los acreedores, en indemnizaciones, conmutaciones pensionales, prestaciones sociales y pago de nómina de trabajadores con estabilidad laboral reforzada.

Como se expresó en el memorial radicado bajo el número **2022-02-005485**, de fecha 22 de febrero de 2022:

"En el caso de **ALMACENES LA 14**, en coordinación con CDI, hemos querido darle un vuelco a este escenario como se hizo en **LADRILLOS, TEJAS Y PISOS MOORE**, donde la liquidación fue fuente de ingresos, fuente de trabajo, generó ingresos para el pago de gastos de administración evitando que los mismos afectaran los bienes que son prenda general de los acreedores (...)."

Esto se ha venido logrando mediante la **protección, vigilancia y mantenimiento de los activos**, así como el **pago oportuno de los gastos de administración** —seguridad, servicios públicos, seguros, impuestos—, incluyendo los pagos realizados al mismo **Municipio de Buenaventura** por concepto de **impuesto predial correspondiente a las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025**.

No obstante lo anterior, y a pesar del conocimiento que dicha entidad tiene del proceso **concursal** —en el cual incluso se ha debatido su participación extemporánea y se ha promovido un incidente de nulidad—, ha actuado en **abierta violación del debido proceso y del régimen de prelación legal**, al embargar arbitrariamente fondos con el fin de **obtener un pago por fuera del concurso**.

ANTECEDENTES

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 – 49 Calima
Centro Comercial – Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://pagina liquidacion.wixsite.com/la14>
ACREENCIAS: Acreeenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@gmail.com

La Dirección de Administración y Gestión Financiera – Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía Distrital de Buenaventura profirió el 16 de abril de 2024 el Mandamiento de Pago No. 0322-45-2321-2024 contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y demás propietarios, por concepto de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2021 (sujeta al proceso concursal) y 2023 (ya cancelada), respecto del inmueble identificado con cédula catastral No. 01213430004000.

Dicho inmueble hace parte del Fideicomiso PA La 14 Garantía Bancolombia, en el cual ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN ostenta el 100 % de los derechos fiduciarios.

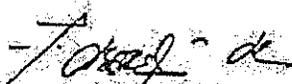
Frente a la actuación adelantada por el Municipio de Buenaventura, se promovió incidente de nulidad, actualmente pendiente de resolución, para lo cual se anexa el documento respectivo y sus soportes, que permiten evidenciar su conducta.

Esta actuación del acreedor —consistente en adelantar un cobro por fuera del proceso y aplicar medidas cautelares— podría enmarcarse dentro de las causales de postergación, en particular la prevista en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, por ser contraria al principio de igualdad y al orden del proceso concursal.

Por lo anterior, reitero con carácter urgente y prioritario que el Despacho emita un oficio actualizado o confirmatorio del mencionado documento, que permita proteger el patrimonio del proceso y garantizar la continuidad del pago de los gastos de administración en estricto cumplimiento de la Ley 1116 de 2006.

Se deja constancia de que el suscrito liquidador ha remitido oportunamente las rendiciones de cuenta legales, y continuará haciéndolo conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

Atentamente,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador
ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

c.c. BANCO DE OCCIDENTE

Adjunto: Lo anunciado

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 – 49 Calima
Centro Comercial – Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
ACREENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@gmail.com

LA COORDINADORA DE ASUNTOS LABORALES DE ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA:

Que revisado el archivo físico y magnético de Almacenes LA 14 S.A. en Liquidación Judicial, se evidencia que **JUAN MANUEL JOVEN MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.943.350 y **SANDRA KARINA HUERTAS CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.627.229 laboran en Almacenes LA 14 S.A. en Liquidación Judicial.

Que, conforme a la documentación que reposa en los archivos del proceso liquidatorio, ambos trabajadores cuentan con protección laboral constitucional vigente, conforme a lo establecido en la legislación laboral y jurisprudencia aplicable en el contexto de procesos de liquidación judicial.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cali, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO
Coordinadora Asuntos Laborales

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2025

**AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTOS DATOS:
LA14SLIQ-51153- 2025**

Señores

Dirección de Administración y Gestión Financiera

Oficina de Ejecuciones Fiscales

Alcaldía Distrital de Buenaventura

Valle del Cauca

Correo electrónico: ventanilla_unica@buenaventura.gov.co

**REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO No.
0322-45-2321-2024**

ALEJANDRO ZAMBRANO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.897 expedida en Popayán, actuando como apoderado de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. mediante el presente oficio, radico incidente de nulidad en contra del mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024 de 16 de abril de 2024, el cual se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. ALMACENES LA 14 S.A. (hoy En Liquidación Judicial) y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., suscribieron un contrato de fiducia mercantil de fecha 23 de noviembre de 2018, en la Notaría once de Cali, respecto del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000.
2. El objeto del contrato determina que, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actúa UNICA Y EXCLUSIVAMENTE como vocera del FIDEICOMISO.
3. Que, de conformidad a lo establecido en el contrato de fiducia mercantil, se establece de manera taxativa que el pago de las obligaciones de pago de impuesto predial, se encuentra a cargo del FIDEICOMITENTE, esto es ALMACENES LA 14 S.A. hoy en liquidación judicial,

y es quien debe transferir los recursos necesarios para cubrir los costos, gastos, impuestos, servicios públicos, gravámenes, comisiones entre otros al fideicomiso para su pago.

4. Que atendiendo el objeto del contrato de fiducia mercantil de fecha 23 de noviembre de 2018, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva ante cualquier obligación respecto del pago de predial del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000 y el responsable sobre estos emolumentos es ALMACENES LA 14 S.A. hoy en liquidación judicial
5. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE, ALMACENES LA 14 S.A. hoy en liquidación judicial, se encuentra obligado a ostentar de forma exclusiva y excluyente la tenencia y custodia y cuidado del inmueble, en virtud del contrato de comodato.
6. Del mismo modo, el Fideicomitente ALMACENES LA 14 S.A. hoy en liquidación judicial, se obliga a mantener el inmueble libre de toda clase de gravamen y limitación de dominio, y paz y salvo en materia de impuestos, tasas y contribuciones, para lo cual deberá efectuar los pagos que para tal fin se requieran o aportar para ese propósito los recursos necesarios al fideicomiso en los términos exigidos por la Fiduciaria.
7. En tal sentido, es obligación de ALMACENES LA 14 S.A. pagar todos los gastos relativos a los inmuebles y que sean necesarios para el desarrollo del contrato de fiducia de administración y garantía suscrito.
8. Ahora bien, mediante Auto número 400-012250 del 16 de septiembre de 2021 radicación No. 2021-01-562321 **la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de la LIQUIDACIÓN JUDICIAL proferido en el expediente de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL;** auto que se encuentra en firme.

9. La Superintendencia de Sociedades fijó AVISO No. 415-000191 el **5 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m. con número de Radicación 2021-01-594172 el cual DESFIJA el 19 de octubre de 2021, a las 5:00 pm.
10. Que el 12 de octubre de 2021, la Cámara de Comercio de Cali, realizó la actualización del registro mercantil, entre ellos la admisión de la sociedad al trámite de liquidación judicial y el nombramiento del liquidador.
11. Que en todo caso puede conocer esta información ingresado a la página WEB de la superintendencia de sociedades y de manera a priori a la página web: <https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
12. El proceso de liquidación judicial de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL se rige bajo la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.
13. El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, refiere en su numeral 13, la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.
14. Es necesario señalar que, **por ley, la TOTALIDAD de las acreencias y obligaciones causadas o generadas antes del 16 de septiembre de 2021, quedan sujetas al proceso de liquidación judicial, tanto su reconocimiento, calificación – prelación de ley- así como los plazos para el pago.**
15. De igual manera, es pertinente manifestar que, por **EXPRESA DISPOSICION LEGAL, contenida en la Ley 1116 de 2006, ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL no puede pagar acreencias causadas antes del 16 de septiembre de 2021, y las mismas solo podrán ser pagadas en los términos del PLAN DE ADJUDICACION, según se cumplan las etapas de este proceso concursal.**
16. Es pertinente indicar que el proceso judicial de liquidación cobija a ausentes y disidentes.
17. La Dirección de Administración y Gestión Financiera, Oficina de Ejecuciones Fiscales, Alcaldía Distrital de Buenaventura el 16 de abril de 2024, **contrariando lo normado en la Ley 1116 de 2006**, emitió

mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024 en contra de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y DEMAS PROPIETARIOS por concepto de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2021 y 2023 del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000, por valor de CIENTO DIEZ MILONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$110.537.760), más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago.

- 18.El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 refiere, en su inciso primero que, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización (que también aplica a los procesos de liquidación, como proceso de insolvencia), no se pueden admitir ni continuar procesos de ejecución o cobro contra el deudor y en su inciso tercero determina que, el promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.
19. Que atendiendo la notificación de 16 de mayo de 2025 del mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024 en contra de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y DEMAS PROPIETARIOS, por concepto de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2021 y 2023, del inmueble identificado con cédula catastral No. 01213430004000 esta entidad en estado de insolvencia procedió a revisar sus bases de datos, evidenciando que, la obligación concepto de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2021 que se pretende cobrar por medio del proceso de cobro coactivo de la referencia, se encuentra cancelada, ya que el 11 de agosto de 2023 se pagó la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS M/CTE (\$137.287.900) correspondiente al valor total de la deuda correspondiente a esta obligación, mediante pago realizado sucursal bancaria de Banco de Occidente oficina Centro Comercial La estación de la ciudad de Cali.

Anexo el comprobante de pago No.23010310027546 que certifica el pago total de la deuda.

En tal sentido debe indicarse que, ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL atendiendo las obligaciones adquiridas mediante el contrato de Fiducia, ha realizado los pagos sobre impuesto predial del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000 que corresponden a gastos de administración de la liquidación, en tal sentido se han cancelado las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, tal y como se puede evidenciar son los soportes de pago que se anexan al presente documento y que hacen parte integral del mismo.

- 20.** Ahora bien, en cuanto a la obligación correspondiente al impuesto predial de vigencia 2021, como se indicó en precedencia ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL ejecutó sus actividades comerciales hasta el 16 de septiembre de 2021, ya que, a partir de esta fecha, esta entidad dejó de realizar actividades de esta índole y realiza actividades tendientes únicamente a lograr su liquidación.

Así las cosas, es obligación del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, someterse a lo normado en la Ley 1116 de 2006, presentarse al proceso respecto de las obligaciones que hayan sido causadas con anterioridad al inicio del proceso concursal y atendiendo el principio de universalidad que rige estos procesos, no puede ejercer el cobro de estas obligaciones por fuera de este.

- 21.** En tal sentido, revisadas las bases de datos de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se evidencia que, el municipio de Buenaventura se hizo parte del proceso concursal a través de la presentación de la acreencia extemporánea 425 Ext y dentro de la que reclamó, entre otros conceptos impuesto predial de los años 2021 y 2023 del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000, la cual se encuentra en proceso de graduación y calificación.

- 22.** Así las cosas, se aclara a la Dirección de Administración y Gestión Financiera Oficina de Ejecuciones Fiscales, Alcaldía Distrital de

Buenaventura, que no puede pretender reclamar obligaciones que hacen parte del proceso concursal por fuera de este.

En gracia de discusión si continúa el proceso coactivo, habría dos procesos diferentes decidiendo sobre el mismo asunto, acción por fuera de toda lógica del derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respetuosamente solicito a su Despacho sean tenidos en cuenta como argumentos jurídicos de respuesta, los siguientes:

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

La normatividad prevé los siguientes efectos de la apertura o iniciación de la liquidación judicial, estipulados en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 entre los cuales se deben tener en cuenta los siguientes:

- (i) la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, con el objeto que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de manera que la continuación de los mismos por fuera del proceso de liquidación será nula y corresponde ser declarada por el juez del concurso, **así como la prohibición expresa de iniciar o admitirse nuevas demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso concursal.**

- (ii) **La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.** Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que **por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor.** Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de

reorganización, ni **tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante procesos ejecutivos o coactivos.**

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD E IGUALDAD EN EL PROCESO LIQUIDATORIO

En la ley 1116 de 2006, la universalidad se encuentra consagrada como el primero de los principios del régimen de insolvencia, en el artículo 4, numeral 1° que determina: “**Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.**”

Este principio, por el cual todos los bienes y débitos hacen parte de una sola bolsa en el proceso de insolvencia, se compatibiliza con el principio de igualdad, (artículo 4, numeral 2) por el cual se debe dar un “**Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias**”.

De tal manera que en el caso de insolvencia **son los principios más importantes del proceso, el integrar en el mismo trámite a todos los bienes y responder con ellos a todos los acreedores, en un plano de igualdad –par conditio creditorum- para procurar la mejor solución para la persona insolvente, así como para todos los que concurren al pago de sus deudas.**

La igualdad entre acreedores frente a las diferencias que surgen cuando algunos de ellos estuvieron o están adelantando procesos patrimoniales contra el deudor, solo es posible bajo tres condiciones: la primera es que todos los procesos y acciones contra el deudor sean llevados al proceso de insolvencia; la segunda es que no haya prejudicialidad respecto de dichos procesos y la última, es que el trámite se rija para todos por las normas de insolvencia y **no se permitan tratos normativos excepcionales para algunos acreedores.**

El primero de estos elementos hace parte del denominado principio del fuero de atracción, cuyo significado ha sido entendido como que “*todas las acciones relacionadas con los bienes de naturaleza patrimonial del deudor, iniciados*

contra el fallido, y posteriormente las que se deduzcan contra la masa de acreedores sean atraídas por el juez que interviene el proceso concursal" puntualmente obliga a la remisión al proceso de insolvencia de los procesos ejecutivos iniciados contra el deudor, sin importar su estado de avance, y sin esperar una decisión. En Colombia, dicho principio está claramente contemplado en la legislación y constituye uno de los pilares del régimen normativo de la insolvencia, que resulta coherente además con los principios de la Carta Política.

Al respecto es pertinente citar la Sentencia T-316 de 2009 de la Corte Constitucional, en la cual, de forma muy clara, expuso en dicha ocasión que el referido fuero es un efecto procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial. Dijo la Corte en esa ocasión:

*"En relación con la apertura del proceso liquidatorio y los efectos de la iniciación del proceso de liquidación judicial, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias jurídicas de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados (i) con la persona del deudor y su actividad; (ii) con las obligaciones a su cargo; (iii) con sus bienes; (iv) con cuestiones de orden estrictamente procesal. \ \ (...) \ \ Uno de los efectos de naturaleza procesal que a la Sala le interesa resaltar dentro del presente proceso de revisión, es el atinente al fuero de atracción que es propio del proceso concursal, en razón a que todos los procesos de ejecución que se adelanten contra el deudor en liquidación obligatoria deben ser remitidos al juez del concurso quien, en virtud de tal fuero, es el competente para su conocimiento. **Por tanto, en la legislación colombiana no está contemplada la ejecución extraconcursal de las obligaciones a cargo del deudor que se somete a liquidación judicial, ya que en aplicación del principio de universalidad, la totalidad de los bienes del deudor quedan afectos a lo que suceda en el proceso liquidatorio. Lo anterior no sería posible si a cualquier acreedor se le permitiera sustraerse del trámite liquidatorio para buscar el pago por fuera de dicho proceso.** \ \ Por consiguiente, en razón del fuero de atracción, no pueden continuar los procesos ejecutivos que estuvieren en curso contra el deudor cuando se inicie el proceso concursal. Los procesos ejecutivos que se sigan en contra del deudor, si existen, deben ser remitidos al juez del concurso para que sean incorporados, siempre y cuando sean recibidos por éste antes del traslado para las objeciones sobre los créditos. Es por esta razón, que los interesados en el proceso liquidatorio deben desarrollar una actitud vigilante y diligente, con el fin de cerciorarse que los procesos ejecutivos sean enviados de manera oportuna al juez que conoce del proceso liquidatorio, y no se corra el riesgo de que tales créditos queden por fuera de la calificación, graduación y de la asignación de voto".* Negrilla fuera de texto.

La Corte remarcó en dicha ocasión la importancia de que todos los acreedores y los procesos de cobro contra el deudor se integren al trámite de insolvencia.

Para el caso concreto, se debe indicar que, la Dirección de Administración y Gestión Financiera, Oficina de Ejecuciones Fiscales, Alcaldía Distrital de Buenaventura presentó su acreencia al proceso concursal, en la que reclamó, entre otros conceptos, el impuesto predial de los años 2021 y 2023 del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000, y al mismo tiempo, sustrayéndose del proceso concursal, reclama el pago del mismo concepto a través del mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024.

De igual manera, en la Sentencia T-079 de 2010, la Corte Constitucional recordó la importancia de los principios de universalidad e igualdad entre acreedores, señalando que “el principio de igualdad entre acreedores (par conditio omnium creditorum) es el nervio del debido proceso en un trámite concursal”, lo cual constituye también una faceta del derecho principio general de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Carta Política”. Al respecto, explicó:

*“Los principios más importantes de los procesos concursales son el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como par conditio omnium creditorum. De acuerdo con el primer principio, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor. El principio de igualdad entre acreedores, por su parte, establece que **todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso.** Es evidente que todos los procedimientos legales deben ser respetados, en virtud del carácter general y abstracto de la ley; sin embargo, en el caso de los concursos de acreedores, esta exigencia hace parte de la naturaleza del proceso, pues si se toma en cuenta la limitación patrimonial que se enfrenta al iniciarse una liquidación obligatoria, **la posibilidad de que algunos acreedores persigan sus intereses por vías privilegiadas, o la flexibilidad en cuanto al cumplimiento de los términos procesales, implicaría una afectación del conjunto de acreedores, particularmente de los más vulnerables, que suelen ser trabajadores y pensionados.**”* Negrilla fuera de texto.

Del mismo modo, mediante Sentencia C-527 de 2013, la Corte Constitucional recordó los principios en que se fundamenta el régimen de insolvencia:

"El régimen de insolvencia se inspira en los principios de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica. **En virtud de la universalidad, debe concurrir al proceso la totalidad del patrimonio del deudor (dimensión objetiva) y de los acreedores (dimensión subjetiva)**, porque de otro modo difícilmente podría tenerse claridad acerca de la situación real de una empresa y de las posibilidades de éxito ante un eventual proceso de reestructuración. \ \ Este principio guarda estrecha relación con el de igualdad, según el cual ha de procurarse un tratamiento equitativo a los acreedores (par conditio creditorum), sin perjuicio de la prelación de créditos prevista en la ley." Negrilla fuera de texto.

Siguiendo su línea jurisprudencial, la Corte Constitucional en la Sentencia T-734 de 2014 reiteró que el principio *par conditio creditorum* goza de relevancia constitucional, porque implementa el derecho constitucional de igualdad en esa concreta situación, puesto que:

"(i) persigue la vigencia de la igualdad formal en el trámite concursal;
(ii) garantiza el debido proceso sustancial, y el cumplimiento de los objetivos de los procesos concursales, algunos de los cuales ostentan rango constitucional y;
(iii) además, una vez ha sido desarrollado por el legislador, es una manifestación del principio democrático respecto de las normas procedimentales del trámite concursal."

Así las cosas, se denota claramente una posición pacífica y uniforme de la Corte Constitucional, en la que es posible concluir que los principios de universalidad e igualdad que se ensamblan en el *par **conditio creditorum*** en el proceso concursal, así como los efectos procesales que implementan dicho principio como el **fuero de atracción** y la unidad normativa, resultan coherentes con el principio y derecho constitucional de igualdad, por cuanto permiten englobar todos los bienes y deudas del deudor, y responder en igualdad de condiciones a todos los acreedores, sin perjuicio de la prelación de créditos que establece la ley.

En tal sentido, se debe indicar que la Superintendencia de Sociedades ha hecho claridad en cuanto a que, **las obligaciones causadas antes del inicio del proceso de liquidación, deben ser solicitadas dentro del proceso de**

insolvencia, atendiendo los principios de universalidad e igualdad consagrados en la Ley.

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, establece que: "**El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso**, cualquiera sea su naturaleza. De la misma manera, la decisión del proceso de insolvencia tampoco constituirá prejudicialidad."

Este artículo hace manifiesto **el carácter independiente y autónomo del proceso de insolvencia, que inicia y continúa por sus propias causas y no depende de ningún otro proceso**. Esto evita que sea necesario esperar a una decisión judicial para que, dadas las dificultades del deudor, sea posible iniciar un trámite de insolvencia, y tratar de superar la crisis, o recuperar la mayor parte del capital del deudor para el pago a los acreedores. Así mismo, excluye la posibilidad de suspender el proceso mientras se resuelven otros procesos judiciales, evitando las dilaciones que puedan poner en riesgo los bienes del deudor, y retrasar indefinidamente el trámite de liquidación, lo que según las experiencias con las normas anteriores, se identificó como uno de los mayores problemas a superar con la Ley 1116 de 2006.

Puntualmente, al señalar la no prejudicialidad del proceso, el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, hace referencia a la causal de suspensión del proceso contenida en el artículo 161 del Código General del Proceso, por la cual el juez, a solicitud de parte, "*decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. (...)*" De tal manera que, como resultado de la prejudicialidad el proceso queda en suspenso mientras en el otro se resuelve aquel punto que resulta necesario y directo sobre el sentido de lo que se debe decidir.

Esto implica que para que exista prejudicialidad entre los dos procesos debe existir una relación inescindible que haga imposible continuar con la decisión sin antes tener un pronunciamiento, al tiempo que debe tratarse de un asunto

que escape completamente de la competencia del juez del proceso. Como explica López Blanco:

“para que pueda hablarse de prejudicialidad se requiere no la simple relación entre dos procesos, sino la incidencia definitiva, necesaria y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en el otro, de modo tal que sea condicionante total o parcialmente del sentido del fallo que deba proferirse, criterio que es esencial para no desnaturalizar el concepto y evitar el abuso que en alguna época y con fines claramente dilatorios de la actuación se dio.”

Tal como lo establece la Ley 1116 en su artículo 1, el proceso de reorganización se dirige a preservar y normalizar las relaciones comerciales y crediticias de empresas en cesación de pagos o en riesgo inminente de ello, a través de un acuerdo con los acreedores dirigido a su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. Por su parte, el proceso de liquidación judicial persigue proteger los derechos de los acreedores, a través de la liquidación pronta y ordenada, que saque el mejor provecho del patrimonio del deudor, cuando haya incumplimiento de los acuerdos.

Se trata evidentemente de un régimen de naturaleza comercial, en donde, especialmente en el proceso liquidatorio, la agilidad resulta esencial para la eficiencia del mismo. Justamente, uno de los problemas mayúsculos que, a través de décadas, se quiso superar con la legislación, es la tardanza que genera la proliferación de procesos y por supuesto, la suspensión del trámite por la prejudicialidad respecto de procesos ejecutivos, tributarios o de otro orden.

El legislador claramente excluyó la posibilidad de que un proceso que no tiene relación con el pago de una acreencia por parte del deudor, pueda tener la relación directa y necesaria con el trámite de insolvencia como para poder bloquear el trámite y suspender la decisión del juez competente. Incluso estableció esta falta de conexidad como una relación de doble vía, de tal forma que la decisión en el trámite de reorganización o de insolvencia, tampoco sea tenida como prejudicialidad para suspender la decisión de cualquier otro proceso.

El actual régimen de insolvencia plantea el *fuero de atracción* para que **los procesos que persiguen el pago de una acreencia y por tanto resultan**

relevantes en el trámite de liquidación, se incluyan como parte del mismo, bajo competencia del mismo Juez y en el marco del trámite de insolvencia, a fin de dar un pie de igualdad a todos los acreedores que persiguen el patrimonio del deudor. De esta forma, en vez de generar la suspensión y consecuente dilación del proceso de reorganización o liquidatorio, los demás procesos relevantes se unifican en pie de igualdad, permitiendo la continuidad del trámite, beneficiando a todos los acreedores y facilitando las finalidades del régimen de insolvencia.

Ahora bien, es necesario tener presente que, en efecto, el hecho de tener un crédito judicialmente reconocido, genera una garantía que no puede ser desconocida en el trámite liquidatorio. Recordando lo sostenido por el Superintendente de Sociedades, es menester aclarar que en el trámite de insolvencia **"los acreedores sociales, tanto dentro del proceso de reorganización como en la liquidación judicial deben presentar sus créditos, ya sean ciertos, contingentes o litigiosos, en las oportunidades legales para que sean reconocidos como tales y se atiendan las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición, la sentencia o laudo respectivo, garantizando los derechos reconocidos por otros jueces de la República."** Por lo tanto, el trámite de insolvencia reconoce los derechos declarados por una autoridad judicial y los integra de tal forma que se facilita el avance del proceso.

Así las cosas, el trámite liquidatorio extingue las ventajas que tengan algunos por haber acudido a las vías judiciales y que puedan poner en detrimento las garantías de los demás acreedores, y justamente procura poner en pie de igualdad a todos los acreedores, dando prevalencia a la igualdad de los derechos sustantivos sobre las diferencias formales y procedimentales, que pueden existir entre los acreedores.

El trato igualitario entre acreedores o principio *par conditio creditorum* resulta fundamental y necesario en un proceso concursal en el que se pretende satisfacer, de forma ordenada y equitativa, las deudas del deudor insolvente; como se mencionó antes, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia del principio de igualdad de los acreedores y defendido su constitucionalidad en diferentes ocasiones. Resalta entre ellas, lo dicho en la sentencia C-006-18 en el que expuso:

“La toma de posesión con fines liquidatorios, entonces, es un proceso de carácter concursal y universal, en el que los acreedores son llamados a hacerse parte demostrando su acreencia, a efectos que la misma pueda ser cancelada a prorrata con los activos de la entidad. Dentro de este contexto, uno de los principios que rige este proceso, es el de la igualdad entre acreedores **-par conditio creditorum-**, según el cual cada acreedor tiene derecho a que se le pague el valor de su acreencia, en proporción a los activos existentes, sin que pueda preferenciarse a un acreedor sobre otro. **La existencia de este principio, entonces, no admite la aplicación de concesiones o de mecanismos que puedan redundar en beneficio de unos, y en desmedro de otros.**” Negrilla fuera de texto.

El objetivo del fuero de atracción de los procesos liquidatorios, es el de garantizar que la totalidad de los acreedores que se han visto afectadas a procesos de liquidación puedan, efectivamente, acceder a la protección de las autoridades encargadas de llevar a cabo tal proceso liquidatorio, en condiciones de igualdad, sin que existan circunstancias adicionales –tales como la existencia de procesos ejecutivos paralelos contra bienes de propiedad de la entidad en liquidación- que obstruyan o restrinjan la efectividad de sus derechos crediticios.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que el ejercicio de la jurisdicción administrativa o coactiva por parte de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, Oficina de Ejecuciones Fiscales, Alcaldía Distrital de Buenaventura, a través de un proceso coactivo, por obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso concursal, transgrede el trato igualitario entre acreedores, ya que dicho ente municipal continúa ejecutando acciones tendientes al cobro de obligaciones que deben ser reclamadas dentro del proceso de liquidación, por fuera de este.

SOBRE LOS CREDITOS POSTERGADOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

El artículo 69 de la Ley 1116 define los créditos postergados dentro del proceso concursal así:

ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

1. Obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor, salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa.

2. Deudas por servicios públicos, si la entidad prestadora se niega a restablecerlos cuando han sido suspendidos sin atender lo dispuesto en la presente ley.

3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

4. Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades.

5. Las obligaciones que, teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

7. Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal.

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE INICIAR NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO CONCURSAL

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente

o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

Se aclara que, si bien este artículo habla de la reorganización, aplica también para los casos de liquidación.

Del mismo modo, el artículo 50 de la mencionada ley, en su numeral 12 establece como uno de los efectos del inicio del proceso de liquidación el siguiente:

*La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. **La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.***

Negrilla y subrayado fuera de texto

Al respecto, la Corte Constitucional, en su desarrollo jurisprudencial concretamente en la sentencia T-316 de 2009 indicó:

“En relación con la apertura del proceso liquidatorio y los efectos de la iniciación del proceso de liquidación judicial, el artículo 50 de la Ley 1116

de 2006 establece una serie de consecuencias jurídicas de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados (i) con la persona del deudor y su actividad; (ii) con las obligaciones a su cargo; (iii) con sus bienes; (iv) con cuestiones de orden estrictamente procesal. \\
(...) \\
Uno de los efectos de naturaleza procesal que a la Sala le interesa resaltar dentro del presente proceso de revisión, es el atinente al fuero de atracción que es propio del proceso concursal, en razón a que todos los procesos de ejecución que se adelanten contra el deudor en liquidación obligatoria deben ser remitidos al juez del concurso quien, en virtud de tal fuero, es el competente para su conocimiento. Por tanto, en la legislación colombiana no está contemplada la ejecución extraconcursal de las obligaciones a cargo del deudor que se somete a liquidación judicial, ya que en aplicación del principio de universalidad, la totalidad de los bienes del deudor quedan afectos a lo que suceda en el proceso liquidatorio. Lo anterior no sería posible si a cualquier acreedor se le permitiera sustraerse del trámite liquidatorio para buscar el pago por fuera de dicho proceso. \\
Por consiguiente, en razón del fuero de atracción, no pueden continuar los procesos ejecutivos que estuvieren en curso contra el deudor cuando se inicie el proceso concursal. Los procesos ejecutivos que se sigan en contra del deudor, si existen, deben ser remitidos al juez del concurso para que sean incorporados, siempre y cuando sean recibidos por éste antes del traslado para las objeciones sobre los créditos. Es por esta razón, que los interesados en el proceso liquidatorio deben desarrollar una actitud vigilante y diligente, con el fin de cerciorarse que los procesos ejecutivos sean enviados de manera oportuna al juez que conoce del proceso liquidatorio, y no se corra el riesgo de que tales créditos queden por fuera de la calificación, graduación y de la asignación de voto"

Negrilla y subrayado fuera de texto.

Del mismo modo, la Corte Constitucional den sentencia T-079 de 2010 indicó:

"Los principios más importantes de los procesos concursales son el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como par conditio omnium creditorum. De acuerdo con el primer principio, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor. El principio de igualdad entre acreedores, por su parte, establece que todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y

cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso. Es evidente que todos los procedimientos legales deben ser respetados, en virtud del carácter general y abstracto de la ley; sin embargo, en el caso de los concursos de acreedores, esta exigencia hace parte de la naturaleza del proceso, pues si se toma en cuenta la limitación patrimonial que se enfrenta al iniciarse una liquidación obligatoria, la posibilidad de que algunos acreedores persigan sus intereses por vías privilegiadas, o la flexibilidad en cuanto al cumplimiento de los términos procesales, implicaría una afectación del conjunto de acreedores, particularmente de los más vulnerables, que suelen ser trabajadores y pensionados.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

Mediante sentencia T-734 de 2014, esta misma corporación reiteró que, el principio *par conditio creditorum* goza de relevancia constitucional, porque implementa el derecho constitucional de igualdad en esa concreta situación, puesto que: *“(i) persigue la vigencia de la igualdad formal en el trámite concursal; (ii) garantiza el debido proceso sustancial, y el cumplimiento de los objetivos de los procesos concursales, algunos de los cuales ostentan rango constitucional y; (iii) además, una vez ha sido desarrollado por el legislador, es una manifestación del principio democrático respecto de las normas procedimentales del trámite concursal.*

Este desarrollo jurisprudencial determina que no se pueden iniciar procesos de cobro por fuera del proceso concursal, en contra del deudor que se declara insolvente, respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la liquidación.

Para el caso en concreto, se debe indicar que, la Dirección de Administración y Gestión Financiera, Oficina de Ejecuciones Fiscales, Alcaldía Distrital de Buenaventura no podía iniciar el proceso coactivo que aquí se ataca, ya que este es un procedimiento de cobro, que ordena al deudor pagar su obligación, de tal manera que, se constriñe al liquidador de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a pagar obligaciones, que fueron presentadas dentro del proceso concursal, por fuera de este, vulnerando a todas luces lo normado

en la ley 1116 de 2006 así como el desarrollo jurisprudencial enunciado en precedencia.

5. PRETENSIÓN.

En atención a los argumentos expuestos, se solicita de la manera más respetuosa a la Dirección de Administración y Gestión Financiera, Oficina de Ejecuciones Fiscales, Alcaldía Distrital de Buenaventura, como pretensión principal se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso coactivo que profirió el mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024

Como pretensión subsidiaria, se declare el pago total de la obligación correspondiente a impuesto predial vigencia 2023 y respecto a la obligación correspondiente al impuesto predial vigencia 2021 se declare la falta de competencia de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, Oficina de Ejecuciones Fiscales, Alcaldía Distrital de Buenaventura por hacer parte del proceso concursal de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal - Cámara de Comercio de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.
2. Copia Auto número 400-012250 del 16 de septiembre de 2021 radicación No. 2021-01-562321 mediante el que se ordena la liquidación judicial de ALMACENES LA 14 S.A.
3. Prueba de pago de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025 del inmueble identificado con cédula catastral No.01213430004000
4. Copia de acreencia 425 Extemporánea

Finalmente, me permito solicitar a su Despacho que las actuaciones procesales surtidas dentro del presente procedimiento sean notificadas a esta Entidad en Liquidación a través de los correos institucionales, correspondenciala14@la14.com y notificaciones@la14.com

Cordialmente,


ALEJANDRO ZAMBRANO ECHEVERRY

C.C. 4.613.897

T.P. 199.007 del C.S. de la J.

Apoderado de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA S.A.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla: LA 14 S.A. O SIMPLEMENTE LA 14
Nit.: 890300346-1
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Matrícula No.: 11069-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de enero de 1964
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CR. 1 NRO. 66 49 CALIMA CENTRO COMERCIAL 3
PISO CENTRO DE RADICACION
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@la14.com
Teléfono comercial 1: 4881414
Teléfono comercial 2: 3127101286
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.la14.com

Dirección para notificación judicial: CR. 1 NRO. 66 49 CALIMA CENTRO COMERCIAL 3
PISO CENTRO DE RADICACION
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@la14.com
Teléfono para notificación 1: 4881414
Teléfono para notificación 2: 4881414
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALMACENES LA 14 S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

CERTIFICA

Nit : 890300346-1

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$1,351,949,000,000

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 4420 del 23 de diciembre de 1963 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1964 con el No. 26984 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CACHARRERIA LA 14 LIMITADA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13503 del 31 de diciembre de 1991 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 1992 con el No. 50105 del Libro IX ,cambio su nombre de CACHARRERIA LA 14 LIMITADA . por el de CACHARRERIA LA 14 LIMITADA .

Por Escritura Pública No. 12180 del 31 de diciembre de 1993 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1994 con el No. 74395 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CACHARRERIA LA 14 LTDA y (absorbida(s)) ARRENDADORA C.S.C. LTDA SIGLA C.S.C. LTDA .

Por Escritura Pública No. 10886 del 29 de diciembre de 1995 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1996 con el No. 1368 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de CACHARRERIA LA 14 LTDA SIGLA: LA 14 LTDA O SIMPLEMENTE "LA 14" .

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4042 del 26 de diciembre de 2003 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2003 con el No. 9114 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CACHARRERIA LA 14 S A y (absorbida(s)) ABEL CARDONA F E HIJOS LTDA .

Por Escritura Pública No. 1537 del 20 de mayo de 2005 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2005 con el No. 5704 del Libro IX ,cambio su nombre de CACHARRERIA LA 14 LTDA SIGLA: LA 14 LTDA O SIMPLEMENTE "LA 14" . por el de CACHARRERIA LA 14 S A SIGLA: LA 14 S A O SIMPLEMENTE LA 14 .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|------------------------------|
| E.P. 4469 del 28/12/1963 de Notaria Tercera de Cali | 27109 de 24/01/1964 |
| E.P. 3570 del 05/12/1968 de Notaria Tercera de Cali | 37271 de 16/12/1968 |
| E.P. 5735 del 31/12/1973 de Notaria Tercera de Cali | 6986 de 30/01/1974 Libro IX |
| E.P. 4636 del 18/12/1975 de Notaria Tercera de Cali | 17203 de 24/05/1976 Libro IX |
| E.P. 5085 del 04/12/1979 de Notaria Tercera de Cali | 36610 de 24/01/1980 Libro IX |
| E.P. 5238 del 31/12/1982 de Notaria Decima de Cali | 58614 de 21/02/1983 Libro IX |
| E.P. 1421 del 28/04/1983 de Notaria Decima de Cali | 61145 de 28/06/1983 Libro IX |
| E.P. 1667 del 11/04/1984 de Notaria Decima de Cali | 67717 de 03/05/1984 Libro IX |
| E.P. 3844 del 16/08/1984 de Notaria Decima de Cali | 70596 de 30/08/1984 Libro IX |
| E.P. 4800 del 21/12/1984 de Notaria Quinta de Cali | 74880 de 06/03/1985 Libro IX |
| E.P. 579 del 26/02/1985 de Notaria Quinta de Cali | 74881 de 06/03/1985 Libro IX |
| E.P. 2245 del 09/04/1987 de Notaria Decima de Cali | 92573 de 23/04/1987 Libro IX |
| E.P. 6810 del 26/10/1987 de Notaria Decima de Cali | 2397 de 13/11/1987 Libro IX |
| E.P. 8508 del 29/12/1987 de Notaria Decima de Cali | 26016 de 16/02/1990 Libro IX |
| E.P. 13884 del 31/12/1990 de Notaria Decima de Cali | 43720 de 14/08/1991 Libro IX |
| E.P. 6438 del 26/06/1991 de Notaria Decima de Cali | 43721 de 14/08/1991 Libro IX |
| E.P. 13503 del 31/12/1991 de Notaria Decima de Cali | 50105 de 14/02/1992 Libro IX |
| E.P. 11223 del 23/12/1992 de Notaria Decima de Cali | 61652 de 07/01/1993 Libro IX |
| E.P. 3570 del 05/12/1968 de Notaria Tercera de Cali | 70819 de 12/10/1993 Libro IX |
| E.P. 12180 del 31/12/1993 de Notaria Decima de Cali | 74395 de 11/02/1994 Libro IX |
| E.P. 9293 del 30/09/1994 de Notaria Decima de Cali | 82012 de 20/10/1994 Libro IX |
| E.P. 10886 del 29/12/1995 de Notaria Decima de Cali | 1368 de 16/02/1996 Libro IX |
| E.P. 2875 del 08/05/1998 de Notaria Decima de Cali | 3515 de 19/05/1998 Libro IX |
| E.P. 8529 del 17/12/1998 de Notaria Decima de Cali | 9072 de 30/12/1998 Libro IX |
| E.P. 3566 del 30/06/1999 de Notaria Decima de Cali | 5791 de 25/08/1999 Libro IX |
| E.P. 4092 del 29/07/1999 de Notaria Decima de Cali | 5792 de 25/08/1999 Libro IX |
| E.P. 3511 del 21/09/2000 de Notaria Decima de Cali | 6763 de 03/10/2000 Libro IX |
| E.P. 4042 del 26/12/2003 de Notaria Doce de Cali | 9114 de 30/12/2003 Libro IX |

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|------------------------------|
| E.P. 1274 del 29/04/2004 de Notaria Doce de Cali | 5220 de 11/05/2004 Libro IX |
| E.P. 1711 del 09/06/2004 de Notaria Doce de Cali | 6810 de 22/06/2004 Libro IX |
| E.P. 1537 del 20/05/2005 de Notaria Doce de Cali | 5704 de 24/05/2005 Libro IX |
| E.P. 808 del 14/03/2006 de Notaria Doce de Cali | 3574 de 23/03/2006 Libro IX |
| E.P. 3487 del 10/10/2006 de Notaria Doce de Cali | 12121 de 20/10/2006 Libro IX |
| E.P. 1540 del 09/05/2007 de Notaria Doce de Cali | 5613 de 22/05/2007 Libro IX |
| E.P. 3787 del 08/11/2007 de Notaria Doce de Cali | 12031 de 13/11/2007 Libro IX |
| E.P. 2915 del 30/09/2008 de Notaria Doce de Cali | 11569 de 09/10/2008 Libro IX |
| E.P. 0348 del 16/03/2009 de Notaria Diecisiete de Cali | 3355 de 24/03/2009 Libro IX |
| E.P. 1059 del 20/08/2009 de Notaria Diecisiete de Cali | 9671 de 24/08/2009 Libro IX |
| E.P. 1509 del 11/12/2014 de Notaria Diecisiete de Cali | 16799 de 16/12/2014 Libro IX |
| E.P. 1351 del 07/09/2016 de Notaria Diecisiete de Cali | 14424 de 21/09/2016 Libro IX |
| E.P. 1352 del 15/09/2017 de Notaria Diecisiete de Cali | 14844 de 19/09/2017 Libro IX |
| E.P. 0945 del 04/07/2018 de Notaria Diecisiete de Cali | 12679 de 27/07/2018 Libro IX |
| E.P. 1414 del 20/09/2018 de Notaria Diecisiete de Cali | 16424 de 05/10/2018 Libro IX |
| E.P. 5499 del 04/10/2018 de Notaria Cuarta de Cali | 16443 de 05/10/2018 Libro IX |
| E.P. 1275 del 06/08/2019 de Notaria Diecisiete de Cali | 14872 de 22/08/2019 Libro IX |

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 3 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Bogota,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a ALMACENES LA 14 S.A. .

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-01-026871 del 05 de febrero de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 4 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 157 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-01-594172 del 05 de octubre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 155 del Libro XIX , La Superintendencia

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De Sociedades, De Cali, Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 156 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, De Cali, DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA

La sociedad tiene como objeto societario dedicarse a las siguientes actividades: A) La constitución, creación, administración y operación de almacenes, tiendas, supermercados y demás establecimientos de comercio para la adquisición, distribución, comercialización, procesamiento, transformación, importación, exportación de toda clase de mercancías, y en general ventas bajo cualquier modalidad y a través de cualquier canal comercial presencial o no presencial, de toda clase de productos, incluyendo a título enunciativo, los siguientes: I) Alimentos, bebidas, vinos, licores y tabaco, II) Productos pesqueros, III) Medicamentos alopáticos, homeopáticos, fito terapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, elementos médicos y afines, IV) Medicamentos para consumo animal e insumos pecuarios y agropecuarios, V) Equipos terminales móviles y la prestación para el servicio de los mismos, equipos tecnológicos y sus accesorios, VI) Vehículos automotores y sus partes, motos, motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, bicicletas y triciclos; y en general todo tipo de productos cuya comercialización sea permitida por las leyes nacionales. B) Celebrar contratos de, I) Arrendamiento, II) Concesión, III) Comodato, de bienes inmuebles, tanto como arrendadora, arrendataria o subarrendataria, concedente o concesionaria, comodante o comodataria. C) La prestación de diferentes servicios en sus tiendas, almacenes y supermercados con el apoyo de su plataforma tecnológica, tales como corresponsalia bancaria y no bancaria, giros, recaudos y servicios complementarios, D) Ejecución de proyectos constructivos, edificaciones, obras de infraestructura y urbanismo, obras de transporte y en general obras de construcción y/o ingeniería en desarrollo de su estructura inmobiliaria directa o en alianzas o convenios de obra, E) La prestación de servicios de recepción, almacenamiento, cargue, descargue, clasificación, distribución y entrega de mercancías; gestión de inventarios, gestión y coordinación de maquilas, armado de ofertas, etiquetado, lavado de canastillas y en general todo tipo de operación logística, así como servicios de asesoría logística.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, tales como: 1. La importación y exportación de mercancías y servicios. 2. Participar de licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o de cualquier procedimiento de contratación directa pública o privada con entidades nacionales o internacionales. 3. Constituir, financiar, promover y concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la producción, distribución, comercialización, representación, o agenciamiento de objetos, mercancías, artículos o elementos o la prestación de servicios. 4. Financiar bajo cualquier modalidad con o sin cobro de intereses, todo tipo de productos, servicios y bienes. 5. Realizar operaciones financieras y de crédito, contratos de financiamiento comercial y encargos fiduciarios, girar, aceptar, negociar, descontar toda clase de instrumentos negociables y garantías mobiliarias y en general la sociedad podrá ejecutar, sin limitación alguna todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social o que tengan relación directa con el objeto mencionado, en el entendido que la anterior enumeración es enunciativa.

CERTIFICA

PROMOTOR

Por Auto No. 2021-01-034802 del 11 de febrero de 2021, de La Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 7182 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------|------------------------|----------------|
| PROMOTOR | FELIPE NEGRET MOSQUERA | C.C.10547944 |

CERTIFICA

Por Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021, de La Superintendencia De Sociedades de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 18312 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|------------------------|----------------|
| LIQUIDADOR | FELIPE NEGRET MOSQUERA | C.C.10547944 |

CERTIFICA

Por Auto Nro. 2021-01-562321 de la Superintendencia de Sociedades, del 16 de septiembre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio, 11 de octubre de 2021, con el Nro. 157 del libro XIX, Se ordena la inscripción de la orden de coordinación de conformidad con el artículo 11 del decreto 1749 de 2011.

CERTIFICA

| | |
|------------------|-----------------------------|
| | *CAPITAL AUTORIZADO* |
| Valor: | \$41,000,000,000 |
| No. de acciones: | 41,000,000 |
| Valor nominal: | \$1,000 |

CAPITAL SUSCRITO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor: \$41,000,000,000
No. de acciones: 41,000,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$41,000,000,000
No. de acciones: 41,000,000
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 156 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 157 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 158 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 159 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 160 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 161 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 165 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 166 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 167 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 168 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 169 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 170 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 171 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 172 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 173 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 174 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 175 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 176 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 177 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 178 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 179 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 180 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 181 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 182 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 183 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 184 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 185 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 186 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 187 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 188 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 189 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:REPROCESO

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 190 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 191 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION

Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Bogota

Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 192 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1807 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1808 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1809 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1810 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1811 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1812 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1813 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1814 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1815 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1816 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1817 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1818 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1819 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1820 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1821 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1822 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1823 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1824 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1825 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1826 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1827 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1828 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1829 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1830 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1831 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1832 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1833 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1834 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1835 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:ALMACENES LA 14 S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021

Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1836 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1837 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1838 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1839 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades de Cali
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1840 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: TP04 CALI CENTRO
Matrícula No.: 49898-2
Fecha de matricula: 02 de noviembre de 1977
Ultimo año renovado: 2021



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 5 14 37
Municipio: Cali

Nombre: TP05 CALI AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 79329-2
Fecha de matricula: 06 de mayo de 1980
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 N No. 30 67
Municipio: Cali

Nombre: TP06 CALI COSMOCENTRO
Matrícula No.: 96786-2
Fecha de matricula: 17 de septiembre de 1981
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 50 - 05
Municipio: Cali

Nombre: TP08 CALI CALIMA
Matrícula No.: 206667-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 1987
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 1 CALLE 70
Municipio: Cali

Nombre: TP11 CALI LIMONAR
Matrícula No.: 236116-2
Fecha de matricula: 14 de marzo de 1989



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 70 - 05
Municipio: Cali

Nombre: TP09 CALI UNICENTRO
Matrícula No.: 236117-2
Fecha de matricula: 14 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 104 L
Municipio: Cali

Nombre: TP25 JAMUNDI ALFAGUARA
Matrícula No.: 448693-2
Fecha de matricula: 29 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 2 # 22 - 175 LC 1 16 CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA
Municipio: Cali

Nombre: TP14 PASOANCHO
Matrícula No.: 567760-2
Fecha de matricula: 08 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 80 - 60
Municipio: Cali

Nombre: TV01 TIENDA VIRTUAL - WWW.LA14.COM
Matrícula No.: 580947-2



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matricula: 21 de marzo de 2002
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 CALLE 70
Municipio: Cali

Nombre: TP15 CALI AVENIDA ROOSEVELT - COSMOCENTRO
Matrícula No.: 622540-2
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2003
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 50 - 103
Municipio: Cali

Nombre: TP16 CALI VALLE DEL LILI
Matrícula No.: 674331-2
Fecha de matricula: 16 de diciembre de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 B # 25 - 130
Municipio: Cali

Nombre: TP18 CALI CENTENARIO
Matrícula No.: 779760-2
Fecha de matricula: 03 de diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA 4 NORTE NRO 7N- 46-64
Municipio: Cali

Nombre: TP20 CALI CENTROSUR

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 806184-2
Fecha de matricula: 06 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 32 A - 16 CRA NRO 8 6
Municipio: Cali

Nombre: TP21 YUMBO DAPA
Matrícula No.: 806185-2
Fecha de matricula: 06 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 10 VIA DAPA
Municipio: Yumbo

Nombre: TP33 CALI PANCE
Matrícula No.: 914869-2
Fecha de matricula: 24 de noviembre de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 16 A NRO. 121 A 334 CENTRO COMERCIAL VIA PANCE
Municipio: Cali

Nombre: TP 34 LA ESTACION CENTRO COMERCIAL CALI
Matrícula No.: 949660-2
Fecha de matricula: 22 de marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 NO. 37-36 LOCAL A1-17
Municipio: Cali

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP 3415 LA ESTACION DROGUERIA
Matrícula No.: 972351-2
Fecha de matricula: 28 de diciembre de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 NRO 37 - 36 LC A1 - 17
Municipio: Cali

Nombre: TP0415 CALI CENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 986737-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 14 37
Municipio: Cali

Nombre: TP0515 CALI AVENIDA SEXTA DROGUERIA
Matrícula No.: 986743-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 No. 30 67
Municipio: Cali

Nombre: TP0615 CALI COSMOCENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 986744-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 50 05
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP11015 CALI LIMONAR DROGUERIA
Matrícula No.: 987477-2
Fecha de matricula: 01 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 70 05
Municipio: Cali

Nombre: TP 1515 CALI COSMOCENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 987503-2
Fecha de matricula: 01 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 50 103
Municipio: Cali

Nombre: TP1615 CALI VALLE DEL LILI DROGUERIA
Matrícula No.: 997838-2
Fecha de matricula: 29 de septiembre de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 98B No. 25 130
Municipio: Cali

Nombre: TP 37 CALI CRISTALES
Matrícula No.: 1019874-2
Fecha de matricula: 13 de junio de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 11 OESTE PROLONGACIÓN AV. CIRCUNVALACIÓN NRO 36 D - 86
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP3715 CALI CRISTALES DROGUERIA
Matrícula No.: 1026965-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 11 OESTE PROLONGACIÓN AV CIRCUNVALACIÓN NRO 36D-86
Municipio: Cali

Nombre: 101 VCC 86 CONECTA
Matrícula No.: 1044388-2
Fecha de matricula: 08 de marzo de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AUTOPISTA CALI - YUMBO KM 6 PARCELACION CIC 1
Municipio: Yumbo

Nombre: TP2115 YUMBO DAPA DROGUERIA
Matrícula No.: 1059042-2
Fecha de matricula: 30 de julio de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 10 VIA DAPA
Municipio: Yumbo

Nombre: TP0815 CALI CALIMA DROGUERIA
Matrícula No.: 1061173-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 1 # 66 - 49
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP1415 CALI PASOANCHO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061174-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 13 # 80 - 60
Municipio: Cali

Nombre: TP3315 CALI PANCE DROGUERIA
Matrícula No.: 1061175-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 16A # 121A - 334 CENTRO COMERCIAL PANCE
Municipio: Cali

Nombre: TP0915 CALI UNICENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061176-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 # 5 - 169
Municipio: Cali

Nombre: TP1815 CALI CENTENARIO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061318-2
Fecha de matricula: 20 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 NORTE # 7 N 46 - 64
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP2015 CALI CENTROSUR DROGUERIA
Matrícula No.: 1061321-2
Fecha de matricula: 20 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 9 # 32 A - 16
Municipio: Cali

Nombre: TP2515 JAMUNDI ALFAGUARA DROGUERIA
Matrícula No.: 1062302-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 2 NRO 22 175
Municipio: Jamundi

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 24 De marzo De 2021

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Fecha expedición: 26/05/2025 12:04:21 pm

Recibo No. 10007840, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825KO7HM4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Al contestar cite el No. 2021-01-562321

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2021 10:04:50 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012250

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina proceso de reorganización y decreta Liquidación Judicial

Promotor

Felipe Negret Mosquera

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021, la sociedad Almacenes La 14 S.A., fue admitida a un proceso de reorganización, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. En el referido auto fue designado como promotor de la sociedad el doctor Felipe Negret Mosquera.
3. Con memorial 2021-01-385455 de 4 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió un informe sobre la situación financiera de la sociedad.
4. En el memorial presentado, el representante legal advirtió algunos hechos que han afectado la situación de la caja de la compañía, entre ellos, los siguientes:
 - 4.1. Los proveedores más representativos continúan solicitando pago anticipado para despachar mercancía.
 - 4.2. La reducción constante del inventario ha llevado a menores ingresos por ventas.
 - 4.3. La afectación por restricciones para contener la pandemia (toques de queda 3 o 4 días a la semana, agravada por la situación de orden público (bloqueo de vías, riesgos de seguridad para el personal e infraestructura).
 - 4.4. Las solicitudes de reducción de arrendamientos no aceptadas.
 - 4.5. Inversionistas interesados han solicitado tiempo de espera a la solución de situación de orden público para el cierre de las operaciones.
 - 4.6. El pago de parafiscales correspondiente al mes de mayo se pagó con 1 día de atraso, la nómina del 14 de mayo fue pagada el 19 de mayo, la nómina del 31 de mayo se proyectó para la segunda semana de junio; para el pago



- de la prima de junio, se manifestó, no se había definido fecha cierta para contar con recursos para su pago. El total de gasto de nómina es de \$4.200'000.000, aproximadamente.
- 4.7. Hay mora en el pago de servicios públicos cercano a los \$3.800'000.000, aproximadamente. Hay mora con arrendamientos y gastos de administración en propiedades donde Almacenes La 14 opera como arrendatario, por la suma de \$1.400'000.000, aproximadamente.
 - 4.8. La suspensión del contrato de vigilancia privada por incumplimiento en los pagos por \$373'000.000, aproximadamente.
 - 4.9. Mora en pago de la mensualidad de canon a estructuras de mercado de capitales, con riesgo de afectación de pólizas y riesgo a tenedores de títulos y cartera colectiva.
 - 4.10. Reclamaciones a compañías de seguros por incumplimiento en canon de arrendamiento y servicios de transporte, lo que dificultará renovar pólizas y puede generar pago de penalidades.
5. En el informe se concluyó que la situación mencionada genera la inviabilidad insuperable en términos razonables y que Almacenes La 14 S.A. no cumple con la hipótesis de negocio en marcha que, según el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, se requiere no solo para acceder al trámite del proceso de reorganización sino para que el proceso pueda adelantarse hasta su terminación.
6. Con memorial 2021-01-393957 de 9 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió con copia al Promotor informe sobre la situación que atraviesa la empresa, la cual se agravó debido a la situación de orden público generada por el Paro Nacional.
7. En dicho memorial, el representante legal de la concursada indicó que la sociedad a causa de la situación de orden público, no ha podido hacer frente a sus compromisos a corto plazo, incluidos gastos de administración, aportes a la seguridad social, pagos de nómina, pago de servicios públicos y que no dispone de recursos de caja para compras a proveedores, lo que puede afectar las ventas.
8. Así mismo, mencionó que: *“La operación de sus establecimientos de comercio, almacenes, tiendas y/o supermercados, que se encuentra dentro de su objeto social, está totalmente afectada en este momento debido al desabastecimiento de productos para la comercialización, incluyendo los básicos, lo cual desde luego aleja a nuestra clientela, traduciéndose en una venta mínima que no logra cubrir tan siquiera los gastos esenciales de administración.”*
9. De igual manera, se relacionaron algunos de los hechos más representativos que reflejan la situación crítica de la caja de la compañía, y que se encuentran asociados al incumplimiento de obligaciones y/o gastos de administración, que pueden incluso derivar en sanciones o multas para esta:
- 9.1. Pago de Seguridad Social y/o parafiscales del mes de junio será pagado atrasado, que representa un grave riesgo con respecto a la cobertura básica de salud, pensión y ARL de los empleados, por \$900'000.000, aproximadamente
 - 9.2. Pago de nómina de personal de tiendas atrasado, e incumplimiento en el pago de nómina del personal administrativo, no obstante que con aproximadamente 1.087 trabajadores se concertó vacaciones con acuerdos de pago y licencia no remunerada por 15 días, por valor de \$1.700'000.000, aproximadamente.
 - 9.3. Incumplimiento en el pago de servicios públicos (tercer mes), con riesgo de desconexión, sumado a incumplimiento en el plan de pagos pactado con Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P – EMCALI, por \$4.400'000.000, aproximadamente.
 - 9.4. Incumplimiento en el pago de impuestos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por \$2.400'000.000, aproximadamente.



- 9.5. Incumplimiento en el pago de servicios de vigilancia, que han generado la suspensión del servicio por parte del proveedor o contratista, encontrándose en riesgo la seguridad física de los clientes, empleados y de las instalaciones, al no contar en este momento con el servicio por \$600'000.000, aproximadamente.
- 9.6. Incumplimiento en los pagos de proveedores de retail bajo la modalidad en firme por \$16.000'000.000, aproximadamente.
- 9.7. Incumplimiento en la devolución de recursos derivados de la operación o actividad de recaudo de terceros en las fechas pactadas y/o negociadas por \$55.000'000.000, aproximadamente.
- 9.8. Incumplimiento en el pago de servicios asociados a tecnologías de información y comunicaciones, tales como soporte, mantenimiento, almacenamiento, antivirus y licencias, entre otros, frente a lo cual se corre el riesgo de pérdida de la información de vital importancia para la compañía como es el caso de los módulos de nómina y financiero, y causar multas y sanciones legales para la empresa, sumado al riesgo de cierre de la operación ante la posibilidad de desconexión de los servicios de comunicaciones por \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.9. Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales de prestación de servicios de arrendamiento, que han ocasionado reclamaciones y exigibilidad de pólizas y/o garantías a las aseguradoras que ascienden a \$2.612'000.000, aproximadamente.
- 9.10. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento, asociados a contratos de Fiducia mercantil relacionadas con mercado público de valores, que han generado la exigibilidad de la garantía (inmueble) por \$6.000'000.000, aproximadamente.
- 9.11. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento de locales comerciales, donde operan establecimientos, tiendas o supermercados; sin posibilidad de terminar los mismos por concepto de multas o cláusula penal pactada, o por la imposibilidad de cierre inmediato del establecimiento debido a los costos asociados al mismo, sin tener caja para hacerlo efectivo, por valor de \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.12. Incumplimiento en el pago de expensas de administración donde Almacenes La 14 hace parte de la Copropiedad, o que en su condición de comodatario tiene la obligación de pagar la mismas \$2.100'000.000, aproximadamente.
- 9.13. Incumplimiento en el pago de servicios de mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas, bandas transportadoras, que generan riesgos internos y para los clientes por \$150'000.000, aproximadamente.
- 9.14. Incumplimiento en el pago de servicios de aseo, control de plagas, recolección de basuras, que generan riesgo de suspensión del servicio y que a su vez pueden implicar riesgos de tipo sanitario para los clientes y empleados, sobre todo ante la emergencia sanitaria vigente por covid-19, que ascienden a \$1.200'000.000, aproximadamente.
- 9.15. Imposibilidad de realizar caracterización de vertimientos en las tiendas donde aplica, por falta de recursos para el pago del servicio, que conlleva al riesgo de sanciones por parte de la autoridad ambiental por \$100'000.000, aproximadamente.
- 9.16. Retraso en el pago de servicios de metrología (calibración y control de balanzas de las Tiendas) que pueden llegar a generar sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por \$200'000.000, aproximadamente.
- 9.17. Incumplimiento en el pago de derechos de autor (Sayco Acinpro) que pueden llegar a generar sanciones por cerca de 90'000.000, aproximadamente.
- 9.18. Inicio de procesos ejecutivos con medidas cautelares en contra de Almacenes La 14, por concepto de facturas pendientes de pago, posteriores a la admisión al proceso de reorganización.
- 9.19. Reporte de incumplimiento de gastos de administración por parte de distintos acreedores ante la Superintendencia de Sociedades, lo cual es de público conocimiento.



10. Con memorial 2021-01-415172 de 21 de junio de 2021, el Promotor de la sociedad hizo un recuento de los memoriales remitidos por el representante legal de la concursada e informó que ha recibido varias comunicaciones de los acreedores en los que informan el incumplimiento de los gastos de administración.
11. Adicionalmente indicó que requirió a la concursada para que emitiera respuesta a las solicitudes de pago de gastos de administración, a lo que la sociedad contestó con una relación de los valores adeudados diferenciando los que corresponden a gastos de administración y los que se encuentran sujetos al concurso.
12. Con memorial 2021-01-460572 de 22 de julio de 2021, el representante legal de la concursada solicitó que se decrete la apertura de la Liquidación Judicial de la sociedad, debido a la inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
13. Mediante oficio 2021-01-490304 de 10 de agosto de 2021, el Despacho requirió a la concursada para que remitiera la siguiente información:
 - 13.1. Un informe sobre las actuaciones adelantadas ante el máximo órgano social de la concursada, en las que se le haya puesto en conocimiento la situación de inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
 - 13.2. Copia del acta del máximo órgano social, en la que se adoptó la decisión pertinente respecto de la liquidación de la sociedad y la autorización al representante legal para solicitarla ante el Juez del Concurso o el soporte que sustente que no se requiere tal autorización.
14. Con memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, el representante legal de la sociedad concursada remitió informe de las actuaciones del máximo órgano social y así mismo, remitió diferentes actas de la Asamblea General del Accionistas, en las cuales se discutió sobre la situación actual de la concursada y su consecuente liquidación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, establece que el proceso de Liquidación Judicial iniciará, entre otras cuestiones, por el fracaso de la Reorganización y las causales de Liquidación Judicial inmediata previstas en el régimen de insolvencia.
2. Dentro de las causales de liquidación judicial inmediata previstas en el artículo 49 de la misma ley, se incluye la solicitud directa del deudor a dicho proceso.
3. De los antecedentes expuestos, se advierte que además de las manifestaciones de la concursada sobre su situación de iliquidez, la disminución de sus ingresos, la imposibilidad de atender las obligaciones propias de su operación y estructurar una fórmula de pago que soporte un eventual acuerdo, este Despacho entiende que la Asamblea de Accionistas, unánimemente, autorizó al representante legal de la concursada, para solicitar la apertura del proceso de Liquidación Judicial.
4. El anterior entendimiento se fundamenta en la constancia que se dejó la Asamblea de Accionistas y que se incluyó como parte del extracto del Acta 156 de 2021, presentada en el memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, anexo AAD, así:

Constancia: En este punto de la reunión estaban representadas 41.000.000 acciones correspondientes al 100% del total de las acciones en circulación, presentado voto unánime frente a la decisión de solicitar nuevamente a través del Representante Legal, la liquidación judicial de Almacenes LA 14 a la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, en virtud del no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha consagrada en el Art 4 de la Ley 2069 de 2020 como causal de disolución de la sociedad.



5. En igual sentido, se suma la manifestación de quien ejerce la administración de la misma sobre su no viabilidad, y la consideración acerca de que la liquidación judicial es el mejor escenario para atender los pasivos; lo cual es corroborado con la información suministrada por el auxiliar de justicia de la concursada.
6. En consecuencia, atendiendo a la solicitud del representante legal de la concursada que está debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas, este Despacho decretará la terminación del proceso de Reorganización y, en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Almacenes La 14 S.A.
7. Finalmente, se ordenará al liquidador designado que, para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, deberá valorar las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso, en los términos y etapas previstos en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes La 14 S.A. y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la misma, identificada con NIT. 890300346, con domicilio en la ciudad de Cali.

Segundo. Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de Liquidación Judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Ordenar, con base en lo dispuesto en los artículos 2.2.2.14.1.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015, la coordinación de los procesos de Liquidación Judicial con Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. en Liquidación Judicial y, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único liquidador.
2. Ordenar la coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con los participantes en del mismo Grupo de Empresas.
4. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de Liquidación Judicial.
5. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.



Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular

Octavo. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$1.320.213.900.000 de acuerdo con los estados financieros reportados a 30 de junio de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

| | |
|------------------------------|---|
| Nombre: | Felipe Negret Mosquera |
| Cédula de ciudadanía: | 10.547.944 |
| Contacto: | Dirección. Calle 67 No. 7-35 oficina 1104 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3211975 /78/86/89 Correo Electrónico: fnegret@negret-ayc.com |

Décimo quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá



amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Vigésimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo. Vigésimo Noveno. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto: Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.



Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo noveno. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100- 000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.



En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las



listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se



levanten las medidas de distanciamiento social. **Quincuagésimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

Quincuagésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo segundo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

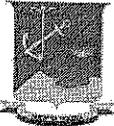
Quincuagésimo tercero. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca

NIT. 890.399.045-3

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.buenaventura.gov.co



Fecha de Emisión

09/02/2023

No. de Recibo

23010310004544

| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | | NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOC | | CÉDULA/NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 | | DIR. DE NOTIFICACIÓN C 6 K 46A K 46 | |
|-------------------------------------|---------------------------|--|------------|--|--------------------------------|------------------------|--|-----------|
| Propietarios 1 | MAT. INMOB. 19834 0708 | TIPO DE PREDIO URBANO | | CLASIFICACION DEL PREDIO PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR C | AREA TERRENO 0 ha - 4691 m2 | AREA EDIF. 10845 m2 | ESTRATO | |
| AÑO | AVALUO | TARIFA | PREDIAL | SOB. AMBIENTAL | ALLUMBRADO | INTERESES | TOTAL | DESCUENTO |
| 2022 | 7.484.041.000 | 13,00 MIL | 97.292.533 | 14.968.082 | | 44.449.627 | 156.710.242 | |
| TOTALES | | | 97.292.533 | 14.968.082 | | 44.449.627 | 156.710.242 | 0 |

ios: 2022



(415)7709998015104(8020)23010310004544(3900)00000156710200(96)20230228

| | |
|---------------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA VALOR DEUDA | 28/02/2023 |
| MENOS DESCUENTOS | 156.710.242 |
| TOTAL A PAGAR | 156.710.200 |

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA

Imprimió: NULERMA -17:06:00 - 181.57.174.17



Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca

NIT. 890.399.045-3

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



| | | |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | PERIODOS 2022 | NO. RECIBO DE PAGO 23010310004544 |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|

| | | |
|---|-------------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED | CÉDULA/NIT NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 |
|---|-------------------------------|-----------------------------|



(415)7709998015104(8020)23010310004544(3900)00000156710200(96)20230228

| | |
|---------------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA VALOR DEUDA | 28/02/2023 |
| MENOS DESCUENTOS | 156.710.242 |
| TOTAL A PAGAR | 156.710.200 |

Imprimió: NULERMA - -17:06:00 - 181.57.174.17

| ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS | | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| | | | |
| | | | |

| INCENTIVO PRONTO PAGO |
|-----------------------------|
| 7% DESCUENTO PREDIAL |
| HASTA FEB 28 DE 2023 |

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.buenaventura.gov.co
CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITASE SANCIONES Y PROCESOS DE COBRO COACTIVO.
"SI REALIZA PAGO A TRAVES DE TRANSFERENCIA ENVIAR SOPORTES A tesoreria@buenaventura.gov.co"



ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

¡Hola, ALMACENES LA 14 SA EN LIQUIDACION!
Gracias por utilizar los servicios de ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y PSE.

TRANSACCIÓN APROBADA

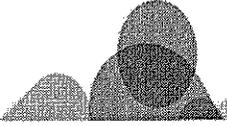
Número de Factura: **23010310004544**

A continuación, relacionamos los datos de tu transacción.

| | |
|--------------------------------|---|
| Estado de la Transacción: | APROBADA |
| Entidad Financiera: | BANCO DE OCCIDENTE |
| Número de Autorización: | 1929835018 |
| Nombre o Razón Social: | ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA |
| NIT: | 890.399.045-3 |
| Descripción de la Transacción: | Impuesto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - Periodo: 2022 |
| Fecha de Transacción: | 21/02/2023 |
| Valor de la Transacción: | \$ 156710200 |

Líneas de atención al cliente  (57) 2 2405400 - (57) 2 2405401
 sporte_rentas@buenaventura.gov.co

Comercializadora de Software, Servicios y Suministros S.A.S





Alcaldía Distrital de Buenaventura
Departamento de Valle del Cauca

CALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.buenaventura.gov.co



NIT. 890.399.045-3

Fecha de Emisión: 08/08/2023
No. de Recibo: 23010310027546

| | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------------|--|------------|---------|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOC | CÉDULA/NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 | DIR. DE NOTIFICACIÓN C 6 K 46A K 46 | | |
| Propietarios | MAT. INMOB. | TIPO DE PREDIO | CLASIFICACION DEL PREDIO | AREA TERRENO | AREA EDIF. | ESTRATO |
| 1 | 19834 0708 | URBANO | PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR C | 0 ha - 4691 m2 | 10845 m2 | |

| AÑO | AVALUO | TARIFA | PREDIAL | SOB. AMBIENTAL | ALUMBRADO | INTERESES | TOTAL | DESCUENTO |
|---------|---------------|-----------|-------------|----------------|-----------|------------|-------------|-----------|
| 2023 | 7.806.603.000 | 13,00 MIL | 101.485.839 | 15.613.206 | | 20.188.818 | 137.287.863 | |
| TOTALES | | | 101.485.839 | 15.613.206 | | 20.188.818 | 137.287.863 | 0 |

Periodos: 2023



(415)7769998015104(8020)23010310027546(3900)00000137287900(96)20230831

| | |
|----------------------|--------------------|
| PÁGUESE HASTA | 31/08/2023 |
| VALOR DEUDA | 137.287.863 |
| MENOS DESCUENTOS | |
| TOTAL A PAGAR | 137.287.900 |

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA

Imprimió: MITORRES -08:08:20 - 181.57.174.18

- COPIA CONSERVAR EN BUENAVENTURA -

 Banco de Occidente
OF. C. GIAL LA ESTACION - CALI
3 11 AGO 2023 3
Recibido con Pago

BANCO DE OCCIDENTE 96974 125
RECAUDO CODIGO BARRAS *****9543 CUSTODIAR
1D:01:11 2023/08/11 Normal 024
7709998015104 137,287,900.00 D
88350213 137,287,900.00 EF

Referencial :23010310027546 ***-***
Referencia2 :
"COPIA" MUNICIPIO BTURA PROYEC INVER SDC IMPRE



NIT. 890.399.045-3

DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
Dirección de Administración y Gestión Financiera

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA OFICIAL

Página 1 de 2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia del Predio: 010213430004000

Factura Oficial No.: 24100111063690

Matrícula Inmobiliaria: 19834 0708

Fecha Expedición: 26 de abril del 2024

La Administración Tributaria Distrital- Oficina de Rentas obrando con las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el art. 406 el Estatuto Tributario del Distrito de Buenaventura, emite la factura oficial del Impuesto Predial Unificado.

INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

Table with 4 columns: CÉDULA CATASTRAL, DIRECCIÓN DEL PREDIO, MATRÍCULA INMOBILIARIA, AVALUO. Includes details like 010213430004000, C 6 K 46A K 46, 19834 0708, 8.158.681.000.

SUJETO (S) PASIVO DE LA OBLIGACION

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS, TIPO DE IDENTIFICACION, NO. IDENTIFICACION. Includes FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED, NIT, 8001502800.

NOTA: EN CASO DE TENER MAS DE 2 DEUDORES SOLIDARIOS VERIFICAR LISTADO COMPLETO EN SEGUNDA HOJA DE ANEXO

DETALLE DE LA FACTURACION OFICIAL

Table with 8 columns: VIGENCIA, AVALUO CATASTRAL, TARIFA, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SOBRETASA AMBIENTAL, IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, INTERESES, VALOR TOTAL DE FACTURA. Includes totals for 2024.

INTERESES: El valor determinado en esta factura corresponde al capital más los intereses moratorios generados por la obligación tributaria calculados hasta la fecha 31 de mayo del 2024



ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DISTRITO ESPECIAL
 DE BUENAVENTURA
 NIT. 890.399.045-3

www.buenaventura.gov.co

Fecha de Emisión **21/03/2025**

No. de Recibo **25010310015348**

| | | | | |
|--|---|----------------------------------|---|---|
| CÉDULA CATASTRAL 010213430004000 | NOMBRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOC | CÉDULA NIT 800150280-0 | DIRECCIÓN C 6 K 46A K 46 | DIR. DE NOTIFICACIÓN C 6 K 46A K 46 |
| Propietarios 1 | MAT. INMOB. 372-19834 | TIPO DE PREDIO URBANO | CLASIFICACION DEL PREDIO PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR C | AREA TERRENO 0 ha - 4691 m2 |
| | | | | AREA EDIF. 10845 m2 |
| | | | | ESTRATO |

| AÑO | AVALUO | TARIFA | PREDIAL | SOB. AMBIENTAL | ALUMBRADO | INTERESES | TOTAL | DESCUENTO |
|----------------|---------------|-----------|-------------|----------------|-----------|-----------|-------------|-----------|
| 2025 | 8.403.441.000 | 13,00 MIL | 109.244.733 | 16.806.882 | | | 126.051.615 | |
| TOTALES | | | 109.244.733 | 16.806.882 | | | 126.051.615 | 0 |

COPIA CONTRIBUYENTE

Operación-Tp22 Buenaventura
102122
DOC # 29/0999



(415)7709998015104(R820)25010310015348(3900)00000126051700(96)20250331

| | |
|-------------------------|-------------|
| PÁGUESE HASTA | 31/03/2025 |
| VALOR DEUDA | 126.051.615 |
| MENOS DESCUENTOS | |
| TOTAL A PAGAR | 126.051.700 |

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA

Imprimió: ALDIAGO -09:41:47 - 181.57.174.17

BANCO DE DOCUMENTE 99159 491
RECAUDO CODIGO BARRAS *****542 CUSTODIAR
12:02:00 2025/03/28 Normal 001
770998015104 126,051,700.00 D
23854353 126,051,700.00 EF

***-**-
Referencial :25010310015348
Referencia:
"COPIA" MUNICIPIO ETUNA PROYEC INVER SOC INFRE



Correspondencia La 14 <correspondenciala14@la14.com>

11544 PA LA 14 BANCOLOMBIA GARANTÍA BUENAVENTURA ALCALDE RESOLUCIÓN ORDEN DE PAGO

1 mensaje

Gilberto Gómez Romero <GIGOMEZ@bancolombia.com.co>

20 de mayo de 2025, 10:00 a. m.

A: Notificaciones La 14 <notificaciones@la14.com>, "correspondenciala14@la14.com" <correspondenciala14@la14.com>

CC: Daniela Mayorga Gerena <dangeren@bancolombia.com.co>

Atentamente, le remitimos RESOLUCIÓN DE ORDEN DE PAGO No. 0322-45-2321-2024 del Alcalde Distrital de Buenaventura de fecha 16 de abril de 2024, por la suma de \$110,537760, para su comparecencia a notificar al personal la resolución de Orden de Pago, dentro del plazo de 10 días notificado en la citación.

Esperamos trabajar con usted.

Cordialmente,

Gilberto Gómez Romero.**Daniela Mayorga Gerena****Jefe de Negocios Fiduciarios****Analista III**Gestión de Administración de Empresas
FiduciariasGestión de Administración de Empresas
Fiduciarias

Vicepresidente de Negocios Corporativos

Vicepresidente de Negocios Corporativos

Teléfono celular 304 470 19 83

Teléfono celular 304 470 19 83

Bogotá – Colombia

Bogotá – Colombia

gigomez@bancolombia.com.codangeren@bancolombia.com.co

Descripción del icono generada automáticamente

Horario : Lunes a Viernes 8:00 am - 5:00 pm**Dirección de correspondencia:** [Cra 13ª # 28-01 Piso 2 Local 30 Centro Comercial Palma Real](#)**2 archivos adjuntos** **imagen002.png**
3K **Escaneado_Lexmark16-05-2025-161451.pdf** 46K



ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Departamento de Valle del Cauca

NIT. 890.399.045-3

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES

Fecha: 16/04/2024

RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO No. 0322-45-2321-2024

El Profesional Universitario de la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Distrito Especial de Buenaventura, en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el acuerdo 17 de 2017, el Decreto 556 del 30 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

Que obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva, la Liquidación Oficial No. **23100111000838** del **05 de agosto del 2023** en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Distrito Especial de Buenaventura por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (110.537.760)**, por concepto del impuesto predial unificado, correspondiente a los años gravables **2021, 2023** del inmueble identificado con cédula catastral número **010213430004000**, a nombre de el señor(a) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED** y demás propietarios.

- A.** Que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el día **27/12/2023**, tal como consta en la certificación de ejecutoria expedida por la Oficina de Rentas de la Administración Tributaria Distrital el día **27/12/2023**.
- B.** Que las sumas de dinero no han sido pagadas por el contribuyente por lo cual es procedente iniciar el respectivo procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del estatuto tributario Distrital concordando con el artículo 823 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la suma **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (110.537.760)**, correspondiente a los periodos **2021, 2023**, más los intereses de mora a la tasa efectiva que usura que determina la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que el pago se realice, a nombre de el(os) señor(es) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIED** identificado(s) con CC / NIT No. **8001502800**.

SEGUNDO: Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que reciba la citación comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago y entréguesele copia íntegra, auténtica y gratuita en el momento de la notificación y adviértasele que en el evento de que no se presente dentro del término señalado, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 506 del Estatuto Tributario Distrital.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la deuda más los intereses a favor del Distrito Especial de Buenaventura, o para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 510 del Estatuto Tributario Distrital en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional

CUARTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Profesional Univ - Oficina de Ejecuciones Fiscales

La firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales que exija este documento de conformidad al Decreto-Ley 2150 de 1995 y la Resolución No. 0320-005-2021



Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR



SGC565326852

Aa080428816

E/ WINAQUI. -----

ESCRITURA PÚBLICA. ----- (2 0 0 1)

NÚMERO: ----- DOS MIL UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: ----- VALOR DEL ACTO



1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL (ESCRITURA PÚBLICA 4598 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN) S/C

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" NIT 800.150.280-0

A: LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA CC 79.593.718

2. PODER GENERAL S/C

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" NIT 800.150.280-0

A: LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA CC 79.593.718

----- NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN -----

En el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), ante el despacho de la NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la abogada SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELLO; en ésta fecha se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

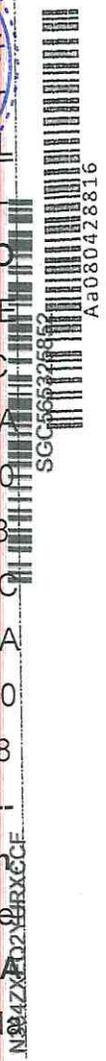
PRIMERA SECCION: REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

COMPARECENCIA. Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, con NIT 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy, Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), representada en este acto por GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad y vecino de éste Distrito Especial

Ep # 2001 - 21 Julio 2023

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC565326852

Aa080428816

11201AGA2DEAaE59

09-06-22



de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.541.186**, quien actúa en su calidad de **Suplente del Representante Legal Principal**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a la presente escritura con el propósito de manifestar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número cuatro mil quinientos noventa y ocho (4.598) del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Veinte (20) de Medellín, otorgó **poder general** la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"** en favor de: **LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **79.593.718** expedida en Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: Que el compareciente, **GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de éste Distrito Especial de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.541.186** en nombre y representación legal de la sociedad en comento, por medio de la presente escritura, se dispone a **REVOCAR EN TODAS SUS PARTES**, como en efecto lo hace, y dejar sin ningún efecto, ni valor el poder general, amplio y suficiente otorgado en favor de **LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **79.593.718** expedida en Bogotá D.C., elevado a Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y ocho (4.598) del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Veinte (20) de Medellín. Lo anterior en virtud del tercer (iii) supuesto, contenido en la manifestación tercera, de dicho instrumento público referente a las causales de pérdida de vigencia del poder, toda vez que ya el poder general será revocado por este instrumento. -----

SEGUNDA SECCION: PODER GENERAL.

COMPARECENCIA. Compareció nuevamente: **GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO**, varón, mayor de edad, domiciliado en éste Distrito Especial de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **98.541.186**, quien en su carácter de **Suplente del Representante Legal Principal** y, en consecuencia, Representante Legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"** con el NIT **800.150.280-0**, circunstancia que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa para su incorporación al protocolo, con el propósito de manifestar



Aa080428817



lo siguiente: -----

PRIMERA. Que, por esta escritura pública **CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.593.718** expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad fiduciaria que represento, ejecute los siguientes actos y/o contratos: -----

A). **Contratos De Fiducia:** -----

1. Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios que la misma requiera formalizar bien sea que dichos contratos deban contenerse en documento privado o deban elevarse a escritura pública o que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. -----
2. Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, los otrosíes que se requieran para efectos de modificar los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios, suscritos con sus clientes. -----
3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles que sean propiedad de los diferentes patrimonios autónomos que se administren por la sociedad fiduciaria, sin ninguna limitación. -----

B). **Administrar.** - Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente o en el futuro sean de propiedad o posesión de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. -----

C) **Servidumbres.** - Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. -----

D). **Garantías.** - Para que asegure las obligaciones a cargo de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos, con hipoteca o prenda, según el caso. -----

E). **Remates.** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remante tales bienes en el respectivo proceso judicial. -----



112029EAGA2DEABE

09.06.22



F). **Herencias, legados y donaciones.** Para que acepte en el nombre de la Sociedad Fiduciaria, como vocera y administradora de los fideicomisos, con o sin beneficio de inventario, las herencias que le sean deferidas, las repudie, acepte o repudie legales o donaciones que se hagan en favor de la Sociedad Fiduciaria. -----

G). **Pagos.** Para que pague los acreedores de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos, y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes. -----

H). **Cobros.** Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden a la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

I). **Préstamos.** Para que, por cuenta de la Sociedad Fiduciaria, como vocera y administradora de los fideicomisos, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamos con interés. -----

J). **Cuentas.** Para que exija cuentas, las apruebe o desapruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. -----

K). **Representación ante entidades y autoridades del Estado.** Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. -----

L). **Representación ante entidades privadas.** - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. -----

M). **Tribunal de arbitramento.** - Para que someta a la decisión de árbitros conforme al Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, y



para que represente a la misma donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. -----

N). **Desistimiento.** - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que promueva. -----

O). **Transigir.** - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos. -----

P). **Sustitución y renovación.** - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. -----

Q). **Participación en sociedades.** - Para que en nombre de la Sociedad Fiduciaria cuando actúa en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, adquiera acciones en sociedades anónimas, la haga socia en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente a la Sociedad Fiduciaria ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, sesiones de cuotas, transformaciones fusiones etc. -----

R). **General.** - En general, para que asuma la personería de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, en las oportunidades que así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queden sin representación los negocios de la Sociedad Fiduciaria. -----

SEGUNDA. - El señor **LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA**, queda ampliamente facultado para desplegar todas y cada una de las actividades inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

TERCERA. - El presente poder es otorgado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y se mantendrá vigente mientras: i) Independientemente de que se presenten modificaciones en sus representantes legales; ii) mientras subsista la relación laboral entre el **APODERADO** y **EL PODERDANTE** ó iii) hasta que se decida su revocatoria; lo que suceda primero. En ningún caso, podrá ser delegado. -----

Hasta aquí se extiende la redacción de la minuta presentada. -----

Vertical text on the right margin: Aa080428818, Aa080428818, C2264J33PY978ST0, 24/05/2023, 11203fa90AGA2DEA, 09-06-22, and a small logo at the bottom right.

Notaria Veinte del
Medellín

CONSTANCIAS: 1. Se advierte sobre el contenido y alcance de los arts. 4 y 6 del Dec. 960 de 1970; 2. Se autoriza la firma por fuera del Despacho Notarial según el Artículo 2.2.6.1.2.1.5, Decreto 1069 de 2015 y 3. De la presente escritura se tomará nota de referencia al margen de la matriz de la **escritura pública** 4598 antes mencionada, de conformidad con el Artículo 92 del Decreto 960 de 1970. -----

TARIFAS NOTARIALES. -----

Según Resolución número 00387 del 23 de enero de 2023 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 149.800. -----

GASTOS DE ELABORACIÓN \$ 49.522. -----

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE LA SNR \$ 7.950. -----

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 7.950. -----

PAGO POR IVA 19 % (ARTÍCULO 184, LEY 1819 DE 2016): \$ 37.871. -----

Se extiende el presente documento público en las hojas de papel de seguridad notarial alfanuméricos: **Aa080428816 / Aa080428817 / Aa080428818.** -----

Leído por el (los) compareciente(s), manifiesta(n) que está(n) de acuerdo con las estipulaciones contenidas en ella y en consecuencia la firma(n) en señal de asentimiento.


GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO ✓
C.C. 98.541.186 ✓



Huella índice derecho

Suplente del Representante Legal Principal ✓
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA" – NIT 800.150.280-0 ✓

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.


SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELLO ✓



NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN – ENCARGADA ✓

Resolución 06864 del 05 de julio de 2023 suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9144753555987002

Generado el 05 de julio de 2023 a las 17:57:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



SGC165325849

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NIT: 800150280-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia" El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9144753555987002

Generado el 05 de julio de 2023 a las 17:57:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|-------------------------------|
| Carlos Alberto Restrepo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022 | CC - 71775701 | Representante Legal Principal |



Certificado Generado con el Pin No: 9144753555987002

Generado el 05 de julio de 2023 a las 17:57:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Carolina Tirado Aguirre Fecha de inicio del cargo: 09/11/2022 | CC - 30578741 | Representante Legal Judicial |
| María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019 | CC - 55301960 | Representante Legal Judicial |
| Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013 | CC - 79593897 | Suplente del Representante Legal Principal |
| Pablo Muñoz Toro Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022 | CC - 3396384 | Suplente del Representante Legal Principal |
| Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019 | CC - 71786067 | Suplente del Representante Legal Principal |
| Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021 | CC - 43759415 | Suplente del Representante Legal Principal |
| Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021 | CC - 80235175 | Suplente del Representante Legal Principal |
| Marcela Grand Marín Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022 | CC - 30325682 | Suplente del Representante Legal Principal |
| Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012 | CC - 71578863 | Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022106501-000 del día 23 de mayo de 2022, que con documento del 28 de abril de 2022 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principa y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 395 del 28 de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012 | CC - 98541186 | Suplente del Representante Legal Principal |



SGC365325848



SGC365325848

GVFXMRBNFP4ICDWA

24/05/2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9144753555987002

Generado el 05 de julio de 2023 a las 17:57:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Maria Juliana Navas Breton
Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015

IDENTIFICACIÓN

CC - 52409935

CARGO

Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Doy fe que es la Copia especial y autentica de la
escritura No. 2001 de fecha 21/07/23 que se
expide en 5 hojas de papel seguridad notarial
CON DESTINO A: Interesado
Medellín, 26 JUL 2023

Notaria Veinte del Circulo de Medellin
Sandra Milena Bermúdez Bello
Secretaria Delegada





Santiago de Cali, junio 6 de 2025

Señores
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
E.S.D

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 expedida en Popayán, en calidad de Liquidador, y obrando en Representación de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial al Abogado **ALEJANDRO ZAMBRANO ECHEVERRY** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.613.897 de Popayán, Abogado titulado e inscrito con T.P. No. 199007 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, ejerza la defensa dentro del expediente coactivo 0322-45-24101010000809 mandamiento de pago N 0322-45-2321-2024.

A través del presente confiero a mi apoderado todas las facultades necesarias para la defensa de los intereses de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en el trámite de la referencia.

Para Notificaciones: Almacenes LA 14 S.A. En Liquidación Judicial: Carrera 1ª No.66-49 Calima Centro Comercial Piso 3º Centro de Radicación - Cali (Valle) - Tel. 4881414 correo electrónico de notificación: notificaciones@la14.com

Apoderado: Carrera 1ª No.66-49 Calima Centro Comercial - Piso 3º Centro de Radicación - Cali (Valle) - Tel. 4881414 — Cel. 3014318131 Correo: alezam1@hotmail.com

De Ud., con toda atención.



FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán
LIQUIDADOR

ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Acepto el Poder,



ALEJANDRO ZAMBRANO ECHEVERRY
C.C. 4.613.897 de Popayán
T.P. No. 199007 del Consejo Superior de la Judicatura

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 – 49 Calima
Centro Comercial – Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
ACRENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@gmail.com

PODER ESPECIAL

EL FIDEICOMISO P.A. LA 14 GARANTIA BANCOLOMBIA identificado con NIT.830.054.539-0 constituido mediante Contrato Número 11544 de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, según consta en la Escritura Pública N° 3.322 del 23 de Noviembre del año 2018, de la Notaria Once del círculo Notarial de Cali, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad constituida mediante Escritura Pública número uno (1) otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 105 del 15 de enero de 1992, la cual en el presente documento actúa a través de su Apoderado General LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.718. de Bogotá, por medio del presente escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente **ALEJANDRO ZAMBRANO ECHEVERRY** con cedula de ciudadanía 4.613.897 para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. LA 14 GARANTIA BANCOLOMBIA, quien es propietario del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 372-19834 y cedula catastral 010213430004000, se le permita ejercer la defensa en el proceso coactivo de la Resolución de Mandamiento de pago No. 0322-45-2321-2024 según expediente No. 0322-45-2410111000725 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Dirección de Administración y Gestión Financiera - Oficina de Ejecuciones Fiscales.

El apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias relacionadas con la Notificación Personal, del referido inmueble, tiene el fideicomiso P.A. LA 14 GARANTIA BANCOLOMBIA, administrado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

"De ante mano agradecemos toda la atención que se sirva prestar a la presente. Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con Gilberto Gómez Romero, jefe de Sección al teléfono 4886000 ext. 16650 o Daniela Mayorga, Analista III, ext. 15041 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico gigomez@bancolombia.com.co o damgeren@bancolombia.com.co respectivamente"

Respetuosamente,



LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA

Apoderado General

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Entidad que actúa única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO P.A. LA 14 GARANTIA BANCOLOMBIA NIT: 830.054.539-0**

Acepto,



ALEJANDRO ZAMBRANO ECHEVERRY

CC. 4.613.897



TIPO: SALIDA FECHA: 03-07-2025 09:34:41
TRAMITE: 17806 - MEDIDAS CAUTELARES, DECRETA, PRACTICA Y LEVANT
SOCIEDAD: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICI
REMITENTE: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
DESTINO: 890300279 - BANCO DE OCCIDENTE
TIPO DOCUMENTAL: Oficio
CONSECUTIVO: 400-059494
FOLIOS: 2 ANEXOS: 1

2021-01-562321

Señores

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

agomezo@bancodeoccidente.com.co

PROCESO: Almacenes La 14 S.A. en liquidación judicial

Nit: 8903000346

Exp: 10314

REFERENCIA: Memorial 2025-01-479894 de 2 de junio de 2025

ASUNTO: Levantamiento de medidas cautelares

Respetados señores:

Mediante Auto 2021-01-562321 de 16 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Almacenes La 14 S.A.S.

En esta providencia se ordenó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Por otra parte, través de memorial 2022-02-005485 de 22 de febrero de 2022, el liquidador designado solicitó el desembargo de las siguientes cuentas bancarias: i) cuenta corriente Banco de Occidente No. 001-13266-1 y cuenta de ahorros Banco de Occidente No. 001-85520-4, con el fin de atender el pago de los gastos de administración, especialmente aquellos de naturaleza laboral.

Por medio de Oficio 2022-01-08817 de 22 de febrero de 2022, este Despacho ordenó el levantamiento de la orden de embargo sobre los productos mencionados y poner a disposición del liquidador los recursos que se encontraran en las cuentas referidas, con el fin de que el auxiliar de justicia siguiera atendiendo los gastos de administración del proceso de liquidación judicial.

De igual manera, mediante memorial 2025-01-479894 de 2 de junio de 2025, el liquidador informó de un intento de pago por fuera del proceso concursal por parte del Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, quien decretó un embargo sobre la cuenta de ahorros No. 001855204 de Banco de Occidente por un valor superior a los \$900.000.000.

Bajo el contexto anterior, le informo que las condiciones comunicadas a través del Oficio 2022-01-08817 de 22 de febrero de 2022, siguen vigentes dentro del proceso de liquidación judicial de Almacenes La 14 S.A., las cuentas bancarias mencionadas,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 1

Validar documento Res. 325 19-01-2015
285E-ff04-28Z6-ff04-Xe0b-1f5X

siguen siendo usadas por el liquidador designado para atender el pago de gastos de administración del proceso de liquidación.

Por lo anteriormente expuesto en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de inicio del proceso de liquidación, se ordena que, una vez recibido este oficio levante los embargos registrados sobre las cuentas corriente Banco de Occidente No. 001-13266-1 y de ahorros Banco de Occidente No. 001-85520-4.

De igual manera, se ordena que, de forma inmediata, ponga a disposición del liquidador los recursos que se encuentran en las cuentas referidas, con el fin de atender los gastos de administración del proceso judicial.

Cordialmente,

Santiago Londoño Correa

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuaciones

RAD: 2025-01-479894

Anexo: Copia Auto 2021-01-562321 de 16 de septiembre de 2021

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: L6848

CARGO: FUNCIONARIA GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN A

REVISOR(ES) :

NOMBRE: N1669

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sa de los Santanderes y Arauca (E)

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: SANTIAGO LONDOÑO CORREA

CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Validar documento Res. 325 19-01-2015
285E-ff04-28Z6-ff04-Xe0b-1f5X

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 2

Santiago de Cali, julio 2 de 2025

Señor (a)

Juez Constitucional de Tutela

Asunto: Pagos de Nomina Personal de Protección constitucional reforzada

Cordial Saludo

Por medio de la presente, se certifica que **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con NIT 890.300.346-1 realiza los pagos de nómina al personal de protección constitucional reforzada a través de la cuenta ahorros del Banco de Occidente número 001-855204 que actualmente se encuentra embargada por el Municipio de Buenaventura.

Esta cuenta se utiliza exclusivamente para los pagos de nómina del personal mencionado y para los gastos de administración de la liquidación.

Adjunto certificado bancario.

Esta certificación se emite para los fines que el interesado considere pertinentes.

Cordialmente,



BERNARDO AGUILAR

Contador

ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 – 49 Calima
Centro Comercial – Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
ACREENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@la14.com